

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BALEARES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Rollo de Procedimiento Abreviado 58/2015**

**Instrucción 3 de Palma de Mallorca**

**Diligencias Previas 2677/2008**

**Pieza Separada Número 25**

Ilustrísimas Señoras:

Presidenta

Dña. Samantha Romero Adán

Magistradas

Dña. Rocío Nobelda Martín Hernández

Dña. Eleonor Moyá Rosselló

**SENTENCIA nº 13/17**

En Palma de Mallorca, a 17 de Febrero de 2017

Se ha sustanciado ante esta Audiencia el Juicio Oral dimanante de las Diligencias Previas 2677/2008, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma de Mallorca por los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraude a la administración, falsedad en documento público, falsedad en documento mercantil, falsedad en documento cometida por particulares, estafa, tráfico de influencias, contra la hacienda pública y blanqueo de capitales en el que figuran como acusados D. IGNACIO URDANGARIN LIEBAERT, asistido por el letrado Sr. Pascual Vives y representado por la Procuradora Sra. Más Tous; D. DIEGO TORRES PÉREZ, asistido por el letrado Sr. González Peeters y representado por la procuradora Sra. Oto i Maria; D. JAUME MATAS PALOU, defendido por los letrados Sres. Zaforteza Fortuny y Arbona Femenía y representado por el procurador Sr. Enriquez de Navarra Muriedas; D. JOSÉ LUÍS BALLESTER TULIESA, defendido por los letrados Sres. Aragón Saugarán y Piña Miguel y representado por el procurador Sr. Cerdó Frías; D. GONZALO BERNAL

GARCÍA, defendido por los letrados Sres. Oliver Servera, Algora Jalvo y Gómez-Reino Sastre y representado por la procuradora Sra. Nadal Salom; D. JUAN CARLOS ALÍA PINO, defendido por el letrado Sr. Herrera Cereceda y representado por el procurador Sr. Ruíz Galmés; D. MIGUEL ÁNGEL BONET FIOL, defendido por los letrados Sres. Oliver Servera, Algora Jalvo y Gómez-Reino Sastre y representado por la procuradora Sra. Nadal Salom; D. MARCO ANTONIO TEJEIRO LOSADA, defendido por los letrados Sres. Pérez-Esqué Sansano y Rosselló Ribas y representado por el procurador Sr. Buades Garau; D. MIGUEL TEJEIRO LOSADA, defendido por el letrado Sr. Martell Alcalde y representado por el procurador Sr. Buades Garau; D. JORGE VELA BARGUÉS, defendido por el letrado Sr. Reyes López y representado por la procuradora Sra. Andreu Mulet; Dña. ELISA MALDONADO GARRIDO, defendida por la letrada Sra. Gurillo Gago y representada por la procuradora Sra. Jaume Noguera; D. JOSÉ MANUEL AGUILAR COLÁS, defendido por la letrada Sra. Rosselló Montserrat y representada por la procuradora Sra. Gayá Font; D. LUÍS LOBÓN MARTÍN, defendido por el letrado Sr. Grima Lizandra y representado por la procuradora Sra. Montané Ponce; Dña. MERCEDES COGHEN ALBERDINGK-THIJM, defendida por el letrado Sr. Ortega López-Bago y representada por la procuradora Sra. Iniesta Rozalén; Dña. ANA MARÍA TEJEIRO LOSADA, defendida por el letrado Sr. González Peeters y representada por la procuradora Sra. Oto i María; D. ALFONSO GRAU ALONSO, defendido por el letrado Sr. Bonet y representado por la procuradora Sra. Ventanyol Autonell; D. SALVADOR TRINXET LLORCA, defendido por los letrados Sres. Campaner Muñoz y Deyá Dethorey y representado por la procuradora Sra. Díez Blanco; Dña. CRISTINA FEDERICA DE BORBÓN Y GRECIA, defendida por los letrados Sres. Roca Junyent, Silva Sánchez, Molins Amat, Navarro Massip, Segarra Monferrer y Riutort Ramis, y representada por la procuradora Sra. Borrás Sansaloni; como acusaciones públicas intervinieron en representación del MINISTERIO FISCAL, el Ilmo. Sr. D. Pedro Horrach Arrom y la Ilma. Sra. Dña. Ana Lamas López; en representación de la ABOGACÍA DEL ESTADO intervinieron, la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Ripoll Martínez de Bedoya, el Ilmo. Sr. D. Ignacio Landa Colomina, el Ilmo. Sr. D. Pablo Elena Abad y el Ilmo Sr. D. Pedro Vidal Montserrat; en representación de la ABOGACÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS, intervinieron D. Lluís Segura Ginard, Dña.

María Ángeles Berrocal Vela, D. Jesús García Garriga, D. Ramón Rosselló Lozano; Dña. María Ángeles González Amate y, D. Joan María Servera Martínez; como acusaciones populares intervinieron el SINDICATO MANOS LIMPIAS, defendido por la letrada Sra. López Negrete y representado por el procurador Sr. Carrión López; y D. JOAN CALABUIG Y OTROS, defendidos por los letrados Sres. De Antonio Jueas y De Antonio Chicote, y representados por el procurador Sr. Tomás Gili; como actor civil en representación de la ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA intervinieron Dña. María José Rodríguez Blasco, D. Jorge Llavona Arango, D. José Plá Gimeno y D. Miguel Ángel Cervera.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dña. Samantha Romero Adán.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fechas 11 de Enero y 9 de Febrero a 22 de Junio de 2016 se celebraron las sesiones correspondientes al acto del juicio oral. Tras la lectura de los escritos de conclusiones provisionales en los términos que constan reflejados en el soporte de grabación que contiene el acta correspondiente a dicho trámite procesal, se abrió la fase de cuestiones previas prevista en el artículo 786 LECrim en la que la Sala ofreció a las partes la posibilidad de suscitar alguna cuestión previa de naturaleza procesal o procedimental o proponer algún medio probatorio. Las partes postularon las que en el mismo soporte constan reflejadas, resueltas por la Sala mediante auto de fecha 29 de Enero de 2016. Asimismo, en el mismo trámite, propusieron-respectivamente- nuevos medios de prueba o reprodujeron medios de prueba propuestos e inadmitidos en el auto de fecha 2 de Octubre de 2015, obteniendo del Tribunal, previa deliberación de las sometidas a su consideración, los pronunciamientos razonados que respecto de su admisión o inadmisión obran contenidos en el mismo soporte de grabación.

Seguidamente, durante el curso de las sesiones de juicio oral antedatadas, se

practicó el cuadro de prueba propuesto y admitido, con el resultado que obra en las actas contenidas en los soportes de grabación de juicio oral incorporados a la presente causa.

**SEGUNDO.-** La acusación popular representada por el Sindicato de Funcionarios Manos Limpias presentó escrito en el que anunciaba su renuncia al ejercicio de la acción penal frente a D. Miguel Tejeiro Losada, interesando en el mismo escrito que, el precitado, prestara declaración en el acto de juicio oral en calidad de testigo. La cuestión suscitada, diferida por el Tribunal para su postulación y resolución en la sesión de juicio oral datada el día 9 de Febrero de 2016, fue resuelta por vinculación al principio acusatorio-dado que tal parte acusadora sostenía en exclusiva la acción penal frente a aquél-, en el sentido de anticipar oralmente el correspondiente pronunciamiento absolutorio que será documentado en la presente sentencia, disponiendo a continuación la citación de D. Miguel Tejeiro Losada en calidad de testigo.

**TERCERO.-** En fase de conclusiones definitivas, las acusaciones formularon sus pretensiones acusatorias de conformidad con el contenido de los escritos que obran incorporados a la causa, a cuya literalidad, dada su extensión, nos remitimos. Si bien, precisamos, que las modificaciones contenidas en los mismos, incluídas las que estimaron oportuno introducir en el relato del sustrato fáctico, en ningún caso supusieron la incorporación de hechos distintos ni la agravación de las peticiones de condena inicialmente sostenidas. Antes al contrario, sirvieron para incorporar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes), respecto de algún acusado, la retirada de acusación relacionada con algún hecho delictivo o la rebaja del título de participación con relación a los delitos respecto de los que mantuvieron sus pretensiones acusatorias. Resultando ser, en todo caso, más beneficiosas que las inicialmente postuladas.

**CUARTO.-** En el mismo trámite procesal, las defensas formularon sus pretensiones defensivas de conformidad con el contenido de los escritos que

obran incorporados a la causa, a cuya literalidad, con idéntico argumento, nos remitimos.

**QUINTO.-** Evacuados los informes, la Presidenta del Tribunal concedió la última palabra a los acusados, declarando a continuación el juicio concluso y visto para sentencia.

### **HECHOS PROBADOS**

Se declara probado que D. Ignacio Urdangarín Liebaert y D. Diego Torres Pérez constituyeron un entramado societario agrupado bajo la denominación común "Nóos", integrado por las siguientes mercantiles:

Nóos Consultoría Estratégica, S.L. (en adelante NCE), con CIF B-62704887, dicha mercantil sucedió a la inicialmente constituida en fecha 29 de Octubre de 2001, bajo la denominación Araujuzón, S.L., por D. Carlos Medina Morales, como administrador único, y Dña. Esperanza Ribera Periñá, con un capital social de 3.006 €, aportado al 50% por cada uno de los socios constituyentes, cuyo objeto social venía constituido por el arrendamiento de bienes inmuebles. Dicha sucesión tiene lugar cuando en fecha 23 de Enero de 2003, D. Carlos Medina Morales dimite como administrador de la mercantil ocupando su lugar D. Diego Torres Pérez, siendo nombrado presidente de la Junta, D. Ignacio Urdangarín Liebaert, quien permanecería como partícipe al 50% de la precitada mercantil junto con Diego Torres Pérez hasta el día 20 de marzo de 2006, fecha en la que D. Ignacio Urdangarín transmite la titularidad del 50% de sus participaciones a Dña. Ana María Tejeiro Losada. La constitución de NCE, S.L vino acompañada de una ampliación de su objeto social que vendría constituido por la consultoria y asesoramiento en gestión de empresas relacionado con la realización de planes estratégicos, planes comerciales y dirección de proyectos y, por la compraventa y arrendamiento de inmuebles.

Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada constituida en fecha 5 de

Abril de 1999, con un patrimonio fundacional de 100.000 pesetas, como entidad sin ánimo de lucro cuya misión era la de realizar investigaciones sobre el papel de la inteligencia de mercado en la competitividad de las empresas así como servir de punto de encuentro a los profesionales de esta disciplina, promoviendo al mismo tiempo la difusión de las investigaciones realizadas a través de cursos, conferencias, seminarios y publicaciones, figurando como socios fundadores D. Xavier Agulló, Dña. Ana María Tejeiro Losada y D. Marco Antonio Tejeiro Losada. Hasta que en fecha 23 de Septiembre de 2003 se nombra una nueva junta directiva en la que figura D. Ignacio Urdangarín Liebaert, como presidente (cargo que ostentaría hasta su cese formal en fecha 20 de marzo de 2006); D. Diego Torres Pérez, como Vicepresidente, si bien a partir del 20 de marzo de 2006, con ocasión del cese formal de D. Ignacio Urdangarín Liebaert, pasaría a ocupar el cargo de Presidente; D. Miguel Tejeiro Losada, como Secretario; D. Carlos García Revenga, como Tesorero y, finalmente, SAR Infanta Dña. Cristina de Borbón y Grecia, como vocal, cesando ambos en sus cargos posteriormente, siendo ocupado el cargo de tesorero por D. Pedro Parada Valderrama.

Aizoon, S.L, con CIF B-63097695, constituida en fecha 11 de Febrero de 2003 por D. Ignacio Urdangarín Liebaert y Dña. Cristina de Borbón y Grecia, con un capital social de 3.006 €, aportado al 50% por ambos socios constituyentes, figurando como administrador único de la mercantil D. Ignacio Urdangarín Liebaert y, cuyo objeto social venía constituido por el servicio de consultoría y asesoramiento en la gestión de empresas, centrado en la realización de planes estratégicos, planes comerciales y dirección de proyectos y, en la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles.

Virtual Strategies, S.L, con CIF B-61569810, denominación social adoptada en el año 2001, anteriormente denominada Virtual Research Institute, S.L, constituida por D. Diego Torres Pérez y Dña. Ana María Tejeiro Losada en fecha 28 de Enero de 1998, quienes además ocuparían el cargo de administradores solidarios, con un capital social de 500.000 pesetas, cuyo objeto social es la consultoría de empresas y personas y la investigación de mercados.

Shiraiamasu, S.L, con CIF B- 62092589, constituida en fecha 9 de noviembre de 1999 por D. Carlos Medina Morales, quien además ostentaba el cargo de administrador único, con un capital social de 500.000 pesetas, cuyo objeto social venía constituido por el arrendamiento de bienes inmuebles. En fecha 22 de noviembre de 2000, D. Carlos Medina Morales dimite de su cargo ocupando el cargo de administradores solidarios D. Diego Torres Pérez y Dña. Ana María Tejeiro Losada, siendo ampliado el objeto social a la investigación de mercados y al arrendamiento de embarcaciones náuticas y deportivas.

Intuit Innovation LAB, S.L, con CIF B-62735790(anteriormente denominada Torres Tejeiro Consultoría Estratégica, S.L). Dicha mercantil adopta tal denominación social en el año 2007, siendo la inicial denominación Torres Tejeiro Consultoría Estratégica, S.L, constituida en fecha 23 de noviembre de 2001, con un capital social de 3.006 €, siendo socios constituyentes y administradores solidarios, D. Diego Torres Pérez y Dña. Ana María Tejeiro Losada y, su objeto social el servicio de consultoría y asesoramiento en la gestión de empresas, centrado en la realización de planes estratégicos, planes comerciales y dirección de proyectos.

Posteriormente, incorporan las dos mercantiles que, a continuación se detallarán y, constituyen la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social:

DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT, S.L fue constituida en fecha 14 de marzo de 2006, al 50% por D. Ramón Cerdà Sanjuan y la mercantil REDBOX NEGOCIOS, S.L, bajo la denominación social NOVOSFERA ASOCIADOS 21, S.L, con domicilio social en la calle León Felipe de Coslada, ocupando el cargo de administrador D. Ramón Cerdà Sanjuan. Posteriormente, en fecha 9 de mayo de 2006, traslada su domicilio a Ontinyent y, mediante escritura de fecha 1 de Junio de 2006 DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT, LTD, de nacionalidad británica, adquiere de D. Ramón Cerdà Sanjuan y de REDBOX NEGOCIOS, S.L, la totalidad de las participaciones menos una, la participación 3.006, adquirida ese mismo día por D. Mario Sorribas Fierro. Con fecha 14 de Julio de 2006 cambia su denominación a la actual, ocupando el cargo de

administrador D. Mario Sorribas Fierro desde el 1 de Agosto de 2006, siendo su objeto social el asesoramiento de empresas e instituciones en lo relativo a la gestión de grupos de interés, concretamente la formulación de estrategia y la realización de investigaciones de mercado y estudios de opinión. Con fecha 29 de diciembre de 2006 traslada su domicilio social a la calle Muntaner 356, 2º-2ª de Barcelona, figurando como representante de la citada mercantil en los ejercicios 2009 y 2010 Dña. Ana María Tejeiro Losada.

El 13 de Enero de 2010, D. Mario Sorribas Fierro, propietario de la participación de la mercantil DE GOES CENTER FOR STAKEHOLKDER MANAGEMENT, S.L, identificada con el número 3.006, otorga poder especial en favor de D. Salvador Trinxet Llorca quien, al día siguiente, actuando de una parte como apoderado de la mercantil DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT, LTD, en virtud de apoderamiento conferido en fecha 21 de diciembre de 2009 por D. Gustavo Alberto Newton Herrera, en su calidad de administrador de la mercantil CORPORATE DIRECTOR SERVICES, LTD, a su vez administradora de DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDERS MANAGEMENT LTD y, por otra, como apoderado de D. Mario Sorribas Fierro, vende a D. Diego Torres Pérez en su calidad de Director General de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, la totalidad de las participaciones de la mercantil DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT, SL. Seguidamente, el 19 de enero de 2010, D. Diego Torres Pérez, en la misma calidad de Director General de Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, vende la única participación de DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT, SL, adquirida a D. Mario Sorribas Fierro (la identificada con el número 3.006), a su esposa, Dña. Ana María Tejeiro Losada.

DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT, LTD fue constituida en Inglaterra y Gales, con número de inscripción en el Registro de Comercio 5737892 y, domicilio social en Dalton House, 60 Windsor Avenue, Londres. El administrador de esta sociedad es la mercantil CORPORATE DIRECTORS SERVICES, LTD, a su vez administrada por D. Gustavo Alberto Newton Herrera.

FUNDACIÓN DEPORTE, CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL, fue constituida a

finales de 2006, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 953, ostentando formalmente D. Javier Nieto Sansa el cargo de presidente y D. Ramón Bergós Civit el cargo de Secretario no patrono. Posteriormente, en fecha 12 de abril de 2007, se crea el Consejo Asesor de Deportistas del que D. Diego Torres Pérez fue nombrado Director General y, Presidente, desde octubre de 2008 hasta el 29 de junio de 2009, D. Ignacio Urdangarín Liebaert. En fecha 10 de Febrero de 2009 renuncia a su cargo D. Javier Nieto Sansa y es nombrado presidente D. Mario Sorribas Fierro hasta su renuncia acaecida en fecha 6 de agosto de 2009, fecha en la que también renuncia a su cargo D. Ramón Bergós Civit, siendo sustituidos en el cargo de presidente por D. Diego Torres Pérez y, en el cargo de Secretario por D. Miguel Tejeiro Losada, respectivamente, ostentando el cargo de vocales Dña. Ana María Tejeiro Losada y D. Mario Sorribas Fierro.

## 1.- HECHOS DECLARADOS PROBADOS RELATIVOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS:

### 1.1 PATROCINIO DEL EQUIPO CICILISTA Y OFICINA DEL PROYECTO.

En la primavera de 2003, D. Ignacio Urdangarín Liebaert contactó con D. Juan Pablo Molinero Pérez, abogado experto en derecho del deporte, especializado en ciclismo, que en aquellas fechas desarrollaba su actividad profesional en la firma PriceWaterhouseCoopers, mercantil que en esa data disponía en exclusiva de los derechos de intermediación en la gestión del patrocinio del Equipo Ciclista Banesto. D. Ignacio Urdangarín Liebaert, con ocasión de las conversaciones mantenidas con D. Juan Pablo Molinero, en las que éste la participó que su actividad profesional en aquellas fechas se hallaba encaminada a la búsqueda de un patrocinador para el equipo ciclista -con motivo de haber comunicado la entidad bancaria Banesto su intención de abandonar el patrocinio del mismo-, puso en su conocimiento que estaba en disposición de conseguir que el Govern de Les Illes Balears patrocinara el equipo ciclista entonces llamado Banesto. Asimismo le propuso su incorporación a Nóos Consultoría Estratégica, SL (en adelante NCE), comenzando ambos a colaborar para la consecución de tal fin

desde que tuvo lugar este inicial contacto, aun cuando, la relación laboral de D. Juan Pablo Molinero Pérez con la mercantil NCE, S.L no se formalizaría hasta el mes de noviembre de 2003.

Para la consumación de tal propósito, D. Ignacio Urdangarín Liebaert, a su vez, contacta con D. José Luís Ballester Tuliesa, a quien le unía una estrecha relación de amistad y acababa de ser nombrado Director General de Deportes por D. Jaume Matas Palou en fecha 5 de Julio de 2003 (BOIB nº 97 EXT de 7 de Julio de 2003). Prevaliéndose de esa íntima relación de amistad y de su privilegiado posicionamiento institucional, se presentó ante el Sr. Ballester como interlocutor cualificado de los representantes del Equipo Ciclista Banesto, D. Eusebio Unzué y D. José Miguel Echávarri García, en la medida en la que manifestó disponer de influencia sobre ellos, arrogándose facultades de representación, al afirmar que hablaba en su nombre, consiguiendo con ello la intermediación de D. José Luís Ballester Tuliesa ante el President del Govern Balear, D. Jaume Matas Palou.

Tal intermediación se materializó cuando D. José Luís Ballester Tuliesa elevó al President del Govern Balear (D. Jaume Matas Palou), la propuesta de patrocinio del referido equipo ciclista que le había sido previamente trasladada por D. Ignacio Urdangarín Liebaert.

Así, fue en el mes de Agosto de 2003, cuando D. José Luis Ballester Tuliesa expuso a D. Jaume Matas Palou en el Consolat de la Mar (sede del Govern Balear y residencia oficial del President del Govern), el proyecto de patrocinio que verbalmente le había transmitido D. Ignacio Urdangarín Liebaert. En el transcurso de esta reunión que ambos mantuvieron, D. Jaume Matas Palou encargó a D. José Luís Ballester Tuliesa que concertara una entrevista con D. Ignacio Urdangarín Liebaert con la finalidad de conocer personalmente el detalle de los términos de tal propuesta.

Dicho encuentro tuvo lugar en el mes de Septiembre de 2003 en el Palacio de Marivent y a él asistieron D. Ignacio Urdangarín Liebaert, D. Jaume Matas Palou y D. José Luís Ballester Tuliesa. En el marco del espacio temporal descrito y ante

las personas anteriormente mencionadas, D. Ignacio Urdangarín, arrogándose funciones representativas sobre el mencionado equipo ciclista, en los términos anteriormente descritos y, sin que ello respondiera a la realidad, no sólo propuso al President que el Govern Balear patrocinara al equipo ciclista sino que introdujo otra propuesta consistente en la necesidad de contar además con un servicio de seguimiento y promoción del equipo ciclista del que se encargaría él personalmente, aduciendo que el coste de lo que posteriormente se denominó "Oficina del Proyecto" era independiente del patrocinio y debería ser sufragado por la propia Fundación Illesport. Si bien no lo mencionó en estos iniciales contactos, posteriormente trasladó a los responsables políticos que este servicio (oficina del proyecto) lo gestionaría a través de la mercantil NCE, S.L, sociedad que compartía al 50% con D. Diego Torres Pérez.

Aproximadamente, a finales del mes de Septiembre de 2003, el President del Govern, D. Jaume Matas Palou, decide dar su aprobación verbal tanto al patrocinio como a la Oficina del Proyecto, sin perjuicio de la existencia de reuniones posteriores, habidas con la finalidad de materializar lo que previamente había sido decidido.

Y, en tal sentido, en el mes de Octubre de 2003, el acuerdo verbal alcanzado entre D. Ignacio Urdangarín Liebaert y D. Jaume Matas Palou se concreta finalmente en cuanto a determinación de precio y condiciones con ocasión de una reunión mantenida en el Consolat de la Mar a la que, además del propio presidente del Govern Balear, asisten D. José Miguel Echávarri García, D. José Luís Ballester Tuliesa y D. Joan Flaquer Riutort, éste último en calidad de Consejero de Turismo y Presidente de la empresa pública denominada Instituto Balear del Turismo (IBATUR), adscrita y dependiente de la Consejería de Turismo, definida en la normativa que la regula (modificada por Decreto 6/2004, de 23 de Enero. BOIB 015-31/Enero/2004), con el carácter de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya actividad se sometía al ordenamiento jurídico privado (civil, mercantil o laboral), sin perjuicio de lo que disponga la normativa sobre contratos de las administraciones públicas que le sea de aplicación, y su objeto social venía

constituido por la promoción interior y exterior de la oferta turística en el marco de la política turística de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears.

IBATUR contaba con una estructura organizativa que venía integrada por los órganos de gobierno en los que se incardinaban el Presidente del Instituto, cargo que ostentaba el Consejero de Turismo y, el Consejo de Dirección, compuesto por el Presidente, el vicepresidente, el director-gerente y los vocales (Secretario general de la consejería competente en materia de turismo, el director general competente en materia de ordenación del turismo, un representante de la Presidencia del Gobierno de Les Illes Balears, nombrado a propuesta del Presidente del Gobierno de les Illes Balears; y un representante de la Consejería competente en materia de hacienda, nombrado a propuesta del consejero correspondiente); El órgano de gestión, en el que se incardinaba el director-gerente, nombrado y separado libremente por resolución del consejero competente en materia de turismo; y, finalmente, el órgano consultivo y de participación, en el que se hallaba incardinado El Consejo Asesor de Promoción del Turismo que venía integrado por el director general competente en materia de promoción del turismo de la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de les Illes Balears, que actuaba como presidente; el director-gerente del Instituto, que actuaba como vicepresidente; un técnico de la Unidad Técnica de Promoción del Instituto, que actuaba como secretario; un vocal nombrado a propuesta de Fomento del Turismo de Mallorca; otro nombrado a propuesta de Fomento del Turismo de Menorca; otro nombrado a propuesta de Fomento del Turismo de Ibiza; otro nombrado a propuesta del Patronato Municipal del Turismo de Formentera; un vocal nombrado a propuesta del Consejo Insular de Mallorca; otro nombrado por el Consejo Insular de Menorca; otro a propuesta del Consejo Insular de Ibiza-Formentera; y, finalmente, cuatro vocales, nombrados libremente, por resolución del presidente del IBATUR, entre personas de reconocido prestigio, vinculadas al mundo del turismo.

El patrimonio de IBATUR venía constituido por el conjunto de bienes y/o derechos que le fueran adscritos por la comunidad autónoma de Les Illes Balears, los que el organismo adquiriera en el curso de su gestión, los que, en el

futuro, le adscribiera cualquier persona o entidad, por cualquier título, y aquellos en cuya titularidad se subrogara como consecuencia de la supresión, extinción o disolución de cualquier entidad autónoma o empresa pública de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears. Y sus fuentes de financiación integradas por los bienes y los valores que constituían su patrimonio así como los productos y venta de éstos; Las transferencias y subvenciones que anualmente consignaran en los presupuestos generales de Les Illes Balears o en los de otros organismos autónomos o administraciones públicas; Los ingresos de derecho público o privado que le correspondiera percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades; Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas; Los empréstitos que pueda emitir así como los créditos financieros que pueda concertar con entidades bancarias u otras de crédito, tanto nacionales o extranjeros y, cualesquiera otros recursos admitidos en derecho no previstos en los apartados anteriores.

El acuerdo final se materializó en los términos que habían sido propuestos por D. Ignacio Urdangarín Liebaert, incluyéndose la contratación a favor de la mercantil Nóos Consultoría Estratégica, S.L. de la Oficina del Proyecto por importe de 300.000 euros, ordenando D. Jaume Matas Palou al entonces consejero de Turismo, D. Joan Flaquer Riutort, que el Instituto Balear de Turismo (IBATUR) prestara apoyo a las acciones del equipo ciclista y en concreto a la contratación de la mercantil Nóos Consultoría Estratégica, S.L en los términos pactados.

Entre finales de Octubre y mediados de noviembre de 2003 tiene lugar otra reunión a la que asisten D. José Luís Ballester Tuliesa, D. Juan Carlos Alía Pino, D. Gonzalo Bernal García, D. Juan Pablo Molinero Pérez y D. Ignacio Urdangarín Liebaert- sin que haya podido determinarse si a dicha reunión asistió D. Diego Torres Pérez- en la que se abordó la contratación de la entidad NCE, S.L. si bien, al haber sido ordenada verbalmente por D. Jaume Matas Palou con carácter previo, se prescindió de la tramitación de procedimiento alguno, pero sí se fijó su coste en la cantidad de 300.000 euros, determinándose que tal coste se repartiría entre el Instituto Balear de Turismo (IBATUR) y la Fundación Illesport, asumiendo el primero los costes relativos a la elaboración del material

promocional del equipo ciclista y la confección de la página Web y, la segunda, los servicios del gabinete de prensa y el seguimiento mediático del equipo ciclista.

Tras dicha reunión, D. José Luís Ballester Tuliesa recibió del President, D. Jaume Matas Palou, la orden de iniciar los contactos con D. Diego Torres Pérez para poder llevar adelante la web y las restantes actuaciones promocionales concertadas verbalmente. Tal orden fue trasladada por el Sr. Ballester al gerente de IBATUR, D. Juan Carlos Alía Pino, quien contactó con Diego Torres a tal fin.

El día 10 de Noviembre de 2003 se constituye la entidad Abarca Sport, S.L, de la que es nombrado administrador D. José Miguel Echávarri García y cuyo objeto social viene determinado por la promoción y gestión de equipos ciclistas y, por la organización y participación en competiciones deportivas.

La documentación del patrocinio del equipo ciclista viene reflejada en el acta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Illesport de fecha 19 de Noviembre de 2003. Tal acta recoge que la precitada Comisión Ejecutiva se habría reunido supuestamente en esa fecha, figurando como comparecientes a la misma la Secretaria General de Vicepresidencia y Relaciones Institucionales, Dña. Dulce Linares Astó, quien habría asumido las funciones de presidenta, el Director General de Deportes, D. José Luís Ballester Tuliesa, quien habría asumido funciones de secretario, y el Gerente del entonces denominado Instituto Balear de Turismo (IBATUR), D. Juan Carlos Alía Pino, reflejándose en el punto quinto de citado documento el acuerdo alcanzado en el aspecto concernido a la designación de patrocinio deportivo del equipo ciclista, disponiéndose textualmente: "Una vez estudiado el expediente correspondiente al patrocinio de un equipo ciclista, se resuelve que el único equipo ciclista que cumple los requisitos publicitarios es el equipo "I Banesto.com". Asimismo se aprueba por unanimidad realizar la solicitud al Govern de les Illes Balears para el patrocinio del mismo de 5.000.000 de euros para el año 2004, 6.000.000 para el año 2005 y 7.000.000 para el año 2006 y, la firma de un convenio de colaboración empresarial entre la Fundación y el Banco Español de Crédito y Grupo Santander

para la obtención de recursos para el patrocinio del equipo ciclista.

El contenido de tal acta vino precedido de una reunión del Patronato de la Fundación, efectivamente celebrada en fecha 16 de Septiembre de 2003, en la sede del Parlament de Les Illes Balears, cuyo punto cuarto del orden del día recoge que la comisión ejecutiva dispone de todas las competencias de gestión ordinaria de la Fundación, con la excepción de las expresamente indelegables por el Patronato, recogidas en el artículo 13 de sus estatutos y, el punto sexto, un acuerdo, adoptado por unanimidad, por el que la Junta de Patronos aprueba el patrocinio "de un equipo ciclista" durante los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y solicitar del Govern Balear una transferencia corriente por importe de 18.000.000 €, facultando a la comisión ejecutiva para que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para realizar el contrato de patrocinio "con un equipo ciclista".

Formalizada la solicitud presupuestaria, con fecha 21 de noviembre de 2003, el Consell de Govern aprueba la concesión de una aportación de 18.000.000 de euros a favor de la Fundación Illesport para el patrocinio del equipo ciclista, a razón de 5.000.000 de euros para el año 2004, 6.000.000 de euros para el año 2005 y 7.000.000 de euros para el año 2006. Tras la aprobación de tal concesión presupuestaria, con fecha 24 de noviembre de 2003, se extiende un acta en la que se recoge una reunión del Patronato de la Fundación Illesport en la que se habría adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo: "Quart.- S'aprova per unanimitat ratificar les actuacions dutes a terme per la comissió executiva i subscriure els contractes necessaris de patrocini de l'equip ciclista durant les temporades 2004, 2005 i 2006". Ello no obstante, tal reunión nunca tuvo lugar y, en su consecuencia, los contratos de patrocinio del equipo ciclista no fueron aprobados por ningún órgano de la Fundación (Comisión Ejecutiva o Patronato), sino que la decisión de su formalización fue adoptada unilateral y directamente por su Presidente, D. Jaume Matas Palou.

Seguidamente, con fecha 27 de noviembre de 2003 la Fundación Illesport, representada por su presidente D. Jaume Matas Palou, a la sazón President del Govern de Les Illes Balears, concierta con la mercantil Abarca Sport, S.L un

contrato de patrocinio deportivo que comprendería las temporadas ciclistas 2004, 2005 y 2006 por importe de 6.960.000 euros para la primera, 6.000.000 de euros para la segunda y 7.000.000 de euros para la tercera, siendo autorizado el abono de las facturas correspondientes a los precitados importes por D. Gonzalo Bernal García, en calidad de Gerente de la Fundación Illesport, en cumplimiento de las órdenes que a tal efecto había recibido.

En esa misma fecha, esto es, el día 27 de noviembre de 2003, con posterioridad -del mismo modo que ocurre con el contrato suscrito entre la Fundación Illesport y la mercantil Abarca Sport, S.L.-, a la fecha en la que se documenta el acta que refleja la inexistente reunión del Patronato, D. Diego Torres Pérez, en representación de la mercantil NCE, S.L, dirige a la mercantil Abarca Sports, S.L una propuesta de colaboración para la creación de la que se denominó Oficina del Proyecto del Equipo Ciclista que tendría una duración temporal de tres años, determinándose como fecha de expiración de tal colaboración el 31 de diciembre de 2006, susceptible de prórroga automática, salvo denuncia con dos meses de antelación, siempre condicionada a que la Fundación Illesport continuara patrocinando al equipo ciclista.

D. Diego Torres Pérez y D. Ignacio Urdangarín Liebaert, responsables de NCE, S.L, ocultaron deliberadamente que habían alcanzado un acuerdo de colaboración con la mercantil Abarca Sports, S.L, en virtud del cual dicha mercantil se hacía cargo del 25% del coste de la Oficina del Proyecto, y por el que cobrarían 200.000 euros en el año 2005.

El presupuesto de la Oficina del Proyecto ascendía a 200.000 euros anuales, de los cuales, 150.000 euros serían asumidos por la Fundación Illesport, mientras que los 50.000 euros restantes serían asumidos por la mercantil Abarca Sports, S.L. Tales importes no incluían el IVA correspondiente ni gastos ni suplidos y debían actualizarse anualmente conforme IPC o índice de referencia que le sustituyera. A tal fin, la relación interna entre las mercantiles, Abarca Sports, S.L y NCE, S.L a propósito del importe de 50.000 euros se formalizó en virtud de un contrato suscrito entre las partes con fecha 1 de enero de 2004.

La decisión que ampara la contratación de la denominada "Oficina del Proyecto" fue documentada en el acta de la comisión ejecutiva de la Fundación Illesport de fecha 12 de enero de 2004 en la que consta expresamente: "Contrato de prestación de servicios para la oficina de proyecto de equipo ciclista. Se aprueba por unanimidad aprobar la contratación de una entidad para realizar la coordinación del equipo ciclista".

Ello no obstante el contenido de ese acta no responde a la realidad de lo sucedido en la medida en la que tal decisión no se adopta en la precitada reunión. Antes bien, tal decisión estaba tomada previamente y nunca llegó a documentarse, limitándose la mercantil NCE, S.L a emitir facturas con el logo "Noos", que remitía para que el Gerente de la Fundación Illesport, D. Gonzalo Bernal García, las presentara, a su vez, a la firma del Director General de Deportes, D. José Luís Ballester Tuliesa, autorizando éste último su pago. Concretamente, la mercantil NCE, S.L presentó en el año 2004 cuatro facturas por importe global de 177.093,72 euros, desglosadas del modo siguiente:

-Factura de fecha 5 de abril de 2004, por importe de 58.000 euros, IVA incluido, que respondía al concepto "Colaboración profesional según acuerdo 1er trimestre".

-Factura de fecha 1 de Julio de 2004 con el concepto "Colaboración profesional según acuerdo 2er trimestre", por importe de 58.000 euros, IVA incluido.

-Factura de fecha 6 de Septiembre de 2004, por el concepto de "juego postales del Team Illes Balears", por importe de 3.093,72 euros.

-Factura de fecha 1 de Octubre de 2004, por el concepto "colaboración profesional según acuerdo 3er trimestre", por importe de 58.000 euros, IVA incluido.

Dichas facturas, fueron abonadas por transferencia autorizada por el Director

Gerente de la Fundación Illesport, D. Gonzalo Bernal García, certificando posteriormente la misma Fundación la circunstancia de no haber sido hallado expediente o contrato suscrito entre la precitada Fundación y la mercantil NCE, S.L.

La Fundación Illesport, dependiente de la Consejería de Presidencia y Deportes, fue constituida por acuerdo del Consell de Govern de fecha 12 de Abril de 2002, con un capital que ascendía a 370.000 euros aportado por las Consejerías de Presidencia (228.384 €) y Bienestar Social (141.237€).

Dicha fundación sirve a un interés público en la medida en la que tiene por objeto la promoción y el desarrollo del deporte balear, individual y colectivo de alto nivel, a través de la captación de recursos económicos de cualquier clase – preferentemente patrocinios públicos y privados- destinados a la financiación de programas de apoyo a los deportistas y de equipos de alto nivel de las Islas. Y, sus órganos están integrados mayoritariamente, por personas que, designadas por la autoridad competente, desempeñaban sus funciones en las Consejerías de Presidencia y Deportes, y Turismo (inicialmente también por la Consejera de Bienestar Social y 7 vocales nombrados por el Govern). Entre ellas, cabe destacar que la Presidencia de la Fundación y del Patronato la ostentaba el President del Govern, D. Jaume Matas Palou, siendo miembros del Patronato, la Vicepresidenta del Govern, el Consejero de Turismo, la Consejera de Presidencia y Deportes y 7 vocales nombrados por la Comunidad Autónoma, de entre los cuales, se encontraban el Gerente de l'Escola Balear de l'Esport, el Director de Comunicación y el Director General de Deportes. Por su parte, la Comisión Ejecutiva se hallaba integrada por la Secretaria General de la Consejería de Vicepresidencia y Relaciones Institucionales, el Director General de Deportes y el director gerente de IBATUR.

La Fundación se halla sujeta en materia de contratación a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, por mor de la aplicación supletoria de la Ley estatal de fundaciones 50/2002, de 26 de Diciembre- al no haber sido

aprobada en aquellas fechas la correspondiente normativa autonómica sobre la materia-, pese a haber sido transferida tal competencia a la Comunidad Autónoma Balear en virtud del artículo 149 CE.

Con la misma finalidad de dar apariencia de legalidad a la decisión previa y verbalmente adoptada por el President del Govern, el gerente del Instituto Balear de Turismo (IBATUR), D. Juan Carlos Alía Pino, contacta con D. Diego Torres Pérez y le solicita que le envíe dos presupuestos, uno sobre elaboración de material promocional del equipo ciclista y otro relativo a la confección de la página Web. Así, con fecha 7 de enero de 2004, D. Diego Torres Pérez envía al gerente del IBATUR los presupuestos solicitados, por importes de 86.769,82 euros y 14.378,4 euros, respectivamente, IVA excluido.

Con fecha 15 de enero de 2004, D. Juan Carlos Alía Pino comunica a D. Diego Torres Pérez a través de dos cartas de idéntico contenido, una relativa al diseño de material y suministro, y otra, a la página Web, lo siguiente:

“Palma a 15 de Enero de 2004. Estimado Sr. Torres: Vista su propuesta, formulada en nombre y representación de la empresa Noos Consultoría Estratégica, S.L, mediante escrito de fecha 7 de enero de 2004 nos complace confirmarles nuestra aprobación al presupuesto presentado por ustedes, relativo al diseño, creatividad, producción y suministro de elementos con destino a la presentación del equipo ciclista Illes Balears-Banesto y realización de piezas promocionales vinculadas a la misma. Los servicios Jurídicos de esta Entidad procederán a reclamarles la documentación necesaria para la debida tramitación del expediente que se instruya. Con el fin de facilitarles las marcas y logotipos les rogamos que contacten con la responsable del Departamento de Imagen y Comunicación, Sra. Aina Genovart (tel.: 971177706, fax: 971177155, email: agenovart@ibatur.caib.es).”

En su consecuencia, el expediente nº 23/2004 fue confeccionado con posterioridad y, de su contenido, resulta la emisión de un informe por parte del Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Balear de Turismo (IBATUR), D.

Miguel Bonet Fiol, que no aparece datado temporalmente y respecto del que no consta petición formal previa, que reza así: "INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PATROCINIO DE UNA ACCIÓN PROMOCIONAL EN MATERIA TURÍSTICA. Visto y examinado el expediente de referencia, por los servicios jurídicos del Instituto Balear de Turismo (IBATUR), cuyos datos se citan en el encabezamiento resulta que se ajusta a la legalidad vigente y, por tanto, no se observa obstáculo legal alguno para proceder a su tramitación y formalización. Por todo ello, se informa favorablemente a la suscripción del correspondiente convenio de colaboración. Palma a (sin fecha)". No obstante lo informado, D. Miguel Ángel Bonet Fiol no examinó ningún expediente, respondiendo la aseveración "Visto y examinado el expediente de referencia" a una simple cláusula de estilo, limitándose su intervención al examen de una hoja de papel en la figuraban unas anotaciones manuscritas relativas a un supuesto derecho de exclusividad a favor de la mercantil Noos Consultoría Estratégica, S.L, que le fue entregada por el Gerente del Instituto Balear de Turismo, D. Juan Carlos Alía Pino.

Seguidamente, con fecha 16 de Febrero de 2004, el gerente del Instituto Balear de Turismo (IBATUR), D. Juan Carlos Alía Pino, dicta una resolución concernida a la contratación para la elaboración del material promocional del equipo ciclista y creación de la página Web por importe de 117.363,25 euros. Si bien tal contratación había sido comunicada con carácter previo al dictado de la referida resolución a la entidad Nóos Consultoría Estratégica, S.L.

Asimismo la resolución dictada contiene un extremo que no se ajusta a la realidad, cual es, que la mercantil Nóos Consultoría Estratégica, S.L ostentaba un derecho de exclusividad sobre el objeto de los contratos, por cuanto no consta justificada la existencia de tal derecho en la medida en la que en el expediente A/23/2004, tramitado por el extinto IBATUR, actualmente denominado Agencia de Turismo de Les Illes Balears (ATB)- según se desprende del certificado emitido por el director de la ATB en fecha 15 de Noviembre de 2011-, no obra documentación alguna que avale la adjudicación en exclusiva de la elaboración del material promocional del equipo ciclista Banesto-Illes Balears a la mercantil NCE, S.L., pese a lo cual, la resolución reconoce la existencia de tal derecho de

exclusividad, del modo que sigue: "La exclusividad en la elaboración del material promocional del equipo ciclista Banesto-Illes Balears la tiene adjudicada la entidad Nóos Consultoría Estratégica, S.L. En ejecución de las indicadas facultades, visto el informe emitido por el Asesor Jurídico, y atendiendo al hecho de que la entidad Nóos Consultoría Estratégica, S.L como adjudicataria exclusiva de la elaboración del material promocional para el equipo ciclista Banesto-Illes Balears, establece unilateralmente el precio y las condiciones de elaboración del material, de modo que si no son aceptadas el espacio publicitario será adjudicado a otra empresa o destino turístico interesado; procede calificar actuación como Convenio de Colaboración de acuerdo con el art. 3.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, RESUELVO: Aprobar la colaboración del Instituto Balear de Turismo, y las actuaciones consistentes en el diseño, creatividad, producción y suministro de elementos promocionales con destino al equipo ciclista Banesto-Illes Balears, así como la creación, mantenimiento y gestión del sitio Web del equipo por un importe de 117.363,25 euros, impuestos incluidos, en las condiciones establecidas por la entidad Noos Consultoría Estratégica, S.L, con cargo a la partida presupuestaria de promoción del presupuesto de IBATUR del año 2004".

El 25 de Febrero de 2004, esto es, transcurridos tan sólo 9 días desde el dictado de la resolución, el Instituto Balear de Turismo (IBATUR) abonó dos facturas a la mercantil Nóos Consultoría Estratégica, S.L. Una de ellas por importe de 99.666,99 euros y, otra, por importe de 16.899,34 euros, en ambos casos IVA incluido, ascendiendo el importe total abonado por dicho Instituto a la precitada mercantil, a la cantidad de 116. 566,33 euros.

Resulta acreditado, en consecuencia, que D. Ignacio Urdangarín Liebaert y D. Diego Torres Pérez percibieron a través de la mercantil NCE, S.L, como contraprestación por haber obtenido el patrocinio del equipo ciclista de referencia, las siguientes cantidades: 116. 566,33 euros abonados por el IBATUR; 177.093,72 euros abonados por la Fundación Illesport que procedían de los fondos públicos con los que fueron nutridos la Fundación Illesport y el Instituto Balear de Turismo con ocasión de las correspondientes dotaciones

presupuestarias aprobadas al efecto. Cantidades acopiadas como consecuencia de la influencia desplegada por D. Ignacio Urdangarín Liebaert para la obtención del patrocinio del Equipo Ciclista que supuso un coste para las arcas de la Comunidad Autónoma de Baleares por importe de 18.000.000 euros.

Paralelamente a la Oficina del Proyecto que se centraba, por un lado, en la confección de una página web y en el material promocional, sufragados por IBATUR, así como en las colaboraciones profesionales, sufragadas por la Fundación Illesport, se gestó lo que se vino en denominar "Seguimiento del equipo ciclista". A tal efecto, en el acta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Illesport, supuestamente celebrada con fecha 12 de Enero de 2004, en la que figuran como asistentes Dña. Dulce Linares Astó, D. José Luís Ballester Tuliesa y D. Javier Cases Bergón, bajo la rúbrica "Contrato de Prestación de Servicios seguimiento equipo ciclista", consta lo que sigue: "Una vez estudiado el expediente de contratación de una empresa para la realización del seguimiento del equipo ciclista, a nivel nacional e internacional, se resuelve que la única empresa que puede realizar el seguimiento con los requisitos especificados es la empresa Sofres Audiencia de Medios por lo que se aprueba por unanimidad la contratación de la misma".

Con fecha 20 de Enero de 2004 se formaliza el contrato entre la Fundación Illesport, representada por su gerente, D. Gonzalo Bernal García, D. Emilio Pi Gálvez-Cañero y D. Miguel Ángel Fontán Oñate, en nombre de la mercantil Sofres Audiencia de Medios, S.A, en calidad, respectivamente, de Director de TNS Media Intelligence y Director Comercial, fijándose una duración temporal de un año, expirando el 31 de diciembre de 2004 y precio en el ámbito de España de 25. 500 euros más IVA. Dicha contratación responde a una decisión previa no sometida a debate ni, consecuentemente, nacida de un acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Illesport ni por su Comisión Ejecutiva en el que se justificara la necesidad o conveniencia del seguimiento y de la contratación del mercantil Sofres-TNS Intelligence, siendo además cuestionada la autenticidad de la firma plasmada en el contrato, atribuida a D. Gonzalo Bernal García.

Así resulta del hecho acreditado de que tal contratación no pudo ser sometida a debate en la reunión de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Illesport datada el día 12 de Enero de 2004 en la medida en la que, D. Juan Pablo Molinero Pérez, no remite al gerente de la Fundación, por orden de D. Diego Torres Pérez y de D. Ignacio Urdangarín, los presupuestos a nombre de la mercantil Virtual Strategies, S.L por importe de 58.000 euros, sin IVA y a nombre de la mercantil Aizoon, S.L por importe de 50.000 euros, sin IVA, (mercantiles ambas integradas en el entramado denominado "Nóos" en las que figuran como responsables, D. Diego Torres Pérez y D. Ignacio Urdangarín Liebaert, respectivamente) hasta el día 13 de Enero de 2004 y, el presupuesto correspondiente a Sofres por importe de 25.500 €, IVA no incluido, hasta el día 16 de enero de 2004, esto es, cuatro días después de resultar adjudicado a tal mercantil el citado contrato, hallándose del mismo modo acreditado que los tres presupuestos fueron enviados por D. Juan Pablo Molinero Pérez desde el mismo número de fax. Así como que la firma atribuida a Naroa Marcos Larrinaga obrante en el presupuesto que figura presentado por cuenta de la mercantil Virtual Strategies, S.L, no se corresponde con la auténtica atribuible a la misma, desconociéndose la autoría de tal firma.

Ello no obstante, la mercantil NCE, SL llevó a cabo las prestaciones convenidas con la Fundación Illesport y con IBATUR, no habiéndose acreditado que su coste superara el precio de mercado.

## 1.2 CONVENIOS DE COLABORACIÓN ILLES BALEARS FORUM CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2005 Y 2006.

Entre finales del año 2004 y principios del año 2005, D. Ignacio Urdangarin Liebaert y D. Jaume Matas Palou mantuvieron una serie de encuentros, en el curso de los cuales, D. Ignacio Urdangarin propuso al entonces President del Govern, llevar a cabo un evento relacionado con el turismo y el deporte.

Como ocurriera con relación a los hechos precedentes, la ascendencia ejercida por D. Ignacio Urdangarin Liebaert, nacida de la íntima relación de amistad que mantenía con el entonces Director General de Deportes, D. José Luís Ballester Tuliesa y, fundamentalmente, del privilegiado posicionamiento institucional del que disfrutaba, dada su proximidad a la Jefatura del Estado- por cuanto en aquellas fechas formaba parte de la Familia Real, con ocasión de la relación de parentesco que por vínculo matrimonial había adquirido-, propició que el President del Govern decidiera aceptar la propuesta, omitiendo los trámites legalmente establecidos y, convocara una reunión en el Consolat de la Mar, en la que de además de D. Ignacio Urdangarin Liebaert, D. Diego Torres Pérez y el propio President del Govern, D. Jaume Matas Palou, se hallaban presentes: El Consejero de Turismo, D. Joan Flaquer Riutort; La Consejera de Presidencia y Deportes, Dña. Rosa Puig Oliver; La Directora General del Gabinete Técnico de Presidencia, Dña. Dulce Linares Astó; El Director General de Deportes, D. José Luís Ballester Tuliesa y, el entonces Gerente del Instituto Balear de Turismo (IBATUR), D. Raimundo Alabern de Armenteras.

En el transcurso de la citada reunión, D. Ignacio Urdangarin Liebaert expuso verbalmente el proyecto relativo a la realización de un Foro Internacional sobre Turismo y Deporte al que concurrirían destacadas personalidades relacionadas con estos dos ámbitos, cuya organización correría a cargo de la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada, remarcando con una particular insistencia que se trataba de una asociación sin ánimo de lucro.

Seguidamente, el President del Govern instó a D. Ignacio Urdangarin Liebaert para que presentara el proyecto documentado y se lo entregara a la Directora General del Gabinete de Presidencia, Dña. Dulce Linares Astó, adjuntando al mismo un presupuesto que contuviera detallado su coste.

Como aconteció en las anteriores contrataciones, la decisión previa, verbal y unilateralmente adoptada por el President del Govern fue revestida, con posterioridad, de ciertas formalidades con la intención de dotarla de una apariencia de legalidad. Simulando, para la consecución de tal propósito, que las

decisiones concernidas a tal contratación habían sido adoptadas por los órganos que integraban la Fundación Illesport, en las que se comprometía, a su vez, la participación del Instituto Balear de Turismo (IBATUR).

Con tal finalidad, con fecha 10.1.2005 se levanta un acta de una supuesta reunión del patronato de la Fundación, que nunca tuvo lugar, fijándose el horario de la reunión entre las 10 y las 12 horas. En el acta, figura como orden del día, concretamente en el punto primero: Delegación comisión ejecutiva. Constando expresamente, que: "La Junta acuerda por unanimidad delegar en la comisión ejecutiva las actuaciones que, a continuación, se indican, y que forman parte del plan de actuación aprobado en fecha 21/12/2004 para el ejercicio 2005: 1.- Patrocinio de equipos de alto nivel de las Islas Baleares; 2.- Patrocinio y organización de eventos deportivos".

Con fecha 30.5.2005 se documenta otra acta en la que se hace constar una nueva reunión que tampoco fue celebrada en la que, entre otros acuerdos, consta aprobada por unanimidad la firma del convenio de colaboración entre la Fundación, IBATUR, y el Instituto Noos para llevar a cabo en Palma la celebración del "Illes Balears Tour Sport Summit": Cumbre sobre Turismo y Deporte", por un importe de 1.200.000 € (punto 6º del orden del día).

Tras la confección de tales actas por parte del Director Gerente de la Fundación, D. Gonzalo Bernal García, en las que, siguiendo las instrucciones de D. José Luís Ballester Tuliesa, a su vez emanadas del President del Govern, D. Jaume Matas Palou, se reflejaban reuniones de los órganos de la fundación que nunca fueron celebradas y se incorporaban a su contenido las decisiones previas, unilateralmente adoptadas por el President, con fecha 17 de Julio de 2005 se firma un convenio de colaboración entre la Fundación Illesport, representada por la entonces Consejera de Presidencia y Deportes, Dña. Rosa Puig Oliver, el Instituto Balear de Turismo, representado por su presidente y, en aquellas fechas, Consejero de Turismo, D. Joan Flaquer Riutort, y la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada, representada por su vicepresidente, D. Diego Torres Pérez.

Dicho convenio contempla como principal objetivo de la colaboración entre la Fundación, IBATUR y el Instituto Nóos el diseño y puesta en marcha de la Cumbre sobre turismo y deporte, con la finalidad de permitir a la Fundación Illesport y a IBATUR alcanzar los objetivos propuestos.

El trabajo a realizar, descrito en el convenio, consistía en que el Instituto Nóos diseñara el evento y junto con la Fundación se estableciera el programa de actos y actividades complementarias de manera que la Fundación como organizador cubriera sus necesidades e intereses y, ello, le permitiera crear productos y servicios de alto valor añadido. En tal sentido, se indica en el texto del convenio, que ambas partes deberán trabajar conjuntamente tanto en el diseño del evento, su programa de actividades, actuaciones complementarias (entre ellas la entrega de premios a las mejores iniciativas en la materia y la puesta en marcha de actividades para acercar la cumbre a la ciudadanía), participantes, invitados, actuaciones publicitarias, de comunicación y RR.PP.

Por lo que respecta a la duración de la colaboración refleja el texto del convenio que la Cumbre había sido diseñada para su celebración anual, iniciándose con la primera edición en 2005 y, con el objetivo de consolidar a Baleares como sede permanente de la misma. La duración inicial de la colaboración se fija en un año, finalizando el día 31 de diciembre de 2005. Indicándose expresamente que la Fundación, IBATUR y el propio Instituto Nóos tendrán la consideración de organizadores de la Cumbre que, provisionalmente, llevaría el nombre de "Illes Balears Toursport Summit", fijándose como fecha para su celebración los días 22 a 25 de noviembre de 2005.

El mismo texto contempla una aportación económica al Instituto Nóos por importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000€), con los cuales se cubrirían los costes de organización, gestión y logística necesarios para la consecución del proyecto, así como las contraprestaciones correspondientes a la consideración de la Fundación como organizador. Tal aportación económica, según se detalla expresamente en el texto del convenio, sería facturada del

modo siguiente: Una primera factura por el 25% del importe total a la firma del convenio; un 25%, el día 15 de Septiembre de 2005; Un 25%, el día 15 de Octubre de 2005; y, finalmente, el 25% restante, en los 15 días siguientes a la finalización del evento.

Asimismo el texto del convenio estipula que el Instituto Nóos se encargaría de la búsqueda y gestión de los patrocinios que permitieran completar el presupuesto necesario para el adecuado desarrollo de la Cumbre. Por tal causa, se contempla expresamente que el importe aportado por la Fundación con ocasión de lo estipulado en el convenio dispone, en todo caso, de la consideración de máximo, corriendo por cuenta del Instituto Nóos la cobertura, a través del patrocinio de empresas privadas, del presupuesto restante.

La Cumbre que, finalmente recibió la denominación "Illes Balears Forum", fue efectivamente celebrada los días 22 a 25 de Noviembre de 2005 y, la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada percibió la cantidad de 1.200.000 euros estipulada en el convenio, emitiendo para ello 4 facturas con cargo a la Fundación Illesport, que resultan ser las siguientes:

- Factura nº 0613/2005, de fecha 16 de agosto de 2005 por importe de 300.000€.
- Factura nº 0713/2005, de fecha 15 de Septiembre de 2005 por importe de 300.000€.
- Factura nº 0774/2005, de fecha 15 de Octubre de 2005 por importe de 300.000€.
- Factura nº 1004/2005, de fecha 12 de Diciembre de 2005 por importe de 300.000€.

Comoquiera que en el expediente administrativo no constaba justificación documental alguna relativa al destino de los fondos públicos recibidos por la Asociación Instituto Nóos con cargo a la Fundación Illesport y, con ocasión del requerimiento judicial evacuado al efecto transcurridos aproximadamente 5 años desde la celebración del evento, la representación procesal de D. Diego Torres Pérez aportó facturas por un importe de 879.136,02 euros.

El precio de la cumbre, comparativamente con otros eventos de análoga naturaleza, dispuso de un presupuesto muy similar-notablemente inferior al de otros patrocinios, como el concernido al equipo ciclista- y, por lo tanto, no puede descartarse que fuera ajustado al precio de mercado. Por otra parte, la Asociación Instituto Nóos contrató los servicios de terceros para la organización de la cumbre, sin que haya podido determinarse que simulara tales contrataciones mediante la confección de facturas ficticias.

Ya en el ejercicio 2006, la ascendencia de D. Ignacio Urdangarin procura nuevamente la adopción de la decisión verbal y unilateral de contratar a la Asociación Instituto Nóos para la celebración de una segunda cumbre en Baleares. Para revestir formalmente esa decisión, del mismo modo que en actuaciones precedentes, D. Gonzalo Bernal García, siguiendo las indicaciones de D. José Luís Ballester Tuliesa- respecto de las que no consta oposición alguna por parte del Presidente del Govern, D. Jaume Matas Palou-, elabora cuatro actas:

1.- La primera con fecha 9.1.2006 en la que figura una supuesta reunión del patronato de la fundación, en la que consta como orden del día: "Delegación comisión ejecutiva". En ella, figura aprobado por unanimidad que la comisión ejecutiva llevará a cabo las actuaciones que, a continuación se indicaron, como integrantes del plan de actuación aprobado en fecha 21.12.2005 por el patronato para el ejercicio 2006. Entre ellas: 1.- Patrocinio de equipos de alto nivel de las Islas Baleares; 2.- patrocinio y organización de eventos.

2.- Seguidamente, con fecha 11.1.2006, elabora otra acta en la que figura una supuesta reunión de la comisión ejecutiva, en la que consta aprobado por unanimidad (punto tercero del orden del día), solicitar del Govern una aportación económica de 1.000.000€ para gastos ordinarios de la fundación, autorizando al director gerente la realización de la solicitud.

3.- Con fecha 5.5.2006, una nueva acta en la que figuran como acuerdos adoptados: aprobar por unanimidad el patrocinio de eventos, formalizándose a través de un contrato de patrocinio (punto 2º orden del día) y, realizar

solicitudes de aportaciones económicas al Govern (punto 3º orden del día).

4.- Y finalmente, con fecha 8.9.2006, en la que se refleja una reunión de la misma comisión aprobando por unanimidad la firma de un convenio de colaboración entre la Fundación Illesport, IBATUR y el Instituto Nóos para la celebración de la 2ª edición del Illes Balears Forum, por un importe de 1.100.000 € y, la solicitud de una aportación económica al Govern por importe de 35.123.03€ para cubrir gastos extraordinarios.

Reproduciendo la misma dinámica comisiva las reuniones documentadas en tales actas nunca tuvieron lugar y, en su consecuencia, los acuerdos que ellos figuran no fueron adoptados por los órganos colegiados que en ellas aparecen identificados. Ni figura tramitado expediente alguno relativo a dicha contratación. Ello no obstante, amparándose en el contenido de tales actas, con fecha 17 de Septiembre de 2006 se firma el convenio de colaboración entre la Fundación Illesport, Ibaturo y el Instituto Nóos.

El contenido de este segundo convenio de colaboración es prácticamente idéntico al primero en lo concernido a la gestión y organización de la cumbre, si bien contempla el compromiso de la Asociación Instituto Nóos relativo al desarrollo de un Observatorio Permanente de Turismo y Deporte con sede en Baleares y de un Plan Estratégico de turismo deportivo.

El desarrollo del observatorio incluye, entre otras actividades de investigación, la construcción de una red internacional de destinos y profesionales especializados en turismo y deporte; La formación de un Comité Científico integrado por destacados investigadores y académicos internacionales especializados en la materia; El diálogo con las distintas industrias turísticas, deportivas y administraciones públicas afectadas; La divulgación, por los medios oportunos, del conocimiento adquirido; Y, finalmente, impulsar la creación de una línea editorial con la Organización Mundial del Turismo.

Por su parte, el desarrollo del Plan Estratégico incluirá, entre otras, la realización

de las siguientes actividades:- Creación de un equipo de trabajo formado por consultores y académicos del Comité Científico Internacional; -La puesta en marcha de un Comité de Participación, integrado por representantes de la Universidad de Les Illes Balears, de las asociaciones empresariales de las islas, de las principales empresas turísticas y de las administraciones públicas y deportivas;- La realización de un análisis de las prioridades del destino; análisis de competidores y ejemplos de buenas prácticas internacionales; Estudios de mercado para conocer el mercado potencial de diferentes deportes; Realización de un estudio de opinión para conocer la actitud de la población de las Islas Baleares hacia el turismo deportivo en general y de cada deporte en concreto; Identificación de ls infraestructuras necesarias; Diseño de un Plan de Acción; Seminario con grupos de empresarios; Y, finalmente, Comunicación de las condiciones del Plan.

Asimismo se prevé la constitución, dentro de los siete días siguientes a la firma del Convenio, de una Comisión Evaluadora formada por un representante de cada una de las entidades firmantes del mismo, a efectos de supervisar el desarrollo del proyecto.

La duración del convenio es de un año, fijándose el plazo de finalización con fecha 30 de Junio de 2007 y su presupuesto se determina en la cantidad de 1.100.000 euros, con el desglose siguiente:

- a) 640.000 euros por la celebración de la Segunda Edición del Illes Balears Forum.
- b) 340.000 euros, por el desarrollo del Observatorio Permanente.
- c) 120.000 euros, por el diseño del Plan Estratégico.

En este segundo convenio se especifica que la organización de la cumbre tiene la consideración de un contrato de patrocinio y el desarrollo del Observatorio Permanente y del Plan Estratégico, el carácter de una prestación de servicios.

Con ocasión de este segundo convenio, la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada, cobró la cantidad de 1.085.000 euros, de acuerdo con la siguiente facturación:

Factura de fecha 2 de Octubre de 2006 por importe de 250.000 euros, en la que figura como concepto: "Primera factura parcial de honorarios correspondientes a la celebración de la segunda edición del ILLES BALEARS FORUM".

- Factura de fecha 22 de Noviembre de 2006 por importe de 100.000 euros, en la que figura como concepto: "Segunda factura parcial de honorarios correspondientes a la celebración de la segunda edición del ILLES BALEARS FORUM".
- Factura de fecha 11 de diciembre de 2006 por importe de 150.000 euros, en la que figura como concepto: "Tercera factura parcial de honorarios correspondientes a la celebración de la segunda edición del ILLES BALEARS FORUM".
- Factura de fecha 18 de enero de 2007 por importe de 140.000 euros y en la que figura como concepto: "Última factura parcial de honorarios correspondientes a la celebración de la segunda edición del ILLES BALEARS FORUM".
- Factura de fecha 12 de Abril de 2007 por importe de 306.000 euros, en la que figura como concepto: "Factura parcial de honorarios correspondiente al Observatorio Permanente de Deporte y Turismo".
- Factura de fecha 25 de Abril de 2007 por importe de 139.000 euros, en la que figura como concepto: "Factura parcial de honorarios correspondientes al Observatorio Permanente de Deporte y Turismo y al Plan Estratégico de Turismo Deportivo".

Esta segunda edición del ILLES BALEARS FORUM se celebró en las fechas que fueron determinadas en el convenio (22 a 24 de noviembre de 2006) y, del mismo modo que ocurrió con la primera cumbre, y con ocasión de idéntico requerimiento judicial evacuado en el mismo marco temporal antedatado, la Asociación Instituto Nóos presentó facturas por importe global de 729.577,64

euros.

El precio de la cumbre, comparativamente con el mismo evento celebrado el año anterior y con otros eventos análogos, dispuso de un presupuesto muy similar, incluso inferior, respecto de la primera cumbre celebrada en el año 2005 y notablemente menor al de otros patrocinios, como el concernido al equipo ciclista-, por lo tanto, no puede descartarse que fuera ajustado al precio de mercado. Por otra parte, la Asociación Instituto Nóos contrató los servicios de terceros para la organización de la cumbre, sin que haya podido determinarse que simulara tales contrataciones mediante la confección de facturas ficticias.

Ello no obstante, surgieron ciertas desavenencias entre la administración y los representantes de la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada con ocasión de la realización de las actividades relativas al Observatorio Permanente y al Plan Estratégico. A tal efecto, D. José Luís Ballester Tuliesa mantuvo contactos con D. Diego Torres Pérez y, también con D. Ignacio Urdangarin Liebaert quien, pese a haber abandonado "de facto" la Asociación con fecha 20 de Marzo de 2006, a instancia de D. Diego Torres Pérez, intermedió con la finalidad de que D. José Luís Ballester accediera a satisfacer el pago de las cantidades estipuladas en el convenio respecto de tales servicios.

Y, así, en el curso de estos contactos, documentados en lo que se vino a denominar "Actas de contacto", D. José Luís Ballester Tuliesa exigió a los representantes del Instituto Nóos el cumplimiento de las estipulaciones convencionales concernidas a dichos extremos. Y así se desprende, del acta de contacto de fecha 18 de enero de 2007- datada por error en el año 2006- en la que se acuerda el pago de la cantidad de 140.000€ correspondientes a los gastos relativos al diseño e implementación de la Web del congreso y la grabación de los actos en soporte audiovisual; La organización de diversos actos, conferencias y seminarios para difundir las conclusiones del IB Forum; Y, finalmente, las cantidades restantes derivadas de la gestión de logística del encuentro (viajes, flota de vehículos, traslados a la isla, hospedaje y manutención), haciéndose constar expresamente que quedaba pendiente de ejecución y pago la cantidad

correspondiente al Observatorio Permanente de Deporte y Turismo, y el diseño y desarrollo del Plan Estratégico de Turismo Deportivo.

A continuación, los representantes del Instituto Nóos emitieron en la misma fecha (18.1.2007) una factura contra la Fundación Illesport por importe de 140.000 euros, que fue abonada.

Desde esas fechas (principios del año 2007), D. Ignacio Urdangarin mantuvo reiterados contactos telefónicos con D. José Luís Ballester Tuliesa en el curso de los cuales le exigió el pago de la cantidad pendiente, relacionada con los servicios correspondientes al Observatorio Permanente y al Plan Estratégico. Exigencia que fue reiterada por D. Ignacio Urdangarin pese a que el Sr. Ballester puso en su conocimiento que los servicios comprometidos no habían sido ejecutados.

Finalmente, D. José Luís Ballester, con el beneplácito del Presidente del Govern, D. Jaume Matas Palou- interesado en evitar controversias ante el inminente compromiso electoral al que concurría como candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Baleares- accedió al pago de la cantidad restante, con el cumplido conocimiento de que tales prestaciones convencionales no trascendieron más allá de una fase preliminar y nunca llegaron a ejecutarse de forma efectiva.

A continuación, para justificar el pago de tales importes, se realizaron dos actas de contacto:

- Respecto de la factura de 306.000 euros emitida con fecha 12 de Abril de 2007 por la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada contra la Fundación Illesport, el acta fechada el día 11 de Abril de 2007, en la que se relacionaban como ejecutadas unas actividades relativas a dichos servicios que nunca llegaron a materializarse, siendo dicha factura abonada.

-Seguidamente, con fecha 24 de abril de 2007- también datada por error en el año 2006-, se confecciona una acta de contacto en la que recoge el acuerdo

alcanzado con D. Diego Torres Pérez, en su calidad de representante de la Asociación Instituto Nóos, en virtud del cual se anticipa el pago de la cantidad de 139.000 euros que debe ir destinado a la materialización y entrega del Observatorio Permanente de Deporte y Turismo y al Plan Estratégico de Turismo Deportivo, relacionándose las prestaciones que deberá llevar a efecto la Asociación. Como ocurriera con el acta anterior, la Asociación Instituto Nóos emitió una factura con fecha 25 de abril de 2007 contra la Fundación Illesport por importe de 139.000 euros, que fue abonada.

Importando las sumas recibidas por la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada, de este modo, la cantidad total de 445.000 euros.

## 2.- HECHOS DECLARADOS PROBADOS RELATIVOS A LA COMUNIDAD VALENCIANA:

### I.- De la entidad CACSA.

La entidad CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, S.A. es una empresa pública propiedad de la Generalitat Valenciana integrada en la Secretaría de Eventos y Proyectos, a su vez dependiente de la Consellería de Economía y Hacienda. En la fecha en la que se sitúan los hechos D. Luís Lobón ostentaba el cargo de Secretario Autonómico de Eventos.

Su objeto social es la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de la Generalitat Valenciana de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia y la promoción, organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los inmuebles e instalaciones que integren los proyectos de la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

La sociedad, sin perjuicio de su dependencia de la Presidencia de la Generalitat, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio y una administración autónoma, rigiéndose por lo

establecido en el Decreto Legislativo de 26 de Junio de 1991 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, la Ley de Sociedades Anónimas y sus propios estatutos.

Fue constituida mediante escritura pública de fecha 3-03-1991, con capital íntegramente suscrito por la Generalitat Valenciana, previendo sus estatutos que actuaría en el mercado en régimen de empresa mercantil con sujeción al derecho privado y a los buenos usos comerciales, incluso en las adquisiciones, disposiciones patrimoniales y contratación.

No obstante esta última prescripción recogida en sus estatutos, dado que se trata de un ente público con fines comerciales, la entidad debía sujetar parte de su actividad a la LCE.

La entidad compagina su naturaleza de ente público con un claro fin comercial, estando clasificada como productor de mercado (a los efectos del Sistema Europeo de Contabilidad aprobado por Reglamento CE N2 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996), al tratarse de una entidad que se financia básicamente con sus ingresos comerciales por la venta de bienes y servicios, suponiendo las subvenciones de explotación (procedentes de fondos públicos) menos del 1 % del total de sus ingresos en el año.

D. JOSE MANUEL AGUILAR COLAS ejerció el cargo de Director General de CACSA desde Julio de 2002 hasta Enero de 2005, siendo sustituido desde 13-03-2005 hasta el 18-12-2009 por D. JORGE VELA BARGUES.

D. Luís Lobón, como consejero de CACSA, además de Secretario de Eventos, era superior directo de ambos acusados en el tiempo en cada uno de ellos ejerció, respectivamente, como director general.

Dña. ELISA MALDONADO que había comenzado a trabajar en la entidad CACSA desde el 16-09-1992 como administrativa en virtud de contrato de trabajo

temporal al amparo del RD 1989/84, pasó el día 27-10-1997 a prestar sus servicios como coordinadora de los servicios jurídicos, puesto que desempeñó hasta el día 1 de Noviembre de 2002. En dicha fecha pasó a ejercer las funciones de Directora de Gestión, no siendo formalmente designada para dicho puesto hasta el 1-03-2006.

## II.- De la entidad FUNDACIÓN TURISMO VALENCIA CONVENTION BUREAU.

La entidad fue constituida en el año 1991, con el carácter de Fundación cultural privada, por el Ayuntamiento de Valencia, la Cámara de Industria Comercio y Navegación de Valencia, la Feria de Valencia y la Confederación Empresarial Valenciana, con una dotación inicial de 60.101,21.-€ (entonces 10.000.000.-de ptas.) siendo la aportación de cada una de estas entidades de 2.500.000 ptas.

Conforme a sus normas estatutarias, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. Puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones.

Sus fines son:

- a) La promoción de la ciudad de Valencia y de su imagen turística, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) La captación y canalización del turismo hacia la ciudad de Valencia.
- c) El desarrollo de la infraestructura turística y de servicios complementarios.
- d) La promoción de la ciudad de Valencia como sede de congresos, ferias, convenciones, seminarios, viajes de incentivos y otro tipo de eventos y cualesquiera otras actividades turísticas.
- e) Ofrecer servicio de asesoramiento a todos los operadores del sector turístico.
- f) Promover y elaborar análisis y estudios, así como el material necesario que sirva de soporte a sus actuaciones.
- g) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con

Empresas e Instituciones Nacionales e Internacionales que puedan ser de interés para la promoción turística de la ciudad y que quieran contribuir al fin fundacional.

El máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato que quedó integrado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, Feria de Valencia y la Confederación Empresarial Valenciana, representados por la persona que designen sus órganos competentes, conforme a las normas legales o estatutos vigentes. Esta composición del Patronato se mantenía en la fecha de los presentes hechos.

Junto a ello, el Patronato tenía un presidente y un vicepresidente, previendo los estatutos que la presidencia sería ejercida por el Ayuntamiento de Valencia, representado por la persona designada a tal efecto por el órgano competente. Una Comisión Ejecutiva compuesta por un Presidente y 8 vocales, así como un Director-Gerente, órganos que ejecutarán aquellas facultades para las que hayan sido facultados o apoderados por el Patronato, correspondiendo a la comisión ejecutiva las siguientes funciones:

- preparación de asuntos a tratar en el patronato.
- Examen con carácter previo y presentación al patronato de los programas, planes presupuesto balances y memorias de cada ejercicio.
- proposición de modificaciones estatutarias.
- Supervisión de la ejecución de los planes y programas aprobados por el Patronato.

La toma de decisiones se llevaba a cabo de forma colegiada mediante el voto ponderado de las entidades integrantes del patronato, cuya composición en la fecha de los hechos era la siguiente: Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, D. Alfonso Grau Alonso y Dña. María Irene Beneyto, correspondiendo a cada uno 17 votos; Por parte de la Cámara de Comercio, D. Arturo Virosoque y D. José Romaguera, correspondiendo a cada uno 6 votos; Por parte de la

Confederación de Empresarios, D. Rafael Ferrando y D. Juan Carlos Gelabert, correspondiendo a cada uno 6 votos; Por parte de Feria de Valencia, D. Alberto Catalá y Dña. Belén Juste, correspondiendo a cada uno 6 votos; Y, finalmente, como representantes del Consejo General de Socios Protectores, D. Antonio Mora, Dña. Consuelo Garde, D. Manuel Ales, D. Enrique Torres, Dña. Gabriela Sales y Dña. María José Roca, correspondiendo a cada uno 5 votos.

En la fecha de los hechos objeto de acusación D. Alfonso Grau Alonso era el Presidente del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, en su calidad de Vice-alcalde de Valencia, siendo D. José Salinas Novella el Director Gerente de la misma.

Los fondos de los que se nutre la Fundación son los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, los procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas como de entidades públicas o privadas, los ingresos obtenidos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, previa ponderación de su capacidad económica, y los derivados del ejercicio de actividades mercantiles.

Con fecha 28 de Febrero de 2003 la Fundación firmó un acuerdo marco de colaboración con la empresa Pública de la Generalitat Valenciana CACSA con la finalidad de establecer los cauces necesarios para promover la ciudad de Valencia como destino turístico general y el complejo de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias, en particular. En dicho acuerdo, además de la proclama de contribuir a dichos fines de forma conjunta, la Fundación se obligaba a nombrar a CACSA como socio protector de la Fundación y CACSA a contribuir con 9.000€ anuales.

El acuerdo tenía una vigencia de 1 año prorrogable por años naturales sucesivos, salvo denuncia previa.

### III.- ORIGEN DE LOS CONTRATOS:

#### 1.- ANTECEDENTES: ELECCIÓN DE VALENCIA COMO SEDE COPA AMERICA:

La Copa América de Vela es el evento deportivo más prestigioso del mundo de la vela y uno de los acontecimientos deportivos de mayor impacto económico y difusión internacional.

Tras la victoria del Equipo Suizo (ALINGHI) en la 31ª edición, fue necesario abrir un proceso de selección para la sede de la competición. Los representantes políticos de Valencia consideraron que, erigirse en la sede de la 32ª edición, sería una ocasión única para la ciudad y para la comunidad autónoma, dado que las características y repercusión del acontecimiento lo convertían en una plataforma promocional de la ciudad, motivo por el cual apostaron por participar en la convocatoria.

Desde el punto de vista administrativo, y con objeto de estudiar y coordinar las medidas necesarias para contribuir a la celebración de dicho evento y apoyar la candidatura, el 1 de octubre de 2003 se constituyó el denominado Consorcio Valencia 2007, mediante convenio de colaboración suscrito por la Administración General del Estado, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia.

Finalmente, en el mes de Noviembre de 2003, la ciudad de Valencia fue designada como sede de la 32ª America's Cup.

La elección de Valencia como sede motivó, dada la importancia de un acontecimiento de tales características, que se hiciera necesario modificar la estructura de la administración de la Generalitat Valenciana para la más óptima organización y desarrollo del evento. Creándose a tales efectos un específico órgano con funciones de impulso y coordinación, que se denominó Comisionado Especial para la Copa América.

Para ello se dictó el Decreto 238/2003, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalitat (DOCV núm. 4646 de 09.12.2003) que modificó la estructura de la Administración de la Generalitat para la organización y desarrollo de la Copa América 2007 y, en su artículo 2, punto primero, creó la figura del Comisionado especial para la Copa de América 2007.

De conformidad con el artículo 2.1 del mencionado Decreto, dicho órgano dependía, en un principio, de la Director del Gabinete del Presidente y, según el apartado 2, del precepto citado, ejercería la función de "impulsar, coordinar y unificar los criterios de actuación de los distintos departamentos de la administración de la Generalitat en cuantas actuaciones se refieran a la celebración de la Copa América 2007 e impulsará relaciones de cooperación con cuantas instituciones públicas o privadas participen o se incorporen a dicho evento".

Mediante el Decreto 244/2003, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalitat (DOCV núm. 4646 de 09.12.2003), se nombró a D. Eugenio Pérez Mifsud, Comisionado especial para la Copa América 2007. Y, mediante Decreto 131/2005, de 2 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica la estructura de la administración de la Generalitat (DOCV núm. 5087 de 07.09.2005), se encuadró al Comisionado Especial para la Copa del América 2007 en la estructura de la Secretaría Autonómica de Relaciones con el Estado y Comunicación.

El Comisionado especial para la Copa de América 2007 desapareció como órgano directivo tras el Decreto 92/2007, de 6 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las conselleries de la Generalitat (DOCV núm. 5551 de 09.07.2007) ya que dicha norma organizativa no lo contempló en el organigrama de la Administración de la Generalitat. Lo anterior conllevó el cese de la persona que ocupaba dicho cargo, D. Eugenio Pérez Mifsud, por Decreto 93/2007, de 6 de julio, del Consell, mediante el que se acordó el cese y nombramiento de altos cargos de la administración de la Generalitat. 2007/9062 (DOCV número 5551 de fecha 09.07.2007).

En virtud del decreto 238/2003 de 5 Diciembre del Consell Generalitat Valenciana se crea la Comisión Interdepartamental para la Copa América 2007, órgano adscrito a la Consellería de Economía Hacienda y Empleo, con el objetivo de

coordinar e impulsar las acciones que realicen las distintas Consejerías, concernientes a la organización y desarrollo de la Copa América, y también asesorar en estas materias al Consell de la Generalitat.

La Comisión Interdepartamental establece los criterios generales de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se impulsen con ocasión de la organización y desarrollo de la Copa del América Valencia 2007, en el ejercicio de las competencias propias de la Generalitat, y en particular:

- a. Proponer al Secretario Autonómico de Eventos y Proyectos la ejecución de actuaciones específicas desde los distintos departamentos de la Generalitat.
- b. Informar el plan específico y el programa de actuaciones a realizar para la celebración de la Copa del América, con carácter previo a la remisión del mismo al Consell de la Generalitat para su aprobación.
- c. Supervisar el desarrollo del referido plan, garantizando el correcto funcionamiento del mismo así como su posterior evaluación.
- d. Conocer los planes y programas que desde otras Administraciones Públicas y entidades privadas pudieran realizarse así como establecer las formas de coordinación adecuadas que permitan una mayor eficiencia de las acciones.
- e. Cuantas otras funciones le sean atribuidas reglamentariamente, así como todas aquellas que se deduzcan de su naturaleza de órgano asesor.

En virtud del mismo Decreto 238/2033, se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat introduciendo un nuevo artículo cuyo texto es el siguiente: "El Comisionado especial para la Copa América 2007 ejercerá la función de impulsar, coordinar y unificar los criterios de actuación de los distintos departamentos de la administración de la Generalitat en cuantas actuaciones se refieran a la celebración de la Copa América 2007 e impulsará relaciones de cooperación con cuantas instituciones públicas o privadas

participen o se incorporen al evento”

## 2.-CONTACTOS PREVIOS ENTRE EL INSTITUTO NÓOS Y LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha no precisada, pero posterior a Noviembre de 2003, y por tanto conocido ya que Valencia era Sede Oficial de la antedicha competición, D. Ignacio Urdangarin mantuvo una conversación con la entonces Alcaldesa de Valencia, Doña Rita Barberá, en el curso de la cual, le comentó su reciente incorporación al Instituto Nóos y los proyectos que pretendía desarrollar a través de dicha entidad. Concretamente, la organización de un foro internacional sobre gestión de grandes encuentros deportivos,- exponiéndole cómo las ciudades podían aprovechar su impacto económico y publicitario-, del que Valencia podría ser sede, lo que sería de interés para la ciudad en tanto le permitiría capitalizar su condición de sede de la Copa América.

Doña Rita Barberá mostró interés en la idea, si bien trasladó a D. Ignacio Urdangarin la necesidad de que se materializara en un proyecto más concreto, sin que resulte acreditado que se formalizara entre ambos y, en dicho momento, un acuerdo verbal de materialización de un convenio para llevar a cabo dicho Foro. Ello no obstante, la alcaldesa remitió a D. Ignacio Urdangarin a la FTVCB y a CACSA por ser los organismos y entidades a las que, en el marco de la comunidad valenciana, podría interesarles la idea.

Al mismo tiempo, o bien en una fecha anterior, Dña. Rita Barberá trasladó a D. Ignacio Urdangarin su preocupación por la gestión de diversos temas con el Equipo Suizo Alinghi, ofreciendo éste último la colaboración de D. Juan Pablo Molinero, trabajador del Instituto Nóos y experto jurídico en patrocinios deportivos.

Tras dicha reunión, D. Ignacio Urdangarin, en fecha 16-01-2004 remitió a Dña. Rita Barberá una carta en la que agradecía la aportación de la alcaldesa y reiteraba el ofrecimiento de los servicios profesionales de D. Juan Pablo Molinero.

No ha quedado acreditado que D. Ignacio Urdangarin se reuniera conjuntamente con Doña Rita Barberá y con D. Francisco Camps, en aquel momento Presidente del Govern de la Generalitat Valenciana.

Ni, en consecuencia, que se produjera un encuentro entre todos ellos en el Palacio de la Zarzuela el día 29 de enero de 2004. Ello no obstante, la idea de realizar el Foro de ciudad y deporte se trasladó de algún modo a la Generalitat, por cuanto D. Diego Torres y D. Ignacio Urdangarin lograron reunirse con distintas autoridades e instituciones, al objeto de exponer su proyecto. Hasta que, finalmente, D. Diego Torres se reunió con el Sr. Lobón, Secretario de Eventos y Proyectos, y con el Sr. Aguilar, en esos momentos Director General de CACSA, explicándoles su idea de celebrar un congreso sobre Turismo y Deporte en Valencia con participación de destacadas personalidades de relevancia internacional que podía suponer un atractivo para la proyección de la ciudad. Así como el importe económico que comportaba la financiación de dicho evento.

En fecha 14-04-2004, D. Ignacio Urdangarin remite una carta suscrita por él mismo, en representación del Instituto Nóos, dirigida a D. Francisco Camps en la que interesa la pronta información sobre confirmación del proyecto, a fin de poder cerrar agendas de los ponentes en caso afirmativo y, en caso negativo poder informar a sus colaboradores. Dicha carta, tuvo entrada en Presidencia, dándose traslado de la misma al Comisionado Copa América, sin que haya resultado acreditado que la recibiera personalmente D. Francisco Camps.

En la entidad CACSA la propuesta fue aceptada por su Director General, D. José Manuel Aguilar, con el visto bueno del Sr. Lobón. Si bien se decidió no afrontar la totalidad de financiación económica, sino que ésta se compartiría con FTVCB al existir un Convenio entre ambas, no habiendo quedado acreditado que el único motivo para aceptar la financiación de las cumbres fuera que la persona que las ofrecía, D. Ignacio Urdangarin, disfrutaba de un privilegiado posicionamiento institucional, con ocasión de su proximidad a la Jefatura del Estado, y tuvieran la intención de favorecerle por tal motivo. Siendo igualmente posible que la decisión se adoptara en atención a que el evento diseñado por el Instituto Nóos-

referido a turismo y deporte- se ajustaba a lo que por el responsable político Sr. Lobón y el gestor Sr. Aguilar, como Director General de CACSA, SA, se consideraron necesidades de la ciudad de Valencia por haber sido elegida como sede de la Copa América; y junto a ello pudo influir de forma decisiva la fiabilidad que aportaba la persona de D. Ignacio Urdangarin por su posición social y el área de influencia a la que tenía acceso, dada su condición de ex deportista de élite, sus relaciones con los principales dirigentes que regían los organismos del deporte mundial, con ocasión del cargo de vicepresidente del COE que ostentó y, la solidez del proyecto presentado en el transcurso de la reunión. Todo ello unido al beneficio que para la promoción de la ciudad de Valencia se podría derivar de la celebración de las cumbres que pretendía organizar.

Paralelamente, la propuesta (DESAFIO), que no es descartable que se hubiera ya comentado por Dña. Rita Barberá en reuniones del consejo rector del consorcio o en el comisionado, le fue trasladada al Sr. Grau por el Sr. Lobón en el curso de algunas de sus respectivas responsabilidades oficiales y actos en los que coincidían, informándole de la existencia del proyecto del Instituto Nóos, y la posibilidad de que junto con CACSA fuera patrocinado por la "Fundación Turismo Valencia", dado el convenio de colaboración que ambas entidades -CACSA y FTVCB- tienen entre sí.

Así las cosas, el Proyecto DESAFIO (o el texto del convenio) llegó a FTVCB, procedente de CACSA, siendo analizado en el seno de la comisión ejecutiva de la FTVCB por su presidente D. Alfonso Grau, y por D. José Salinas Novella, como Director Gerente de la misma, al objeto de determinar si era factible legalmente desarrollar y participar en la financiación de dicho proyecto, decidiendo ambos integrantes de la Comisión someterlo a la consideración de la Junta de Patronos de la FTVCB.

Ello tuvo lugar en la Junta Ordinaria del Patronato de la FTVCB celebrada el 6 de Mayo de 2004, en cuyo seno y mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la totalidad de los asistentes a la mencionada sesión, se acordó participar "en la propuesta recibida de colaboración con CACSA y el Instituto NOOS en el

patrocinio de una cumbre internacional sobre ciudades y deporte, siendo aprobadas las propuestas por los presentes”.

Posteriormente, la aludida decisión del Patronato de la Fundación se ratifica por nueva Junta de Patronos celebrada en fecha 18 de Noviembre de 2004.

D. Alfonso Grau Alonso participó en la primera de las Juntas con 17 votos de los 61 que se emitieron en la asamblea de 6 de Mayo de 2004; y con 17 votos de los 72 que se emitieron en la asamblea general de 18 de Noviembre de 2004.

A partir de entonces el Instituto Nóos por medio de D. Juan Pablo Molinero, D. Mario Sorribas y Dña. Mayte Zazo y, la FTVCB a través de D. José Salinas y D. Jaume Mata, trabajaron en la concreción de los detalles del diseño y en los aspectos logísticos del evento de 2004.

Al propio tiempo se produjeron una serie de contactos entre el personal de CACSA, SA y de FTVCB para tratar cuestiones relativas a los acuerdos a suscribir, entre otros, la distribución entre ambas entidades del importe de los gastos a satisfacer y la ubicación de las sedes en que tendrían lugar las cumbres, por cuanto recibieron la confirmación de la ejecución del proyecto, pese a que el convenio no había sido firmado.

### 3.-FIRMA DE LOS CONVENIOS:

Con fecha 8 de septiembre de 2004, D. José Manuel Aguilar, actuando en nombre y representación de CACSA, SA, D. José Salinas Novella, que lo hacía en nombre y representación de la FUNDACIÓN TURISMO VALENCIA CONVENTION BUREAU, y D. Diego Torres Pérez, actuando en nombre del Instituto Nóos, suscribieron lo que se denominó "convenio de colaboración" para la celebración del evento "Valencia Summit": Cumbre internacional sobre ciudades y deporte"; teniendo el Instituto Nóos la consideración de "organizador" y FTVCB y CACSA la de "Colaboradores".

En el apartado quinto del expositivo del convenio se hizo alusión a la finalidad que perseguían tanto CACSA, SA como FTVCB, haciendo constar que *"las partes en el ámbito de sus respectivas actividades, están interesadas en la promoción de la ciudad de Valencia como destino turístico cultural y deportivo. Así, FTVCB y CACSA, S.A., están diseñando la realización de una intensa labor de comunicación, explotación y proyección de la imagen exterior de Valencia en paralelo con la 32ª América's Cup. En estas circunstancias FTVCB y CAC, S.A se plantean la necesidad de desarrollar actuaciones complementarias a la competición deportiva propiamente dicha, que permitan rentabilizar la condición de sede del evento"*.

En el pacto tercero del convenio suscrito, se acordó que tanto CACSA como la FTVCB realizarían una aportación económica fija de 450.000.- €, a la que se denominó canon, que se debía pagar en su mayor parte, tras la celebración de los eventos. Y una cantidad variable, hasta una cantidad máxima fijada en el momento de la firma, en gastos de logística (iluminación, azafatas, alojamiento, viajes, etc.). Se estableció una duración inicial desde la fecha de la firma del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2004; fijándose igualmente todos los demás derechos y obligaciones de las partes en relación con lo que era objeto del convenio, reservándose tanto CACSA, SA como la FTVCB, la posibilidad de supervisar su imagen publicitaria en los eventos (pacto quinto del convenio). Por su parte, el Instituto Nóos se comprometía a publicitar la imagen de Valencia durante la celebración de las cumbres y, en actos posteriores. Pactándose la posible celebración anual de los eventos entre los años 2004 a 2007.

La entidad CACSA, SA, en tanto sociedad con ánimo de lucro y sujeta al derecho privado,- según sus estatutos-, en la fecha de los hechos no aplicaba la normativa de contratos de la administración pública a todas sus relaciones jurídicas ni a toda la contratación que formalizaba, habiendo suscrito previamente otros convenios de colaboración sujetos al derecho privado.

Seguidamente, D. José Manuel Aguilar, tras la referida reunión trasladó la información a la Jefa del Departamento Jurídico para que el personal

correspondiente realizara las actuaciones necesarias para plasmar documentalmente la intención de colaborar en la realización del evento propuesto. Con la misma finalidad, la entidad FTVCB trasladó la decisión al órgano de gestión.

No ha quedado acreditado que en el seno de CACSA, SA, D. Luís Lobón ordenase a D. José Manuel Aguilar Colás que, tramitase un Convenio de Colaboración con el Instituto Nóos por el importe y en las condiciones propuestas por el representante de esta última entidad, sin efectivo control en la determinación del canon que se fijó. Así como tampoco, que la financiación solicitada para llevar a cabo el evento fuera desproporcionada, en relación a otros acuerdos similares suscritos en la entidad. Ni que la fórmula del Convenio de Colaboración fuera elegida para orillar deliberadamente la Ley de Contratos de la Administración Pública, al objeto de obviar la realización de un concurso público y poder beneficiar directamente al Instituto Nóos.

La responsable de los Servicios Jurídicos de CACSA, SA durante los años 2004, 2005 y 2006 no puso ningún reparo al borrador del convenio del que tuvo conocimiento en el año 2004. Ni a las *addendas* suscritas en los 2 años posteriores.

Los expedientes de contratación en CACSA, SA se gestionaban y documentaban por medio de un sistema informático denominado SAB que también se aplicó a la contratación del Valencia Summit. Dicha entidad tenía interés en la celebración del convenio por entender que él mismo se ubicaba dentro de sus objetivos sociales, como empresa pública mercantil, cuyos estatutos integran en su objeto social, la promoción, organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los inmuebles e instalaciones que integren los proyectos de la Generalitat Valenciana de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia.

La entidad para cumplir sus objetivos promocionales ha colaborado económicamente en otros eventos relacionados con actividades deportivas como

La Vuelta Ciclista, Levante Unión Deportiva, habiendo formalizado en el mismo año 2004 39 convenios de Colaboración; 27 en el año 2005; y 17 en el año 2006.

La participación de CACSA, SA en la cumbre Valencia Summit fue conocida y asumida por el consejo de administración de la entidad y fue convalidada por el Gobierno Valenciano, al incluirse expresamente dentro del denominado Plan de acción del Consell para la Copa América, en el que se hace constar expresamente que las acciones aprobadas contribuyen tanto a la realización de nuevos proyectos como a acelerar otros ya previstos con anterioridad.

La entidad CACSA, SA estaba sometida a control de fiscalización posterior mediante auditoria de la IGAE o de empresas privadas por delegación de la misma.

#### 4.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Los pagos en concepto de canon para el Instituto NOOS se llevaron a cabo tanto por CACSA, SA como por FTVCB, con posterioridad a la celebración de los eventos, que se celebraron en Valencia los días 27, 28 y 29 de Octubre de 2004 y, en los correlativos correspondientes a los años 2005 y 2006. Por tanto, después de constatar la celebración de los mismos, la realidad de las actuaciones materializadas, y que lo que se había previsto en el proyecto se había llevado a cabo; sin que se fijara en el contrato la obligación de justificar el destino de la cantidad entregada. A la que se denominó canon, denominación a la que también se hace mención en un acta del Consejo Rector en referencia al patrocinio de la Copa América.

#### 5.- SUSCRIPCIÓN DE LAS ADDENDAS de 2005 y 2006:

En el primer Convenio suscrito se previó la celebración anual de los Foros, si bien al propio tiempo las entidades CACSA y FTVCB se reservaron de forma expresa en el precitado Convenio de 2004, la posibilidad de no renovarlo. No obstante-

dado que la primera de las ediciones se había celebrado de forma satisfactoria-, D. Jorge Vela, a la sazón recién incorporado como Director General de CACSA, tras el cese de D. José Manuel Aguilar Colás, con aprobación el Consejo de Administración de la entidad que dirigía, y tras obtener la información necesaria sobre el cumplimiento de las expectativas del convenio anterior, decidió la renovación del acuerdo. Conduciéndose de modo análogo los gestores de la FTVCB.

A tales efectos, con fecha 3-10-2005 se suscribió el segundo convenio de colaboración al que se le dio forma de "addenda" en la que se mantuvo esencialmente la vigencia del texto anterior, con idénticos importes y forma de pago del canon, si bien se introdujeron modificaciones para puntualizar la contribución a los gastos de cada una de las entidades colaboradoras.

En el seno de CACSA, SA la decisión de mantener el convenio la tomó D. Jorge Vela con el visto bueno de D. Luís Lobón y de D. Gerardo Camps, ambos miembros del Consejo de Administración de la entidad. Éste último, ocupaba el cargo de Consejero de Economía, y formalizó la propuesta en la que se incluyó el proyecto relacionado con el evento denominado Valencia Summit dentro del Plan de Acción para la Copa América con carácter previo a obtener la información necesaria sobre el cumplimiento de las expectativas del convenio anterior.

La adenda de 2005 fue supervisada por la asesoría jurídica de CACSA y firmada por D. Jorge Vela en representación de dicha entidad, D. José Salinas Novella por la FTVCB y por D. Diego Torres en representación del Instituto Nóos. La cumbre se celebró y no consta acreditado que no cumpliera las expectativas propuestas o que no hubiera sido realizada en los términos acordados.

El mismo procedimiento se siguió para suscribir la addenda del año 2006, lo que se hizo previa constatación de que se habían cumplido los objetivos promocionales de la edición anterior. El documento se firmo el día 8 de mayo de 2006. Como ocurriera con las ediciones anteriores, la cumbre se celebró y no consta acreditado que no cumpliera las expectativas propuestas o que no hubiera

sido realizada en los términos acordados.

Los pagos de CACSA, SA se hicieron con cargo a la cuenta 627, -publicidad y promoción- y en su mayor parte en fecha posterior a la celebración de las cumbres.

En el Informe de Fiscalización del Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana correspondiente al año 2005 se llevó a cabo, entre otros, la fiscalización del convenio de 2005. En su informe la Sindicatura, advierte irregularidades que califica de formales, sin dar lugar a responsabilidad ni cuestionar la adecuación ni la realidad del gasto.

Entre dichas irregularidades detecta la necesidad de justificar de forma suficientemente motivada la oportunidad del evento, la determinación del precio acordado, la necesidad del gasto y la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Como consecuencia de lo anterior, D. Jorge Vela solicitó a Dña. Elisa Maldonado que, previas las comprobaciones oportunas, elaborase un informe justificativo del evento realizado en el año 2005, al objeto de dejar constancia en el expediente.

Comoquiera que la misma no había intervenido (o únicamente en aspectos puntuales) en la elaboración del Convenio inicial y en la addenda, confeccionó el Informe tras tomar conocimiento de la información que constaba en la entidad referida al Programa de la Cumbre, lista de personas que habían participado, como conferenciantes y observadores, entre ellos personalidades del mundo académico y deportivo, dossier de prensa en el que se plasma la repercusión del evento en los distintos medios de comunicación, y que incluye el texto de las noticias y artículos publicados. E igualmente, se informó a través de la responsable del departamento de prensa de CACSA, elaborando con base en dicha información el informe de fecha 1-09-2005.

Dña. Elisa Maldonado, con ocasión de la confección de dicho informe se percató

de que no constaba informe alguno justificativo del evento que se había celebrado en el año 2004, circunstancia que comunicó a D. Jorge Vela, confeccionando con el mismo contenido, pero modificando la fecha, un informe para el año 2004 que se unió al expediente.

El informe relativo a la cumbre celebrada en el año 2006 lo elaboró D. Elisa Maldonado en Abril del año 2007 por el mismo procedimiento, esto es, con posterioridad a la celebración de los eventos y a partir del análisis de la documentación que se le facilitaba.

Los Valencia Summit en sus tres ediciones se celebraron de forma satisfactoria, dejando constancia en el expediente de la información necesaria para valorar el retorno, sin que conste acreditado que no se cumplieran las expectativas pretendidas consistentes en promocionar la imagen de Valencia como destino turístico.

#### IV. PROYECTO JUEGOS EUROPEOS

Coetáneamente a los convenios de colaboración relacionados con los eventos denominados Valencia Summit, aproximadamente en verano de 2005, se impulsó otro evento deportivo que recibió el nombre de Juegos Europeos. La ideación del proyecto nació de D. Miguel Zorío Pellicer quien lo dio a conocer a los representantes políticos de la Comunidad Valenciana. Tras una serie de encuentros entre D. Víctor Campos Guinot, vicepresidente del gobierno valenciano, D. Francisco Camps, Presidente de la Generalitat, D. Miguel Zorío Pellicer y los representantes del Instituto Nóos, a quienes el Sr. Zorío introdujo en el proyecto con ocasión de haberles encomendado la elaboración de un estudio acerca de su viabilidad, requerido por los responsables políticos, en el mes de Septiembre de 2005, D. Francisco Camps, con motivo de una sesión parlamentaria en la sede de Les Corts Valencianes, anunció el proyecto, sometiéndose a votación de la Cámara.

Una vez aprobado y, con la misma finalidad de favorecer la proyección

internacional de la ciudad de Valencia con ocasión de la celebración de la 32ª America's Cup, en fecha 23 de diciembre de 2005 se suscribió un convenio de colaboración para la preparación de la candidatura de la Comunidad Valenciana como sede de la primera edición de los Juegos Europeos, entre la Generalitat Valenciana, representada por el Vicepresidente del Consell, D. Víctor Campos Guinot, facultado para la realización de tal acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23.12.2005; La Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, SA, representada por D. Esteban González Pons, en su condición de consejero delegado, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante acuerdo del consejo de administración de fecha 15.12.2005; y, la Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada, representada por D. Diego Torres Pérez, facultado para tal acto por acuerdo de la Junta Directiva de fecha 26 de Noviembre de 2005.

En el texto de dicho convenio se hacía constar que tanto la Generalitat Valenciana como la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, SA estaban interesadas en contar con la colaboración del Instituto Nóos en el diseño de un gran evento de carácter internacional y de nueva creación (denominado genéricamente Juegos Europeos), cuya primera edición se disputara en Valencia, que permitiera proyectar y potenciar la imagen de la Comunidad Valenciana en el mundo, como referente en la organización de grandes eventos deportivos.

Asimismo se indicaba que el objetivo principal consistía en el fomento de todas las actuaciones que se llevaran a cabo por parte del Instituto Nóos que constituyeran el diseño y elaboración del dossier de la candidatura de la Comunidad Valenciana como sede de la Primera Edición de los Juegos Europeos. Así como el conocimiento de las posibilidades reales de la Comunidad Valenciana como sede de los Juegos Europeos, a la presentación del proyecto ante instituciones olímpicas y deportivas españolas y europeas y, en su caso, recabar los apoyos que pudieran ser necesarios.

En el expositivo del convenio (concretamente en su cláusula segunda) se hacían

constar las actividades que realizaría el Instituto Nóos y serían objeto de subvención mediante el precitado convenio:

1. Creación de la Oficina técnica del proyecto.
2. Contratación de asesores concedores de la problemática olímpica de los 45 países pertenecientes a la asociación de comités olímpicos europeos.
3. Contratación del personal requerido para la gestión del proyecto.
4. Confección del dossier de la candidatura y documentación anexa.
5. Presentación del dossier ante organizaciones y estamentos deportivos nacionales e internacionales.
6. Favorecer la presencia del proyecto en foros internacionales.
7. Diseño de la imagen corporativa de la candidatura.
8. Implementación de las acciones protocolarias que fuesen necesarias según las costumbres del movimiento olímpico.
9. Asesoramiento estratégico a los órganos decisorios de la Comunidad en cuantas cuestiones pueden ser de su interés en relación con la candidatura de Juegos Europeos.
10. Asesoramiento en la puesta en marcha de las acciones que puedan contribuir a la potenciación y optimización de las ventajas estratégicas para la comunidad valenciana en el ámbito internacional, derivadas de la celebración en la ciudad de Valencia de la Copa América 2007. De un modo particular, tendrán en cuenta las repercusiones de estas ventajas en los países de abanderamiento de las embarcaciones que compiten en este evento y, de modo singular, en China.

Para llevar a cabo tales actuaciones, la Cláusula tercera del mismo convenio, preveía que la Generalitat Valenciana, a través de la Presidencia, realizara una aportación de 4.800.000 euros al Instituto Nóos, para gastos corrientes con cargo al capítulo IV de los presupuestos de la Generalitat para los ejercicios 2006 y 2007. Y, otra, por importe de 1.200.000 euros para gastos de inversión, con cargo al Capítulo VII de estos mismos presupuestos.

La duración del convenio se fijó en el marco temporal comprendido entre el día 1.1.2006 y el día 31.12.2007, prorrogable anualmente a su vencimiento.

Estableciéndose que el convenio se regiría por las normas contenidas en la Ley General de Subvenciones de la Generalitat Valenciana, en el TRLHPGV, legislación presupuestaria y de convenios de la Generalitat y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Disponiéndose expresamente, que la justificación del gasto se llevaría a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 30 LGS, y siempre con anterioridad al 31.12.2006.

La colaboración del Instituto Nóos con la mercantil Lobby de Comunicación, propiedad de D. Miguel Zorío, para la realización de un estudio inicial sobre la viabilidad del mismo y el hecho de que, una vez suscrito el convenio, el Instituto Nóos encomendara a la referida mercantil la realización de un plan de comunicación, propició la existencia de una serie de relaciones internas entre el Instituto Nóos y Lobby de Comunicación, SL, materializadas finalmente en el contrato suscrito entre ambas partes en fecha 1.1.2006, en el que se sustentó la confección de una factura de fecha 31.7.2006 por importe de 241.971,30 euros, abonada por la administración valenciana.

El proyecto, finalmente, no resultó viable debido a que concurría con la candidatura de la ciudad de Madrid como sede de los JJOO, siendo abandonado por los responsables políticos de la Comunidad Valenciana, hasta en dos ocasiones, en favor de aquella candidatura, aconsejados por los responsables del Comité Olímpico Español acerca de las vicisitudes que, para su efectiva consecución, supondría la presentación simultánea de dos candidaturas por parte de un mismo país.

Ello no obstante, el Instituto Nóos presentó al cobro las facturas correspondientes a las actividades que estimó ejecutadas hasta la fecha en la que se descartó definitivamente el proyecto.

La administración valenciana advirtió la falta de justificación documental de determinadas prestaciones que fueron facturadas, circunstancia que fue

comunicada a los representantes del Instituto, indicándoles que la ausencia de justificación del gasto provocaría el rechazo de las facturas presentadas. Este hecho motivó que, con la intermediación de D. Miguel Zorío, se concertara una reunión entre Dña. Isabel Villalonga, Subsecretaria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, Dña. Ana Brusola, Secretaria General Administrativa, Dña. Irene Chova, interventora y, D. Marco A. Tejeiro, en representación del Instituto Nóos, con la finalidad de clarificar el modo en el que debía ser justificado el gasto por parte del órgano subvencionado.

El rechazo inicial de las facturas en las que se reflejaban prestaciones que no se consideraron debidamente justificadas motivó que, en fecha 17 de Abril de 2006, D. Diego Torres Pérez remitiera a D. Marco A. Tejeiro un correo electrónico interno, en el que figura como asunto: "Facturas Proforma", y puede leerse:

"Marco: Lo que está sucediendo con el proyecto de Juegos es un desastre. El director es Toni, pero tú no permitir que haya tantos errores. No puede ser que después de contratar un servicio y pagarlo nos enteremos de que no nos lo pueden pagar a nosotros por problemas de forma. Tenéis que conocer bien el proceso y hacerlo bien a la primera. Pedid una reunión con quien sea, que os asesoren sobre cómo hacerlo bien. Y yo no contrataría en firme nada más sin antes pedir una factura proforma y enseñársela previamente a los funcionarios que lo han de validar. Sólo si os aseguran que esos documentos cumplen todos los requisitos formales y que son pagables, entonces haced el pedido al proveedor y que os emitan la factura correspondiente. Hasta luego. Diego Torres".

Siguiendo las indicaciones anteriores, D. Marco A. Tejeiro, con fecha 30 de mayo de 2006, remite un correo electrónico a Dña. Patricia Corrons, directora general de Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, SA, en el que puede leerse: "Buenas tardes, Patricia. Mañana por la mañana te llegará por mensajero una muestra de facturas de gastos en los que el Instituto Nóos ha incurrido para el proyecto Juegos Europeos. Por favor, revísalos y si ves que la forma de presentarlos es correcta me lo dices, y si hay

que corregir la forma de presentación me lo comentas. Espero tus comentarios. Un cordial saludo. Marco Tejeiro”.

Finalmente, Dña. Isabel Villalonga, consultándolo previamente con las Sras. Brusola y Chova, Secretaria General Administrativa e Interventora, respectivamente, decidió rechazar el pago de un número importante de facturas presentadas por el Instituto Nóos, por no estimar justificado el gasto, de conformidad con las exigencias normativas que resultaban de aplicación.

Pese a ello, no ha resultado acreditado que los representantes del Instituto Nóos pretendieran el pago de prestaciones que no habían sido efectivamente ejecutadas, con cargo a los presupuestos de la Generalitat Valenciana.

### 3.- HECHOS PROBADOS RELATIVOS A LA COMUNIDAD DE MADRID.

La candidatura de la ciudad de Madrid como sede de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos que se iban a disputar en verano de 2016 motivó que, con fecha 8 de Septiembre de 2006, se constituyera la Fundación Madrid 16, como una fundación privada, sin fin lucrativo, que tendría por objeto elaborar y presentar, conjuntamente con el Comité Olímpico Español, tal candidatura. Con un capital fundacional de 30.000 euros, aportado como dotación inicial, respecto del que se dispuso una previsión estatutaria expresa de ser aumentado si resultara preciso y, cuyo patrimonio se afectó de forma duradera a la realización de los fines indicados.

El Patronato de la Fundación Madrid 16 se hallaba integrado por representantes de la Administración del Estado, de la Comunidad de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, de asociaciones empresariales y sindicales, del Comité Olímpico Español y del Comité Paralímpico, siendo nombrado presidente de la Junta de Patronos el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid. Cargo que, en aquellas fechas, ostentaba D. Alberto Ruíz Gallardón.

Asimismo la fundación contaba con un Director General, siendo nombrado para

desempeñar tal función, D. Miguel de la Villa Polo, en aquellas fechas Director General de Deportes del Ayuntamiento de Madrid y, con un Director Financiero. Cargo este último, para el que fue nombrado D. Gerardo Corral Cuadrado.

Paralelamente a la creación de la Fundación Madrid 16, el Ayuntamiento de Madrid aprobó en el pleno celebrado con fecha 13 de Noviembre de 2006, la constitución de la Sociedad Anónima Madrid 16, SA, cuyo objeto social venía integrado por la realización de todas aquellas actividades que resultaran necesarias para la preparación de la candidatura. El Ayuntamiento de Madrid nombró como consejera delegada de la sociedad a Dña. Mercedes Coghen y, como director general, a D. Antonio Fernández Arimany.

En fecha no determinada del mes de Enero de 2007, D. Ignacio Urdangarin Liebaert, en representación de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, contactó con Dña. Mercedes Coghen- a quien conocía por haber sido ambos miembros del Comité Olímpico Español- y le propuso colaborar activamente con la Fundación Madrid 16.

Tras varios contactos entre D. Mario Sorribas, en representación de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social (en adelante FDCIS) y Dña. Mercedes Coghen, se concertó una reunión con el objeto de concretar una posible colaboración entre ambas fundaciones.

Tal reunión tuvo lugar en el mes de abril de 2007 y, a ella asistieron D. Ignacio Urdangarin, D. Diego Torres Pérez, Dña. Mercedes Coghen, D. Miguel de la Villa Polo, D. Antonio Fernández Arimany y D. Gerardo Corral Cuadrado. En el curso de dicha reunión los representantes de la FDCIS ofrecieron a la Fundación Madrid 16 la realización de tareas propias de un lobby, dirigidas a la realización de toda una serie de acciones tendentes a influir ante los miembros del Comité Olímpico Internacional, con la intención de que éstos adoptaran decisiones favorables a los intereses de la candidatura. Se concretó que tal función la asumiría D. Ignacio Urdangarin quien, con ocasión de su condición de deportista de élite, su vinculación al movimiento olímpico y su proximidad a la Jefatura del

Estado, disponía de contactos e influencias al más alto nivel entre los miembros del Comité Olímpico Internacional, a quienes correspondía tomar las decisiones concernidas a la elección de la candidatura que iba a albergar la sede de los mencionados juegos. Tangencialmente, en la misma reunión, los representantes de la FDCIS ofrecieron la realización de acciones de consultoría y asesoramiento encaminadas a la definición de un mensaje estratégico de la ciudad de Madrid, para la preparación de la candidatura.

Como resultado de la reunión mantenida se decidió que la colaboración entre la Fundación Madrid 16 y la FDCIS se materializaría en un convenio, sin que, en aquél momento, se determinara la concreta contraprestación que recibiría la FDCIS.

Seguidamente, con fecha 7 de Octubre de 2007 se suscribió entre la Fundación Madrid 16, representada por D. Miguel de la Villa Polo y la FDCIS, representada por D. Diego Torres Pérez, un convenio marco de colaboración, con una duración temporal de dos años, en el que ambas partes se comprometieron a colaborar con la realización de las siguientes acciones:

- 1.- Aunar esfuerzos y recursos para impulsar la utilización del deporte como herramienta de integración social de colectivos desfavorecidos, contribuyendo de esta forma a la creación y difusión de ideas innovadoras con el objeto de construir un futuro sostenible.
- 2.- Generar la colaboración mutua en áreas que constituyan fortalezas de cada una de las instituciones en la producción de investigaciones, estudios, publicaciones y cualesquiera otras iniciativas de interés común para ambas.
- 3.- Aprovechar, en lo que se considere relevante, el conocimiento de la realidad del deporte olímpico producto de la experiencia de Madrid 16, en el desarrollo de iniciativas basadas en el deporte para los fines compartidos con la Fundación.
- 4.- Aplicar las capacidades académicas y materiales de la Fundación al estudio y

sistematización de experiencias sociales exitosas apoyadas en Madrid 16 a los fines de su ulterior difusión.

5.- Generar sinergias institucionales a través de la participación de Madrid 16 en aquellas instancias de la Fundación que ésta estime conveniente así como de su participación en el Encuentro Anual de la Fundación.

Por tratarse de un convenio marco de colaboración, su cláusula segunda, previó la concreción de las específicas actividades en las que consistiría la colaboración, mediante la elaboración y firma de un convenio de colaboración que se integraría en él como anexo, que nunca llegó a suscribirse.

En el período temporal comprendido entre la reunión habida entre las partes y la firma del convenio marco de colaboración, D. Ignacio Urdangarin Liebaert y D. Diego Torres Pérez interesaron de Dña. Mercedes Coghen la fijación de una contraprestación por las actividades de Lobby y de asesoramiento por importe de entre 10.000 y 15.000 euros mensuales.

Ante tal requerimiento, Dña. Mercedes Coghen consultó con el director financiero de la Fundación Madrid 16, D. Gerardo Corral Cuadrado, si la contraprestación solicitada por los representantes de la FDCIS se ajustaba al precio de mercado, manifestándole éste que el precio habitual de mercado por la realización de tales acciones era de aproximadamente 6.000 euros.

Como consecuencia de la consulta efectuada, Dña. Mercedes Coghen decidió que el precio que sería abonado a los representantes de la FDCIS por la realización de tales acciones sería de 6.000 euros mensuales, comunicándoselo a D. Gerardo Corral Cuadrado quien, a su vez, se lo trasladó a D. Diego Torres Pérez que, finalmente, lo aceptó.

Seguidamente, los representantes de la FDCIS solicitaron a Dña. Mercedes Coghen que la cantidad de 6.000 euros, finalmente acordada, se materializase en

la forma de donaciones mensuales que realizaría la Fundación Madrid 16 a la FDCIS. Tras el oportuno asesoramiento, Dña. Mercedes Coghen aceptó tal propuesta, entregando la Fundación Madrid 16 a la FDCIS por tal concepto, mediante transferencias realizadas entre el 31 de Octubre de 2007 y el 18 de Septiembre de 2009, la cantidad total de 114.000 euros. Sin que haya resultado probado que el precio finalmente satisfecho en concepto de donación excediera del habitual de mercado para las acciones de colaboración convenidas.

En el marco de las actividades acordadas, la FDCIS organizó una reunión en el Club de Campo de la Villa de Madrid, de un día de duración, interviniendo en su gestación y desarrollo D. Diego Torres Pérez y D. Mario Sorribas Fierro, en la que participaron diversos departamentos del Ayuntamiento de Madrid, miembros de la candidatura y asesores externos. Un estudio de impacto sociológico y de posicionamiento estratégico en el que utilizaron el deporte como herramienta de inclusión y cohesión social y diversas actividades de consultoría (mensaje de la candidatura, Newsletters, colaboraciones en la formación del dossier de la candidatura, entre otras).

Por su parte, D. Ignacio Urdangarin Liebaert mantuvo diversos contactos con miembros del Comité Olímpico Internacional de cuyo resultado dio cuenta a Dña. Mercedes Coghen, con la que se reunió en varias ocasiones y, a Dña. Tania Suzene Paessler, Directora de Relaciones Internacionales de la Fundación Madrid 16.

#### 4.- HECHOS PROBADOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

Aproximadamente, a finales del año 2002, D. Diego Torres Pérez y D. Ignacio Urdangarin Liebaert, decidieron dedicarse conjuntamente al ejercicio de actividades empresariales relacionadas con la consultoría y el diseño y organización de eventos. Ambos acordaron que Diego Torres diseñaría los proyectos y asumiría tareas de dirección de la estructura y los recursos humanos

y materiales. Mientras, Ignacio Urdangarin proyectaría su actividad en el ámbito institucional y comercial, proporcionando los contactos necesarios que, al más alto nivel institucional, su privilegiado posicionamiento le procuraba.

Con tal finalidad, adquirieron la mercantil Nóos Consultoría Estratégica, SL (constituída en el año 2001 bajo la denominación Araujuzón, SL) y, una asociación denominada Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada, actuando ambas entidades en el tráfico mercantil bajo la denominación común Nóos.

De los proyectos ofrecidos a terceros, desde el inicio de su actividad a finales de 2003 hasta finales de 2006 (sin perjuicio de los ingresos satisfechos en 2007 respecto de actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior) y, de modo exclusivo, durante los ejercicios 2005 y 2006, la mayor parte fueron convenidos con instituciones públicas a través, prioritariamente, de la Asociación Instituto Nóos. Sin embargo, cuando los terceros destinatarios eran clientes privados, operaban indistintamente a través de dicha asociación o de la sociedad mercantil.

D. Diego Torres y D. Ignacio Urdangarin en la ejecución de los proyectos convenidos operaron con terceros proveedores y, a través, de las mercantiles de su titularidad. Por un lado, D. Ignacio Urdangarin se sirvió de la mercantil Aizoon, SL, constituida en el año 2003 al 50% con su esposa, Dña. Cristina Federica de Borbón y Grecia y, en la que ostentaba el cargo de administrador único.

Por otro, D. Diego Torres Pérez se sirvió de las mercantiles Shiriaimasu, SL, Intuit Strategy Innovation Lab, SL y Virtual Strategies, SL, todas ellas propiedad y, administradas por el matrimonio formado por D. Diego Torres Pérez y Dña. Ana María Tejeiro Losada. Asimismo, D. Diego Torres Pérez utilizó la mercantil De Goes Center for Stakeholder Management Ltd, respecto de la que disponía de un apoderamiento especial para el ejercicio de trasacciones bancarias y financieras.

Dichas mercantiles propiedad de ambos socios, emitieron contra las entidades Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada y Nóos Consultoría Estratégica, SL un total de 425 facturas, desglosadas del siguiente modo:

- 70 en el año 2004, por importe de 1.463.530,77 euros.
- 82 en el año 2005, por importe de 2.177.044,88 euros.
- 118 en el año 2006, por importe de 2.282.859,76 euros.
- 104 en el año 2007, además de 6 facturas que emitió De Goes Center for Stakeholder Management Ltd a la Asociación Instituto Nóos por importe global de 152.000 euros, ascendiendo la suma de todas ellas a la cantidad de 1.721.132,16 euros.
- 45 en el año 2008, por importe de 412.225,48 euros.

En el período 2004-2005 en el que D. Ignacio Urdangarin ostenta la presidencia de la Asociación Instituto Nóos, las facturas emitidas por las mercantiles de las que son propietarios ambos socios, contra la Asociación Instituto Nóos y contra Nóos Consultoría Estratégica, SL comportan, aproximadamente, la tercera parte del total de los ingresos obtenidos conjuntamente por la Asociación y la sociedad mercantil. En tal sentido, D. Ignacio Urdangarin a través de los servicios facturados por la mercantil Aizoon, SL percibe la cantidad de 837.683, 42 euros y, D. Diego Torres, a través de las mercantiles de las que resulta ser propietario, la cantidad de 838.566,60 euros.

Posteriormente, a partir del 20 de marzo de 2006, fecha en la que se produce el abandono de D. Ignacio Urdangarin de los cargos que ostentaba en la Asociación Instituto Nóos, si bien, la desvinculación formal de la mercantil Nóos Consultoría Estratégica, SL no se produciría hasta el mes de julio de 2007, ambos socios deciden que D. Ignacio Urdangarin perciba la parte alícuota de sus honorarios a través de dietas de consejos de administración o de asesoramiento a clientes privados, además de los rendimientos obtenidos directamente como persona física. Asignándosele específicamente como clientes a Motorpress Ibérica y Telefónica. Aumentando tiempo después su cartera de clientes a Mixta África,

Seelinger & Conde, Havas Sport y Altadis.

Mientras, D. Diego Torres Pérez mantuvo los rendimientos obtenidos por las actividades convenidas con instituciones públicas y por los clientes privados que se mantuvieran en la cartera de clientes de Nóos.

La escisión de la actividad de ambos socios provocó un descenso en la facturación de la mercantil Nóos Consultoría Estratégica, SL que pasa de una facturación global por importe de 1.662.844,09 euros, en el año 2005, a una facturación de 438.687,42 euros, en el año 2006.

No obstante el abandono formal de la Asociación y de la sociedad mercantil, hasta el año 2008, D. Ignacio Urdangarin continuó colaborando tanto en los proyectos en curso contratados con las instituciones públicas como en los nuevos que fueron diseñados. Y, participó en la FDCIS a través de la que se vehicularon los nuevos proyectos en los que D. Ignacio Urdangarin tuvo una activa participación.

Todas las entidades hasta el momento referidas se hallaban bajo el dominio real y efectivo de D. Diego Torres y D. Ignacio Urdangarin. Los socios de las respectivas mercantiles no participaban en la toma de decisiones, en la elaboración de los proyectos, en su presentación y venta a potenciales clientes, en la determinación de su precio ni en la confección de la facturación.

El pleno y absoluto control que D. Ignacio Urdangarin y D. Diego Torres ejercieron sobre las referidas mercantiles permite advertir que los responsables del beneficio económico generado a través del establecimiento de relaciones al más alto nivel y de sus aptitudes profesionales; y, en definitiva, quienes han asumido el riesgo empresarial, son ambos socios como personas físicas y, no las mercantiles de las que se servían, debiendo imputarse por tal causa los rendimientos obtenidos por el conglomerado Nóos a D. Diego Torres Pérez y a D. Ignacio Urdangarin como personas físicas.

D. Ignacio Urdangarin, en los ejercicios 2007 y 2008, percibió retribuciones procedentes de entidades privadas derivadas de su condición de consejero/asesor, facturadas a través de la mercantil Aizoon, SL, con la finalidad de ocultar que era receptor de tales retribuciones en su condición de persona física, para obtener una disminución de la tributación en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándose un tipo impositivo inferior correspondiente a las sociedades. Asimismo se aplicó deducciones de gasto no relacionadas con la actividad, relativas al personal de su servicio doméstico y los del servicio doméstico de su asistente personal y, utilizó improcedentes beneficios fiscales relacionados con el criterio de libre amortización por contratación de personal.

La mercantil Aizoon, SL recibió en los ejercicios 2007 y 2008 los siguientes ingresos procedentes de entidades privadas:

-Motorpress Ibérica, SA: 209.148 euros en el ejercicio 2007 y 243.600,01 euros en 2008.

-Aceros Bergara, SA: 33.677,12 euros en el ejercicio 2007 y 35.444,96 euros en el ejercicio 2008.

-Mixta África, SA: 257.520 euros en el ejercicio 2007 y 83.520 euros en el ejercicio 2008.

-Pernod Ricard: 46.388,28 euros en el ejercicio 2007 y 81.591,25 euros en el ejercicio 2008.

-Havas Sports France: 50.000 euros, respectivamente, en los ejercicios 2007 y 2008.

-Sellinger & Conde: 48.720 euros en el ejercicio 2007.

Las retribuciones obtenidas en el ejercicio 2007 importan un total de 645.453,40 euros y, las obtenidas en el ejercicio 2008, un total de 494.156,22 euros.

Todos los ingresos obtenidos por la sociedad Aizoon, SL durante los ejercicios 2007 y 2008, proceden de las mercantiles en las que D. Ignacio Urdangarin ejercía labores de asesoramiento o era miembro del consejo de administración,

respecto de las que, salvo en algún concreto supuesto (en el que también se destaca que la labor de asesoramiento debía ser prestada por D. Ignacio Urdangarin con carácter personalísimo), no consta documentada la contratación. Si bien, de todos ellos resulta que las referidas sociedades contrataron a la persona física, en atención a su posicionamiento institucional y social.

Asimismo, de los gastos deducidos por Aizoon, SL en su Impuesto de Sociedades no aparecen relacionados gastos derivados del normal desempeño de la actividad de asesoría. Y, no consta que D. Ignacio Urdangarin, en su condición de administrador, percibiera remuneración alguna de la sociedad Aizoon, SL por el desempeño de funciones administrativas o directivas, ni cobro alguno por los socios en concepto de dividendos.

La cuota defraudada por D. Ignacio Urdangarin por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2007 importa la cantidad de 129.739,19 euros y, por el mismo impuesto, correspondiente al ejercicio 2008, la cantidad de 126.537,65 euros. Dichas cantidades son las resultantes de aplicar la deducción del 5% correspondiente a la aplicación de la deducción por provisiones y gastos de difícil justificación.

D. Diego Torres Pérez, en los ejercicios 2007 y 2008, con la finalidad de ocultar que era receptor de retribuciones en su condición de persona física, facturó tales retribuciones a través de las sociedades de su titularidad, obteniendo así una disminución de la tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, derivada de la aplicación de un tipo impositivo inferior correspondiente al impuesto de sociedades y, de la utilización de improcedentes beneficios fiscales relacionados con el criterio de libre amortización en la contratación de personal.

Ambos pretendieron crear la apariencia de nuevas contrataciones de personal para generar un aumento de gastos deducibles y la correlativa disminución de la base imponible y cuota del impuesto de sociedades para aplicar el beneficio de libertad de amortización previsto en el art. 109 TRLIS. Los traspasos de personal, respecto de los que- en las comunicaciones telemáticas habidas- se alude

abiertamente a su falsedad y a la finalidad a la que, realmente, servían-, se llevaban a cabo con la exclusiva finalidad de aplicar la libertad de amortización, sin que obedecieran en modo alguno a las necesidades derivadas de la actividad desarrollada por cada una de las mercantiles. Esto es, buscaban personas conocidas para hacerles contratos de trabajo ficticios que les permitían aparentar incrementos de plantilla (o mantenimiento de los anteriores aumentos), con idéntico propósito.

La cuota defraudada por D. Diego Torres Pérez, correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, no obstante mantener, según lo declarado, los rendimientos procedentes de ESADE, MARCOMBO y VIRTUAL EDUCATION SCP, considerar los impuestos satisfechos por cada una de las sociedades minorados en el importe de éstos que han permanecido en las mercantiles, según su liquidación, aplicar la deducción del 5% correspondiente a provisiones y gastos de difícil justificación y la deducción de la cuota satisfecha por Dña. Ana María Tejeiro en su declaración por IRPF relativa a los rendimientos de capital mobiliario derivados de los rendimientos repartidos del entramado Nóos, ascienden respecto del año 2007 a la cantidad de 344.768,62 euros y, respecto del año 2008, a una cantidad inferior a 120.000 euros.

Diego Torres Pérez realizó dos regularizaciones relacionadas con los movimientos de la cuenta andorrana: La cantidad de 147.800 euros mediante declaración complementaria de IRPF e IVA, que no llegaron a ser abonados. Y los ingresos en efectivo en concepto de dietas mediante declaración tributaria especial, modelo 750. Asimismo, en el ejercicio 2012, presentó una declaración tributaria especial, modelo 720 (declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero), relacionada con un depósito del que era cotitular junto con su esposa, Dña. Ana María Tejeiro. Dicho depósito arrojaba un saldo o valor en fecha 31 de diciembre por importe de 936.170 euros, siendo objeto de tal declaración tributaria especial, la mitad de ese importe que asciende a la cantidad 284.424 euros. La otra mitad, esto es, los 284.424 euros restantes, fueron declarados en ese mismo ejercicio por Dña. Ana María Tejeiro Losada,

mediante la presentación de una declaración especial, modelo 720.

D. Ignacio Urdangarin Liebaert y su esposa, Dña. Cristina Federica de Borbón y Grecia, presentaron en el ejercicio 2012, una declaración tributaria especial, modelo 720 (declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero), relacionada con un depósito de la entidad Citinbank, N.A. (Washington) del que ambos eran cotitulares, que arrojaba un saldo con fecha 31 de diciembre por importe de 53.419,74 euros y, un saldo medio en el último trimestre por importe de 92.583,75 euros.

No ha resultado acreditada la participación de Dña. Cristina Federica de Borbón y Grecia en la ocultación del hecho imponible relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el que venía obligado su esposo, correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008.

No ha resultado acreditada la participación de Dña. Ana María Tejeiro Losada en la ocultación del hecho imponible relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el que venía obligado su esposo, correspondiente al ejercicio 2007.

#### 5.- HECHOS PROBADOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL.

En fecha no determinada del año 2006, D. Diego Torres Pérez, con la finalidad de ocultar la cuota tributaria sustraída a la correspondiente tributación fiscal para incorporarla nuevamente al tráfico legal y obtener los beneficios derivados del régimen fiscal al que se someten dichas estructuras, encomendó a D. Miguel Tejeiro Losada la puesta en marcha de una estructura societaria internacional. Para ocultar tales ganancias e incorporarlas al tráfico legal, Diego Torres, a sabiendas de que no reflejaban servicios reales, ordenó a Marco Antonio Tejeiro, a quien dio las indicaciones oportunas, la confección de unas facturas que

figuraban emitidas por mercantiles integradas en dicha estructura internacional contra la Asociación Instituto Nóos o entre las propias mercantiles del entramado internacional, para finalmente, acabar remansadas tales ganancias en las cuentas abiertas en entidades bancarias de Andorra-titularidad de Diego Torres y de Ana María Tejeiro-, en entidades bancarias de Luxemburgo a nombre de las mercantiles del entramado internacional y, finalmente, en las cuentas titularidad de D. Diego Torres Pérez y Dña. Ana María Tejeiro Losada abiertas en entidades bancarias luxemburguesas (Crédit Agricole y Crédit Suisse).

Para la ejecución de la gestión encomendada, D. Miguel Tejeiro Losada contactó con la mercantil Braxton Consulting, SL, con sede social en Barcelona, propiedad y administrada por D. Salvador Trinxet, abogado especialista en fiscalidad internacional y en la creación de estructuras societarias internacionales.

Salvador Trinxet les proporcionó un entramado societario internacional, constituido por una sociedad matriz en Belice denominada Blossomhills Assets, INC, sujeta a la legislación de Belice y registrada con el número 48790 y, una sociedad filial radicada en Londres, denominada De Goes for Stakeholder Management LTD, constituida en Inglaterra y Gales, con número de inscripción en el Registro de Comercio 5737892, con domicilio social en Dalton House, 60 Windsor Avenue.

La sociedad denominada Blossomhills Assets, INC se hallaba participada y administrada por la sociedad panameña Skyline Associates Corporate. Y, la sociedad filial de Londres se hallaba administrada por la mercantil Corporate Directors Services, LTD. Ambas a su vez (Skyline Associates Corporate y Corporate Directors Services, LTD) administradas por un ciudadano panameño llamado Gustavo Alberto Newton Herrera.

A su vez, la sociedad De Goes Center For Stakeholder Management LTD era propietaria de la sociedad De Goes For Stakeholder Management, SL, con la salvedad de una acción (la número 3.006) de la que era propietario D. Mario

Sorribas Fierro, posteriormente transmitida a Diego Torres Pérez en su condición de director de la FDCIS quien, a su vez, la transmitió a su esposa, Dña. Ana María Tejeiro.

De Goes, LTD es una sociedad fiduciaria, sin contenido real. Disuelta el 29.6.2010, aparecía clasificada económicamente como "Actividades de servicios administrativos y de apoyo", "demás servicios de apoyo a los negocios ", o "servicios no clasificados en otra parte". Durante el período 2007 a 2009 no desarrolló actividad alguna con proyección en la cuenta de pérdidas y ganancias ni en ningún otro soporte material que reflejara el resultado de los servicios descritos en la facturación. En el ejercicio 2006, no disponía de empleados, con la salvedad de Salvador Trinxet quien no percibió retribución alguna por sus servicios hasta el mes de junio de 2007 (1.268,48 euros), siendo posteriormente remunerados con regularidad a partir del mes de abril de 2008. En dicho período la facturación contabilizada por importe de 150.000 euros, corresponde a facturas emitidas a entidades relacionadas (Instituto y De Goes, SL). Por lo que respecta al ejercicio 2007, el único trabajador en plantilla continúa siendo Salvador Trinxet.

De Goes, SL carecía asimismo de estructura y actividad empresarial. La única persona que figuraba como administrador y empleado, Mario Sorribas, no ejerció como administrador durante el año en el que se mantuvo ocupando tal cargo ni, realizó actividad alguna para la citada mercantil, aún cuando apareciera como trabajador en nómina. Por cuanto, en aquellas fechas, la actividad que desarrollaba se correspondía con la organización de los eventos que el Instituto Nóos llevó a cabo en Valencia y en Baleares.

Seguidamente, con fecha 3 de Octubre de 2007 se confecciona una escritura de apoderamiento por parte de la mercantil Blossomhills Assets, INC a favor de D. Diego Torres Pérez, autorizada por un notario panameño.

Haciendo uso de tal apoderamiento, D. Diego Torres Pérez abre dos cuentas corrientes en la entidad bancaria Credit Agricole de Luxemburgo, siendo titulares

de dichas cuentas corrientes la mercantil Blossomhills Assets, INC y la sociedad filial De Goes Center for Stakeholder Management LTD.

Aperturadas dichas cuentas corrientes, se transfieren un total de 420.000 euros desde el Instituto Nóos y 50.000 euros desde la mercantil De Goes Center For Stakeholder Management LTD.

Coetáneamente, la facturación confeccionada por D. Marco Antonio Tejeiro Losada por indicación de Diego Torres, consistente en facturas emitidas por la mercantil De Goes Center For Stakeholder Management LTD contra el Instituto Nóos y, facturas emitidas por la mercantil Blossomhill Assets, INC contra De Goes Center For Stakeholder Management LTD, era remitida indistintamente por el propio Sr. Tejeiro o, por Ana María Tejeiro, a Salvador Trinxet para la confección de la contabilidad de De Goes Center For Stakeholder Management LTD.

La Asociación Instituto Nóos de Investigación Aplicada habría computado gastos por servicios realmente no prestados que ascenderían a la cantidad de 416.000 euros que se tratan de justificar con facturas emitidas por la mercantil De Goes, LTD por importe de 384.000 euros y Nóos Consultoría Estratégica, SL por importe de 32.000 euros.

Con la finalidad de ocultar y dificultar el seguimiento de los fondos que integraban la cuota tributaria sustraída a tributación, y de procurar su conversión para retornar al tráfico legal, con fecha 24 de marzo de 2009, D. Diego Torres Pérez ordenó la transferencia de la cantidad de 80.000 euros desde la cuenta abierta en la Banca Privada de Andorra en fecha 12 de mayo de 1999, con número AD 64.0006.0006.3212.4524.6936, de la que eran cotitulares el Sr. Torres y su esposa, Dña. Ana María Tejeiro Losada, a favor de la cuenta corriente titularidad de la compañía fiduciaria Blossomhill Assets, abierta en la entidad bancaria luxemburguesa Crédit Agricole. Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2009, esto es, 4 días antes de la cancelación de la cuenta cotitularidad de ambos cónyuges en la entidad andorrana, acaecida con fecha 27 de noviembre

de 2009, D. Diego Torres ordenó otra transferencia de fondos por importe de 335.261 euros desde la citada cuenta a la misma cuenta titularidad de Blossomhill Assets.

Seguidamente y, con idéntica finalidad, llevó a cabo distintas operaciones bancarias consistentes en traspasos de fondos a las cuentas de su titularidad abiertas en la entidad luxemburguesa Crédit Agricole con fecha 4 de abril de 2008, con los números 1067120 (en euros) y 1067121 (en dólares). Durante el ejercicio 2009 ingresó en la cuenta número 1067120 un total de 484.118,34 euros. A continuación, con fecha 10 de diciembre de 2009 ordenó la transferencia de 410.000 euros procedentes de los fondos de la cuenta corriente abierta a nombre de Blossomhill Assets en la entidad Crédit Agricole, a favor de la cuenta de su titularidad, con número 1067120, aperturada en la misma entidad bancaria luxemburguesa. Y, con fecha 8 de febrero de 2010, la transferencia de 21.281,56 euros procedentes de la misma cuenta corriente aperturada a nombre de la mercantil fiduciaria Blossomhill Assets, a la cuenta de su titularidad con número 1067120. Posteriormente, con fecha 17 de Febrero de 2010 retiró de su cuenta número 1067120 la cantidad de 275.000 euros en efectivo que, a continuación, ingresó en otra cuenta abierta a su nombre en la misma entidad, identificada con el número 1067121 que, durante el ejercicio 2010, arrojó un saldo por importe de 347.772,60 dólares. Con fecha 17 de diciembre de 2010, indicó a la entidad bancaria Crédit Agricole que procediese a la venta de todos sus activos y depositase el dinero en efectivo en su cuenta corriente, resultando un saldo a su favor por importe de 648.132,12 euros.

Las operaciones bancarias descritas, no obstante, ser ordenadas por D. Diego Torres, eran materialmente ejecutadas por Dña. Ana María Tejeiro mediante correos electrónicos dirigidos al gestor de las cuentas.

Las cuentas números 1067120 y 1067121 abiertas en la entidad luxemburguesa Crédit Agricole fueron canceladas en virtud de la orden que a tal efecto emitió el Sr. Torres con fecha 27 de Junio de 2011. Simultáneamente, Diego Torres y su esposa, Ana María Tejeiro, abrieron una cuenta en la entidad bancaria Crédit

Suisse, identificada con el número 81889, a la que traspasaron la totalidad de los fondos que hasta ese momento se hallaban depositados en las cuentas aperturadas en la entidad Crédit Agricole, arrojando el saldo de la nueva cuenta- en fecha 17 de julio de 2012- un saldo por importe de 961.666 euros. En la fecha en la que se apertura esta última cuenta, Diego Torres había sido citado para prestar declaración como encausado ante el órgano instructor, realizando dicha apertura de cuenta con la finalidad de proceder a la ocultación y posterior incorporación al tráfico de las cantidades distraídas a la correspondiente tributación. Sin que haya quedado acreditado que Dña. Ana María Tejeiro, con la ejecución de las operaciones bancarias descritas y, en concreto, con la apertura de la última cuenta bancaria, tuviera conocimiento de la finalidad pretendida por su esposo, así como tampoco del origen ilícito de los fondos.

En fecha no determinada del año 2006, Diego Torres encomendó a Miguel Tejeiro que iniciara las gestiones para la puesta en marcha de una segunda estructura fiduciaria. Salvador Trinxet, les procuró una segunda estructura con una empresa matriz en Belice y una empresa filial en Londres, denominada VIKRAM, LTD. Esta segunda estructura societaria no fue utilizada.

No ha resultado probado que Salvador Trinxet tuviera conocimiento del origen ilícito de los fondos ni, del hecho, de que la estructura societaria internacional que procuró a Diego Torres tuviera por finalidad la ocultación y conversión de las cantidades ilícitamente obtenidas.

No ha resultado probada la participación de Ignacio Urdangarin Liebaert en la ocultación y conversión de las cantidades sustraídas a tributación.

#### 6.- HECHOS PROBADOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

D. Jaume Matas Palou, en el curso de su declaración plenaria, cooperó al esclarecimiento de los hechos, asumiendo su intervención y, revelando datos trascendentes, coadyuvando con tal proceder con la Administración de Justicia.

Asimismo, con anterioridad al inicio del acto de juicio, y con la finalidad de reponer el perjuicio que eventualmente pudiera haber ocasionado, consignó la cantidad de 865.252,67 euros en concepto de responsabilidad civil.

D. Gonzalo Bernal García en el curso de su declaración plenaria, cooperó al esclarecimiento de los hechos, asumiendo su intervención y, revelando datos trascendentes, coadyuvando con tal proceder con la Administración de Justicia. Asimismo, con la finalidad de reponer el perjuicio que eventualmente pudiera haber ocasionado, consignó la cantidad de 6.300 euros en concepto de responsabilidad civil, aportando un plan de pago de otros 6.850 euros que abonará en el plazo de 6 meses.

D. Miguel Ángel Bonet Fiol en el curso de su declaración plenaria, cooperó al esclarecimiento de los hechos, asumiendo su intervención y, revelando datos trascendentes, coadyuvando con tal proceder con la Administración de Justicia. Asimismo, con la finalidad de reponer el perjuicio que eventualmente pudiera haber ocasionado, consignó la cantidad de 2.916,38 euros, en concepto de responsabilidad civil.

D. Juan Carlos Alía Pino en el curso de su declaración plenaria, cooperó al esclarecimiento de los hechos, asumiendo su intervención y, revelando datos trascendentes, coadyuvando con tal proceder con la Administración de Justicia. Asimismo, con la finalidad de reponer el perjuicio que eventualmente pudiera haber ocasionado, consignó la cantidad de 2.916,38 euros, en concepto de responsabilidad civil.

D. José Luís Ballester Tuliesa en el curso de la presente causa cooperó al esclarecimiento de los hechos de modo muy relevante, asumiendo su intervención, revelando información trascendente, coadyuvando con tal proceder con la Administración de Justicia. Asimismo, con anterioridad al inicio del acto de juicio oral, y con la finalidad de reponer el perjuicio que eventualmente pudiera haber ocasionado, consignó la cantidad de 52.601,72 euros en concepto de responsabilidad civil.

D. Ignacio Urgangarin Liebaert, con la finalidad de reponer el perjuicio eventualmente ocasionado, consignó, con anterioridad al inicio del juicio oral, la cantidad de 1.184.636 euros, en concepto de responsabilidad civil. Posteriormente, con la misma finalidad y por el mismo concepto, consignó la cantidad de 15.282,52 euros, ascendiendo el importe total consignado a la cantidad de 1.199.918,52 euros.

#### 7.- HECHOS PROBADOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN A TÍTULO LUCRATIVO.

Dña. Cristina Federica de Borbón y Grecia y Dña. Ana María Tejeiro Losada desconocían la existencia de los ilícitos penales (delito fiscal y malversación) y, consecuentemente, no participaron en su ejecución. Ello no obstante, el dinero ingresado en las cuentas titularidad de la sociedad Aizoon, SL y de las entidades del entramado "Nóos", ocultado y sustraído a la correspondiente tributación, y, la cantidad malversada, integrada en el reparto de beneficios acordado por ambos socios, se incorporó al patrimonio de ambas esposas desde que fue ingresado en cuentas corrientes de las que gozaban de plena disponibilidad.

Dña. Cristina de Borbón y Grecia, a través de la tarjeta de su titularidad, asociada a las cuentas corrientes de la mercantil Aizoon, cargó gastos familiares, beneficiándose de las cantidades ingresadas, hasta la cuantía de 265.088,42 euros. Del mismo modo, Ana María Tejeiro disfrutó de los rendimientos que, con ocasión de distintos traspasos y movimientos bancarios, acabaron remansados en las cuentas particulares del matrimonio Torres-Tejeiro, hasta la cuantía de 344.934,31 euros.

Dña. Cristina Federica de Borbón y Grecia consignó con fecha 15 de diciembre de 2014 la cantidad de 587.413,58 euros, en concepto de responsabilidad civil.

#### **CUESTIONES PROCESALES**

**PRIMERA.-** Nos remitimos al contenido del auto de fecha 29 de Enero de 2016 respecto de las cuestiones previas planteadas por las partes, que no integramos nuevamente en la sentencia con motivo de la extensión del meritado auto. No obstante, damos por reproducido íntegramente su contenido.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la cuestión prejudicial planteada por la defensa de D. Juan Carlos Alía Pino, concernida a la expulsión del procedimiento de la acusación popular representada por el Sindicato Manos Limpias, en la medida en la que el fundamento de su pretensión reproduce íntegramente los argumentos previamente esgrimidos por otras partes (acusadoras y defensoras) durante las sesiones de juicio oral, reiteramos los razonamientos desestimatorios de tal pretensión que expusimos en aquel trámite.

Esto es, respecto del procedimiento penal incoado significamos, que al tiempo de la postulación de la pretensión, aquél se hallaba en una fase embrionaria. Circunstancia que, al amparo del principio de presunción de inocencia, impide que tal pretensión pueda ser acogida. Y, en cuanto a la cuestión prejudicial que califica como de naturaleza mercantil, relacionada con determinados vicios que pudieran afectar a la legitimidad de las actas de personación presentadas, como anticipamos, no consta ni ha sido invocada por la propia parte, falsedad alguna relacionada con las mismas que permita advenir el óbice esgrimido por la defensa.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN RELATIVOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

**1.- PATROCINIO DEL EQUIPO CICLISTA, OFICINA DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.**

El resultado obtenido de la prueba plenaria permite identificar que la participación de los acusados en la ejecución de los hechos objeto de acusación, con la excepción de la atribuida a Dña. Ana María Tejeiro Losada y a D. Marco Antonio Tejeiro Losada en virtud de los argumentos que más adelante se expondrán, la asientan las acusaciones sobre la base de prueba obtenida a partir del reconocimiento de los hechos efectuado por algunos de los coacusados, que estiman corroborados por la información obtenida de la prueba testifical practicada y, fundamentalmente, por el contenido del acopio documental incorporado como prueba al plenario, pruebas todas ellas que fueron debidamente sometidas a contradicción de las partes.

Con la finalidad de sistematizar el análisis de la prueba plenaria, comenzaremos por la valoración de las declaraciones prestadas por los coacusados José Luís Ballester Tuliesa, Gonzalo Bernal García, Juan Carlos Alía Pino, Jaume Matas Palou y Miguel Ángel Bonet Fiol.

Para abordar el citado análisis, con carácter previo, resulta necesario recordar los requisitos que la declaración de un coacusado debe reunir para erigirse en prueba de cargo apta para enervar el principio de presunción de inocencia.

En tal sentido, la STS 16/2014, de 30 de Enero (ROJ: STS 217/2014) compila la jurisprudencia emanada de la propia Sala, entre otras, SSTS 60/2012 de 8-2, 84/2010 de 18.2, 1290/2009 de 23.12 y 1142/2009 de 24.11, y expresa la reiterada doctrina que ha venido sosteniendo que las declaraciones de los coacusados son pruebas de cargo válidas para enervar el principio de presunción de inocencia por tratarse de declaraciones emitidas por quienes han tenido un conocimiento extraprocesal de los hechos objeto de acusación. Asimismo asevera que la participación del coacusado en el hecho no supone necesariamente la invalidez de su testimonio aunque sea una circunstancia que deba valorarse para determinar su credibilidad, tal y como expresan la STC 68/2002, de 21 de marzo y la STS nº 1330/2002, de 16 de julio, entre otras.

Ello no obstante, apunta la misma sentencia, que tanto el Tribunal Constitucional

como el Tribunal Supremo alertan acerca de la especial cautela que debe presidir la valoración de dichas declaraciones como consecuencia de la posición que el coacusado ocupa en el proceso al que no comparece como testigo, obligado a decir verdad, sino como acusado asistido de los derechos a no declarar en su contra y a no reconocerse culpable y, por lo tanto, sin resultar legalmente conminado a decir verdad. Es por ello, aduce la sentencia, que con la finalidad de superar las reticencias derivadas de tal posición, la doctrina emanada de la propia Sala Segunda ha venido estableciendo los parámetros o pautas de valoración dirigidas a la comprobación por parte del Tribunal de instancia de la inexistencia de motivos espurios que pudieran privar de credibilidad a tales declaraciones como la existencia de razones de enemistad o enfrentamiento, odio o venganza, afán de autoexculpación u otras de naturaleza similar, lo que obliga a valorar las relaciones existentes entre quien acusa y quien es acusado.

Además de tomar en consideración lo anteriormente expuesto, la misma sentencia, recogiendo la doctrina emanada del Tribunal Constitucional, aduce que la declaración incriminatoria del coacusado "carece de consistencia plena como prueba de cargo cuando, siendo única, no resulta mínimamente corroborada por otras pruebas", corroboración mínima que exige la adición a dichas declaraciones de algún dato que corrobore mínimamente su contenido, de modo que, sin ese mínimo no puede hablarse de base probatoria suficiente o de inferencia suficientemente sólida o consistente desde la perspectiva constitucional del principio de presunción de inocencia ( STC 115/1998 , 68/2001, de 17 de marzo y la antes citada STC 68/2002 ). La sentencia aquí examinada destaca que el Tribunal Constitucional no ha definido lo que deba entenderse por corroboración y, añade textualmente, "más allá de la idea de que la veracidad de la declaración del coimputado ha de estar avalada por algún dato, hecho o circunstancia externa, debiendo dejar la determinación de si dicha mínima corroboración se ha producido o no al análisis caso por caso" (STC nº 68/2002, de 21 de marzo). Apunta, que lo que el Tribunal Constitucional ha exigido, tal y como expresa la STC 68/2001 es que, dice textualmente: "la declaración quede «mínimamente corroborada» ( SSTC 153/1997 y 49/1998 ) o que se añada a las declaraciones del coimputado «algún dato que corrobore mínimamente su contenido» ( STC

115/1998 ), dejando, como no puede ser de otro modo, a la casuística la determinación de lo que deba ser entendido por corroboración", ( SSTC. 118/2004 de 12.7 , 190/2003 de 27.10 , 65/2003 de 7.4 , SSTS. 14.10.2002 , 13.12.2002 , 30.5.2003 , 12.9.2003 , 30.5.2003 , 12.9.2003 , 29.12.2004).

En idéntico sentido, la STS 16/2014, con remisión a sentencias de fecha reciente respecto de aquella, dictadas por la misma Sala, resume la doctrina configurada al respecto y argumenta:"Las declaraciones de los coimputados carecen de consistencia plena como prueba de cargo cuando, siendo únicas, no resultan mínimamente corroboradas por otras pruebas. Las reglas de corroboración se concretan, por una parte, en que no ha de ser plena, sino mínima, y, por otra, en que no cabe establecer que ha de entenderse por corroboración en términos generales, más allá de que la veracidad objetiva de la declaración del coimputado ha de estar avalada por algún hecho, dato o circunstancia externa, debiendo dejarse el análisis caso por caso la determinación de si dicha mínima corroboración se ha producido o no". Asimismo concreta que "los diferentes elementos de credibilidad objetiva de la declaración -como pueden ser la inexistencia de animadversión, el mantenimiento o no de su declaración o su coherencia interna- carecen de relevancia como factores de corroboración, siendo necesario que existan datos externos a la versión del coimputado que la corroboren, no en cualquier punto, sino en relación con la participación del recurrente en los hechos punibles que el órgano judicial considera probados".

Por último, la precitada sentencia señala que esa misma doctrina asentada tiene declarado que "la declaración de un coimputado no puede entenderse corroborada, a estos efectos, por la declaración de otro coimputado y que los elementos cuyo carácter corroborador ha de ser valorado por éste son exclusivamente los que aparezcan expresados en las resoluciones judiciales impugnadas como Fundamentos probatorios de la condena (por todas, SSTC. 230/2007 de 5.10 FJ. 3 º y 34/2006 de 13.2), teniendo en cuenta en primer lugar, que la exigencia de que la declaración inculpativa del coimputado cuente con un elemento externo de corroboración mínima no implica la existencia de una prueba directa o indiciaria sobre la participación del condenado

en los hechos que se le imputan sino, más limitadamente, una prueba sobre la veracidad objetiva de la declaración del coimputado respecto de la concreta participación del condenado (STC. 57/2009 de 9.3); y en segundo lugar, que son los órganos de instancia los que gozan de la inmediación y de un contacto directo con los medios de prueba". En tal sentido, la STC 57/2009, de 9 de Marzo a la que se refiere la STS 16/2014, expresamente dispone que son los órganos judiciales los que gozan de inmediación y de un contacto directo con los medios de prueba en orden a analizar si los concretos elementos de corroboración concurrentes superan los mínimos necesarios que doten de suficiencia a la declaración de los imputados para enervar el principio de presunción de inocencia. Y destaca, que el Tribunal Constitucional ya ha reiterado que la existencia de una coincidencia entre lo declarado por un coimputado y las circunstancias del condenado atinentes a su conducta delictiva, "configuran una realidad externa e independiente a la propia declaración del coimputado que la avalan" (así, SSTC. 233/2002 de 9.12, ó 92/2008 de 21.7).

En otro orden de cuestiones, debe ser traída a colación y, sometida a análisis, la argumentación contenida en la STS 166/2014, de 28 de Febrero relativa a la valoración de la declaración inculpativa de aquellos coacusados que, legítimamente, deciden acogerse a unos beneficios penológicos.

En tales supuestos, la meritada sentencia expresa: "No basta la racionalidad y consistencia de la motivación. Hace falta algo más. Ese plus viene constituido por unos criterios de valoración interna (test de fiabilidad); y por la necesidad de un complemento (corroboración externa).

Argumenta la misma sentencia que los criterios de valoración interna se mueven dentro de "unos cánones paralelos a los elaborados para las declaraciones de la víctima, aunque en este caso suponen algo más que meras orientaciones. Necesariamente han de ser tomados en consideración". Y, añade: "En ese nivel está la reforzada necesidad de motivar valorando especialmente los supuestos en que el coimputado puede actuar impulsado por motivos espurios (animadversión) o por el deseo de acogerse a unos beneficios penológicos (legales o pactados con

las acusaciones)".

Continúa la sentencia con el análisis de la cuestión aquí abordada, diciendo:

..." En esos supuestos hay que argumentar convincentemente la fiabilidad del coimputado. Existe toda una tradición doctrinal que contempla con recelo el otorgamiento de beneficios por la delación. Ahora bien, no es extraña a esa política nuestra legislación: admitida por la ley esa mecánica, el intérprete no puede sustraerse a ella por la vía indirecta del ámbito procesal. Varios artículos del Código Penal de los que el 376 es un paradigma, así como la interpretación jurisprudencial de la atenuante analógica en relación con la confesión acreditan que en nuestro derecho está admitida y favorecida esa forma de acreditamiento".

Abundando en esa misma línea argumental, la STS 166/2014, de 28 de Febrero, añade: "El hecho de que se deriven beneficios de la delación ha de ser sopesado pero no lleva ineludiblemente a negar valor probatorio a la declaración del coimputado. Ese dato puede empañar su fiabilidad. Pero si no basta para explicarla y, pese a ello, se revela como convincente y capaz de generar certeza pueden servir para dictar una sentencia condenatoria. La posibilidad de beneficios penológicos no es suficiente por sí sola para negar virtualidad probatoria a las declaraciones del coimputado como demuestra la existencia del art. 376 del Código Penal precisamente en materia de delitos contra la salud pública. Sólo será así cuando de ahí quepa racionalmente inferir in casu una falta de credibilidad".

Finalmente, la sentencia reiteradamente mencionada, refuerza su línea argumental abordando el análisis de la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto de la cuestión aquí tratada, y señala: "El Tribunal Constitucional ha afirmado que el testimonio obtenido mediante promesa de reducción de pena no comporta una desnaturalización que suponga en sí misma la lesión de derecho fundamental alguno (Autos 1/1989, de 13 de enero ó 899/1985, de 13 de diciembre).

Iguualmente este Tribunal ha expresado que la búsqueda de un trato de favor no excluye el valor de la declaración del coimputado, aunque en esos casos exista una mayor obligación de graduar la credibilidad (por todas STS 279/2000, de 3 de marzo). La Decisión de inadmisión del TEDH de 25 de mayo de 2004, recaída en el asunto CORNEILS v. Holanda abunda en esas ideas: se rechaza la demanda del condenado por pertenecer a una organización dedicada al tráfico de drogas, condena que se basaba en las declaraciones de otro integrante de la organización que había llegado a un pacto de inmunidad con el Fiscal. En la medida en que el demandante pudo contradecir esas pruebas y cuestionar su fiabilidad y credibilidad, aunque no llegase a tener acceso a todas las conversaciones entre el procurador y el testigo inmune, no habría afectación de ninguno de los preceptos del Convenio". (vid igualmente STS 243/2013, de 25 de enero )".

En idéntico sentido se pronuncia la reciente STEDH de 17 de Enero de 2017 (caso Habran et Dalem c. Bélgica) al analizar la virtualidad incriminatoria de las declaraciones prestadas por quienes han obtenido a cambio determinados beneficios. No obstante analizar, el compromiso que, para la igualdad del procedimiento, puede suponer la utilización de declaraciones testificales obtenidas a cambio de inmunidad o de otras ventajas, ante el riesgo de que una persona pueda ser acusada y juzgada, sobre la base de alegaciones no verificadas, concluye que el procedimiento cumplió con unas sólidas garantías, en la medida en la que no sólo los acusados pudieron contradecir la versión de los hechos que aquéllos sostuvieron, sino que la declaración de los testigos beneficiados, fue ratificada por otras pruebas (declaraciones de testigos "no sospechosos" y, de balística).

En síntesis, como expresa la sentencia STS 849/2013, de 12 de Noviembre, remitiéndose a lo argumentado en el STS 1373/2009, de 28 de Diciembre, el control casacional en relación al respeto al principio de presunción de inocencia se concreta:" ... en verificar si la motivación fáctica alcanza el estándar exigible y si, en consecuencia, la decisión alcanzada por el Tribunal sentenciador, en sí misma considerada, es lógica, coherente y razonable, de acuerdo con las máximas de experiencia, reglas de la lógica y principios científicos, aunque

puedan existir otras conclusiones, porque no se trata de comparar conclusiones sino más limitadamente, si la decisión escogida por el Tribunal sentenciador soporta y mantiene la condena – SSTC 68/98, 85/99, 117/2000; 4-6-2001 , 28-1-2002 , STS 1171/2001 ; 6/2003 ; 220/2004 , 711/2005 ; 476/2006 ; 548/2007 , entre otras”.

Consecuentemente con lo anterior, debemos analizar si el resultado de la prueba plenaria derivada de las declaraciones heteroincriminatorias llevadas a cabo por los coacusados anteriormente reseñados, se revela convincente y capaz de generar certeza, a pesar de los beneficios penológicos obtenidos como consecuencia de la delación. Así como, si el restante acopio probatorio, convenientemente sometido a contradicción, permite identificar hechos externos suficientemente acreditados que puedan servir como elementos corroboradores, esto es, como prueba que, mediante un juicio de inferencia lógico y racional, conduzca de forma concluyente a estimar acreditada la veracidad objetiva de la declaración del coacusado respecto de la concreta participación de los restantes acusados.

En definitiva, se trata de determinar si la prueba plenaria analizada en su conjunto, de acuerdo con los parámetros de valoración antedichos, conduce a considerar probada la participación de los acusados en los hechos sobre los que se sustenta la acusación.

1.1- Iniciaremos tal análisis respecto de los hechos narrados por el coacusado José Luí s Ballester Tuliesa. Así, en el curso del interrogatorio llevado a cabo por el Ministerio Fiscal, el acusado manifestó que la Dirección General de Deportes de la que era titular dependía de la Consejería de Presidencia así como que los cargos que ostentó en la Fundación Illesport eran consustanciales al cargo de Director General d’Esports para el que fue nombrado. Señaló que la Fundación Illesport se creó en la legislatura 1999-2003, cuando D. Francesc Antich era el Presidente del Gobierno Balear. También manifestó que en el organigrama establecido, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Conseller de Turismo, esto es, los del ramo correspondiente, fueron los que se sustituyeron y, que él,

ocupaba los cargos de patrono de la Fundación Illesport y miembro de la Comisión Ejecutiva.

Detalló que los estatutos fueron confeccionados con anterioridad y no se modificaron en la Junta celebrada en fecha 25 de Junio de 2004 sino que, probablemente, tal modificación se produjo en la junta que se celebró en el Parlament. Sostuvo que la función de los patronos era la relativa a la definición de proyectos de deporte y turismo de las islas, la de velar y proponer a la vez sinergias y posibilidades que condujeran al objetivo de que las islas fueran un destino turístico no sólo de sol y playa sino también de deportes, como quería Jaume Matas.

Relató que la comisión ejecutiva la componían, Dña. Dulce Linares designada por la Consejera de Presidencia, el Sr. Casas y él mismo. Y concretó, que la Sra. Linares era la Jefa del Gabinete de Presidencia y el Sr. Casas, el Secretario de la Consejería de Turismo.

Preguntado acerca del modo en el que se adoptaban las decisiones competencia de la junta de patronos, respondió que se reunieron una única vez. Especificó que esa única reunión cree que tuvo lugar al principio de la legislatura porque se les convocó un martes, día de parlamento (pleno). Detalla que se les convocó y recuerda que estaban presentes Jaume Matas, la mayoría de los patronos, las personas que formaban parte de la fundación y también el gerente, Sr. Bernal. Adujo que en esa primera junta les fueron definidas las estrategias (ayudas a deportistas, Clubs...). Y, reitera que únicamente se celebró una junta en cuanto a tal.

En el curso del precitado interrogatorio se produjo una confusión. El Ministerio Fiscal situó como la primera junta de patronos celebrada, la obrante en el folio 1708 del Anexo 48, de fecha 25 de Junio de 2004 y preguntó al acusado si esa era la junta que se había celebrado realmente, respondiendo afirmativamente el Sr. Ballester. Ello no obstante de la documental obrante en la causa resulta que la primera junta de patronos celebrada -precisamente en la sede del Parlament

de Les Illes Balears- es la de fecha 16.9.2003 (f. 1090 a 1093. Pieza 25). Y así se desprende del tenor del folio 1090 que trasladamos literalmente a continuación:

“ACTA DE LA REUNIÓ DEL PATRONAT DE LA FUNDACIÓ ILLESPORT

Identificació de la sessió

Data: 16 de setembre de 2003

Horari: de 10 ha 13 h

Lloc: Parlament de les Illes Balears

Assistents”.

El error antedicho, fue aclarado por la letrada de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears, al inicio de su interrogatorio, cuando, tras solicitar la exhibición del citado documento, preguntó al Sr. Ballester si era ésta la reunión del Parlament que se celebró realmente, respondiendo afirmativamente el acusado. Concretó que en esta junta participó por primera vez como patrono. Como todos los demás, añadió.

En el curso de ese mismo interrogatorio, la misma letrada, con exhibición de los mismos folios 1090 a 1093, preguntó al acusado si recordaba que en la precitada junta se hubiera acordado la modificación de los estatutos y más concretamente, si fue reformado el art. 5, concernido a las finalidades a las que debía servir la fundación, manifestando el acusado no recordar este extremo. No obstante, en el texto del documento se advierte tal modificación y así se desprende de la transcripción literal de la redacción del artículo 5 que resulta, tras el acuerdo adoptado en la citada junta que a continuación reproducimos:«**Article 5 La Fundació Illesport té coma objectiu final la promoció i el desenvolupament de l'esport balear, individual i col·lectiu, d'alt nivell!, a través de la captació de recursos econòmics de tota casta, preferentment patrocini públics i privats i equips d'alt nivell! de les Balears. De la mateixa manera, també constitueix l'objecte de la Fundació Illesport la promoció de la imatge esportiva de les Illes Balears, o deis seus esportistes, a través del corresponent contracte de patrocini esportiu, o figures similars, que puguin resultar d'interés per a la consecució de dit fi>>.**

Preguntado por la Junta de fecha 21.12.2004 obrante en los folios 1714 a 1716 del Anexo 48, manifestó que tal junta no se celebró.

Preguntado por quién firmó el acta y quién la redactaba, respondió que él no lo hacía, que lo hacía el coacusado D. Gonzalo Bernal. Preguntado por orden de quién redactaba las actas el Sr. Bernal, respondió que lo hacía dentro de sus atribuciones administrativas en la fundación. Y añadió que Gonzalo Bernal fue designado por el Presidente (Jaume Matas) y que confeccionaba esas actas para "vestir los acuerdos, o las reuniones o instrucciones que se podían haber dado".

Preguntado por la autoría de las firmas que aparecen en el documento y, más concretamente, si se corresponden las obrantes en el mismo con las atribuibles a D. Jaume Matas y al Secretario, respondió que desconocía a quién correspondían esas firmas, pero que creía leer que al Secretario Antonio Amengual.

Preguntado acerca de quién decidía el contenido de las juntas inexistentes, respondió que se iban confeccionando según se iban alcanzando acuerdos. Añadió que la Junta fechada el 10.1.2005 tampoco se celebró.

Afirmó que se les marcaban las directrices a él, a Dña. Dulce Linares, a D. Joan Flaquer, a Dña. Rosa Puig y a las personas que tenían que llevar adelante los trabajos que "él" marcaba y Bernal "vestía el santo" (confeccionando las actas, se refiere).

Relata que Jaume Matas tomaba las decisiones y las trasladaba a cada uno de los que trabajaban nombrados por él. Concreta, que todos sabían cuáles eran las directrices que debían seguir y que si bien podían preguntar o realizar alguna aportación, lo que venía marcado "era muy claro, no había duda" y, posteriormente, "Bernal le daba forma y lo pasaba a la firma". Señaló que desconocía si "Bernal hablaba con Matas" y que tanto "él, como Dulce Linares, consultaban con Bernal el contenido de las actas".

Manifestó que no existía junta de patronos como tal y que la Fundación la controlaban todos los que estaban al frente de cada departamento. En deportes, él con la Consejera de Presidencia y Deportes y, posteriormente, lo trasladaban ambos a la comisión ejecutiva y al presidente los viernes en Consejo de Gobierno. Esa era la línea, aseveró.

También afirmó que D. Jaime Matas firmaba las actas. Y que tenía una relación fluida con el Presidente Matas, al que mantenía informado de todo lo que hacía referencia a la Fundación.

Sostuvo que la reunión de fecha 21.4.2005, reflejada en el acta obrante en el folio 1730 del Anexo 48 que se le muestra, tampoco se celebró.

Señaló que la modificación presupuestaria de la Fundación para 2005 se tomó para iniciar la construcción del velódromo que había decidido el Presidente. Sostiene que se hizo una aportación de 9 millones, aprobado por el órgano competente, al tiempo que especificó que no hizo la solicitud de traslación de dinero, manifestando que no era funcionario.

Respondió que no se podía realizar una ampliación presupuestaria sin el visto bueno de Jaime Matas. Ni tampoco aportación o disposición de dinero de las que él tuvo conocimiento.

Añadió que la Junta fechada el 21.12.2004 tampoco se celebró y, concretó, que en el momento en el que se toman los acuerdos para la aprobación del plan de actuación para 2005 no le consta que estuviera previsto el Convenio para el Congreso Illes Balears Forum.

Preguntado por el funcionamiento real de la Comisión Ejecutiva afirmó que se reunían los tres componentes y que él proponía los temas ya consensuados con la consejera y respecto de cada uno de los cometidos de la Fundación con la finalidad de que tuvieran el apoyo y repercusión que "se nos había indicado en el seno de la comisión ejecutiva". Refiere que estas reuniones tenían lugar,

normalmente, en el despacho de Dulce Linares en el Consolat de la Mar. Concreta que la sede de la Fundación Illesport se encuentra en el Passeig Sagrera, específicamente, donde termina el Passeig del Born. Manifiesta que no se reunían en la sede de la Fundación porque era un sitio pequeño y era más fácil que Gonzalo Bernal pudiera desplazarse allí. Concreta que Gonzalo Bernal no formaba parte de la Comisión Ejecutiva pero le convocaban por teléfono. También manifiesta que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva eran trasladados al acta correspondiente que confeccionaba Gonzalo Bernal y que, posteriormente, Gonzalo Bernal le pasaba a la firma a él mismo y a Dulce Linares.

Preguntado por el inicio de su relación con D. Ignacio Urdangarín la sitúa en el año 1988-1989, tras la olimpiada de Seúl en la que él participó en la disciplina de vela y el Sr. Urdangarín en la de balonmano. Afirma que coincidieron en la residencia Blume de Barcelona donde convivieron. Manifestó que en verano de 2003 coincidieron en Palma, en la residencia de D. Ignacio Urdangarín, en la del acusado, en el club y en diferentes citas que se sucedían.

Preguntado si D. Ignacio Urdangarín le propuso un proyecto, respondió afirmativamente y concretó que le propuso que el Govern patrocinara un equipo ciclista español, con más de treinta años de experiencia. Relata que el Sr. Urdangarín le refirió que tenía relación con los directores del proyecto para buscar patrocinios y dar continuidad a ese equipo por cuanto Banesto les había dicho que iba a dejar de ser el principal patrocinador. Preguntado por la relación que tenía con Eusebio Unzué y José Miguel Echávarri, señaló que una relación comercial cuya finalidad era buscar un patrocinio. Refiere que D. Ignacio Urdangarín se lo expuso en esos términos, no había duda. Y, añade que la Unión Ciclista Internacional había decidido una nueva estructura de los clubes deportivos, para acceder a la UCIPROTUR y había que cumplir unos requisitos, entre otros, que ese club, que Banesto, tenía que continuar en el patrocinio ese año, y un mínimo, al menos el 50% de los deportistas que habían tenido en el año anterior. Sostiene que, además, los Directores tenían en mente contratar a

Jan Ulrich. Todo ello, concretó, le llevó a la creencia de que podía ser un buen proyecto para el turismo balear.

Relata que D. Ignacio Urdangarín le propone que le traslade a D. Jaume Matas la posibilidad de que el Govern Balear patrocine a este equipo ciclista. Le dice que el patrocinio que había no bastaba y que era necesario una oficina de seguimiento además del patrocinio para saber qué ha supuesto la inversión, el retorno, las intenciones del Govern, logotipo, ... Etc. En definitiva, concreta que le proponía, por un lado, patrocinar el equipo ciclista y, por otro, una oficina de seguimiento para ese trabajo.

Preguntado si D. Ignacio Urdangarín se postuló para llevar esa oficina. Respondió, que así lo entendió. Y añadió que le dijo que "había que hacer seguimiento en las competiciones, que el trabajo lo iba a hacer con su gente, con Juan Pablo Molinero, que había que tener relación directa con los Directores y deportistas y buscar que en esa inversión se viera la rentabilidad. Había que buscar una empresa que tuviera la especificidad en la materia". Afirma que en ese momento no le habló de NCE, S.L. ni tampoco de precio.

Seguidamente, afirma que trasladó la propuesta a la Consejera y, ambos a la vez, a D. Jaume Matas, en el Consolat de la Mar. Especifica el contenido de la conversación y manifiesta que le comentó al Presidente que D. Ignacio Urdangarín le había puesto encima de la mesa la posibilidad de que el Govern Balear patrocinara al equipo ciclista y que estaba interesado en hacerle una propuesta, manifestándole los beneficios que tal patrocinio podía tener para Les Illes Balears. También le dijo que D. Ignacio Urdangarín iba a capitanear los trabajos para que tuvieran rentabilidad, retorno. Afirma que en esa reunión inicial se hallaban presentes Jaume Matas, la Consejera y él y, que concluyó con la indicación del Presidente de que le diera la máxima información, que se encontrara con el Sr. Urdangarín y concretaran el tema. Sostiene que así lo hizo, encontrándose ambos, según cree recordar, en la entrega de premios de la Copa del Rey de Vela.

Seguidamente, señala que tuvo lugar una reunión en el Palacio de Marivent en la que estuvieron presentes D. Ignacio Urdangarín, D. Jaume Matas, el propio acusado y una cuarta persona, si bien esta última afirma no estuvo presente cuando se trató la cuestión, únicamente en el partido de padel que disputaron previamente a la conversación que mantuvieron respecto de este asunto.

Por lo que respecta al contenido de la conversación mantenida en el Palacio de Marivent, sostiene que D. Ignacio Urdangarín trasladó que iba a entablar conversaciones con el equipo y que él mismo iba a estar al frente de la oficina de seguimiento y que con ello se iban a poder beneficiar del mejor equipo ciclista del momento. Preguntado si en esa conversación se concretó el precio, manifestó que se habló de inicio de conversaciones, de la inversión prevista que iba a solicitar el equipo y, también, de la oficina.

Preguntado si hablaba de forma personal o en representación de una empresa, responde que hablaba de forma personal, que hablaba él.

Preguntado por los pasos siguientes, afirma que le dio (Jaume Matas) la instrucción de contactar con Echávarri y Unzué. Señala que se habló de presupuesto, tema deportivo, todo lo que hacía referencia al equipo, al patrocinio, dónde iba a intervenir Banesto. Señala que básicamente se llevaron a cabo muchas reuniones en las que se estaba definiendo y contrastando con otros directores para saber si esos precios estaban dentro de mercado y eran lógicos.

Preguntado por la presencia de D. Diego Torres en las citadas reuniones, señala que cree recordar que sí, que posteriormente se incorporaron los Sres. Torres y Molinero en calidad de miembros del equipo de trabajo de la oficina y de D. Ignacio Urdangarín. Preguntado por el modo en el que se presentaron los Sres. Torres y Molinero, responde que lo hicieron como especialistas. Molinero vinculado al deporte (abogado de Pricewaterhousecoopers), manifestando que buscaban patrocinio y que trabajaba con los Sres. Urdangarín y Torres. Refiere no recordar cómo se presentó D. Diego Torres pero sí que Molinero lo hizo como empleado de D. Ignacio Urdangarín.

Preguntado por el momento temporal en el que se define el precio, responde que en ese momento se da salida a las conversaciones del equipo ciclista que se trataban de llevar lo más discretamente posible. Afirma que cuando él inició las conversaciones con los directores del equipo ciclista, D. Ignacio Urdangarín se apartó, no obstante continuar apoyando el proyecto. Añade que D. Jaime Matas y la Consejera mantuvieron reuniones con personas relacionadas con el ciclismo, recabando el apoyo al equipo ciclista. Si bien concreta que las cantidades ya habían trascendido a la prensa. No obstante, precisa, que lo pretendido era que la aportación a la que se llegara tuviera el máximo apoyo de la gente.

Concreta que, en lo concernido a la oficina de seguimiento, nunca se dudó que había que contratarla con D. Ignacio Urdangarín. Especifica que nunca lo dudó nadie. Incluido D. Jaime Matas.

Afirma que Jaime Matas dio traslado a sus consejeros de lo que se iba haciendo. Reitera que estuvo presente en varias reuniones para tratar este tema y recuerda una en un hotel del paseo marítimo de Palma, un sábado por la mañana, afirma que le llamaron para que fuera a explicar esto y estaban todos los de su gabinete (Estarás, Flaquer...) y todos sabían de quién venía la propuesta, esto es, que era de D. Ignacio Urdangarín.

Reitera que esta reunión tuvo lugar en un hotel del paseo marítimo (de la cadena Sol Melià). Y especifica que le convocó Dña. Dulce Linares que cree que también estuvo presente. En esta reunión, asevera, explicó a Jaime Matas y a sus Consejeros el patrocinio y la oficina.

Señala que cree recordar que al día siguiente. D. Jaime Matas le llamó, sobre las 16 ó 16:30 horas y le manifestó que había decidido dar luz verde al proyecto y a la oficina y que, había dado instrucciones a la Consejera para que convocara una rueda de prensa al día siguiente. Afirma que así lo hizo, llamó a la Consejera.

Sostiene que se habían aprobado 18 millones de euros, distribuidos en 3 años, de los cuales, unos 300 mil euros se destinarían a la oficina del proyecto.

Reitera que llamó a la Consejera y ya tenía instrucciones. Concreta que la rueda de prensa se llevó a cabo. Se dijo que quedaban reuniones para concretar ciertos aspectos pero que la decisión ya estaba tomada.

Preguntado por el modo en el que se desarrolló la contratación de D. Ignacio Urdangarín señala que en el ámbito de administración había unas personas que se dedicaban a ello. Refirió que él no era funcionario y no sabía. Concreta que las personas que llevaron la redacción de los contratos fueron Aycar, por Presidencia, Bernal, porque se hacía desde la Fundación, y los abogados Varela, de parte del equipo ciclista y, también, los abogados de Banesto, porque aportó una cantidad al proyecto. Preguntado por la oficina del proyecto, afirma que estaba todo junto y que la redacción corrió a cargo de Bernal con las personas anteriormente referidas y con quién señaló el Sr. Urdangarín.

Preguntado si hubo reuniones relativas al coste de la oficina con representantes de IBATUR, responde afirmativamente y, concreta, que tuvieron lugar en su despacho. Concreta que ello fue así dentro del ámbito de colaboración entre la Dirección General de Deportes y Turismo. Señala que a tales reuniones acudió el Sr. Alía, en calidad de gerente de IBATUR. Refiere que en una reunión en la que se hallaban presentes D. Gonzalo Bernal, D. Juan Carlos Molinero y D. Ignacio Urdangarín, se definieron las líneas y quién iba a pagar cada uno de los trabajos de la oficina.

Preguntado acerca de quién decidió que los costes se distribuyeran entre la Fundación Illesport e IBATUR, refiere que vino así determinado desde el principio. Afirma que si las directrices de D. Jaume Matas eran "hagámoslo", con colaboración y distribución del coste entre deportes y turismo, pues se hacía así. Declara textualmente: "Mi consejera me dijo: Desde la Fundación asumiremos el pago de 150 mil euros, la mitad de lo que costará la oficina de seguimiento".

Detalla que las reuniones con D. Juan Carlos Alía Pino tenían por objeto determinar el coste que iban a sufragar por un lado la Consejería de Turismo, a través de Ibatur y, por otro, la Consejería de Deportes. Afirma que a ellos les interesaba la parte de turismo, tener diferentes productos y actuaciones en los trabajos de la oficina de seguimiento.

Sostiene que no conocía inicialmente el nombre de Nóos Consultoría Estratégica, S.L. sino que fue posteriormente cuando tuvo conocimiento de la contratación de esta empresa. Concretamente, señala que se lo dicen D. Ignacio Urdangarín, D. Diego Torres y D. Gonzalo Bernal.

Afirma que la Fundación Illesport satisfizo 150.000 euros relacionados con la oficina del proyecto. Preguntado si fue Bernal el que le dio la orden de que pagara tal importe, responde afirmativamente. Si bien, concreta que no es que se diera una orden específica sino que " todos sabían los pasos y el objetivo: contratarles, no se dudó en el precio". Preguntado para que concrete a quién se tenía que contratar, responde a D. Ignacio Urdangarín y "a todo lo que viniera de él". Preguntado si esa era la directriz de Jaume Matas, respondió: "No me queda ninguna duda".

Preguntado por el motivo por el que no se tramitó un expediente, responde: "No era mi ámbito. Se dijo: contrata, ese es el precio y los que trabajan no ponen en duda nada, yo no lo voy a decir más, no sé".

Preguntado por la reunión de la comisión ejecutiva fechada el día 12.1.2004 (folio 1848), cuyo punto segundo del orden del día reproducimos literalmente:

**2.- Contrato prestación servicios para la oficina de proyectos de equipo ciclista**

Se aprueba por unanimidad aprobar la contratación de una entidad para realizar la coordinación del equipo ciclista.

Señala que cree que esta reunión no se celebró, que era para vestir ... Detalla que no se especifica la empresa a la que se va a contratar. Preguntado si la contratación requería de concurso público, responde afirmativamente. Finalmente, preguntado si dio la orden a Gonzalo Bernal, responde que todos tenían la misma orden.

Respecto del primer punto del orden del día de la junta de la misma fecha que, a continuación reproducimos literalmente:

### **1.- Contrato prestación servicios seguimiento equipo ciclista**

Refiere que nunca vio expediente relacionado con este punto. Afirma que se contrató a Sofres para el seguimiento y, especifica que la contratación de Sofres fue propuesta por NCE, S.L. Preguntado por el motivo por el que se pidieron otros presupuestos, responde que se imagina que para vestir el expediente. Preguntado por quién pidió estos presupuestos, responde que Gonzalo Bernal, si bien concreta que no vio dichos presupuestos sino que tuvo conocimiento de ellos cuando tuvo acceso a la presente causa. Preguntado si eran necesarios estos dos presupuestos, respondió que no, que la orden que recibió era la de contratar a NCE, S.L.

Preguntado si firmó las facturas emitidas por Sofres y por NCE, S.L. manifiesta que cree que no. Preguntado si tenía capacidad para firmar las facturas de Illesport, responde que era competencia de la Consejera. Preguntado si conoce que Abarca Sport, la adjudicataria del equipo ciclista, había llegado a un acuerdo privado con NCE, S.L., responde que no y, refiere no recordar si D. Ignacio Urdangarín y D. Diego Torres le dijeron que parte de los costes de la oficina los iba a asumir Abarca.

Manifestó que la persona visible de NCE, S.L. respecto de la oficina del proyecto era Juan Pablo Molinero. Afirma que tuvo muchísimas reuniones con él y, con el Sr. Urdangarín al inicio, cuando se definieron las líneas a seguir. Si bien, precisa,

que la persona que ellos contrataron y designaron, y prácticamente vivía en Palma, era Molinero.

Señala que, tras la reunión con Alía, la orden que venía dada "era iniciar los contactos con Torres" para poder llevar adelante la web, merchandising..etc, servicios que afirma fueron realizados. Refirió que no tenía ningún maillot del equipo y, especificó, que lo utilizaban por interés turístico y pagaron lo que desde Nóns les iban pidiendo. Preguntado por la negociación con IBATUR, señala que no conoce los términos. Refiere que D. Juan Carlos Alía Pino era miembro del Comité Ejecutivo de la Fundación, pero que no lo comentaron. Reitera que la orden de la contratación venía dada.

Preguntado por la Abogacía de la CAIB manifestó que en su condición de Director General de Deportes era también miembro de la Fundación Illesport. Aduce que la fundación se financiaba con aportaciones públicas y privadas. Ello no obstante, señaló, que no había en el patronato ningún representante de entidades privadas. Preguntado si podía contratar patrocinios y no sólo recibirlos, responde que era la finalidad. Concreta que la línea de trabajo era contratar con entidades deportivas privadas relacionadas con el mundo deportivo. Tanto patrocinar como recibir patrocinios. Preguntado si se tomó esta decisión, esto es, la de que la fundación promocionara la imagen deportiva de las Islas Baleares, o de sus deportistas, a través de la firma de contratos de patrocinio como patrocinador, responde que se tomó porque había una falta de concreción y dotación de esta fundación respecto a años anteriores en los que sí se había dado a clubes deportivos como Algaida, dinero que no estaba previsto por esta fundación.

Preguntado por el hecho de haberse acordado en la reunión de fecha 16.9.2003 el patrocinio del equipo ciclista, responde que en Septiembre diría que no se había tomado esta decisión, se estaba hablando, no estaba decidido. Concreta que estaban en la línea de trabajo de cara a todo lo que sería la legislatura. Sostiene que se modifican y concretan unos trabajos y se dota a la fundación de unos contenidos para la legislatura.

Mostrado el Folio 1093 y, más concretamente, el acuerdo Sisè, que reza así: "Sisè. Es llegeix el projecte d'actuació del període 2004-2007 (vegeu l'annex 11). S'acorda per unanimitat patrocinar un equip ciclista durant el període 2004, 2005 i 2006 per la qual cosa sol·licitar al Govern Balear una transferència corrent per import de 18.000.000 €. Es faculta a la Comissió Executiva perquè dugui a terme totes les actuacions necessaris per realitzar el contracte de patrocini publicitari amb un equip ciclista. El president aixeca la sessió, de la qual estenc, com a secretari, aquesta acta".

Se le pregunta si recuerda la inclusión de este acuerdo y, responde que no cree que en esa fecha se estuviera en condiciones de concretar la solicitud, había conversaciones. Fue una manera para justificar la reunión. Ese acuerdo de patrocinio en particular debe ser para poder vestir el hecho de que se solicite el dinero, en este caso, para el equipo ciclista. No recuerda que se concretara nada de esto en dicha reunión.

Preguntado, por quién instó la modificación de los estatutos, respondió que "creía que fue consensuada, hablando con la consellera, el secretario general y el Sr. Bernal, no daba fe de lo que había hecho la fundación hasta ese momento. Se había dado dinero a Algaida y no a otros, sin criterios, sin dinero... habiéndose discutido en varias reuniones en el seno de la consellería que había que concretar ese trabajo y es lo que entiendo que se hizo".

Preguntado si le sorprendió que se fijara la cantidad de 18 millones de euros. Respondió que no, "porque había estado en las conversaciones y viendo los presupuestos anuales de gastos a 3 años, los gastos se iban a dar. 5 millones por año, 6 y 7, es la suma que da 18 millones".

Preguntado si despachaba a menudo con Jaume Matas, respondió que el trabajo día a día, era las reuniones de la Consellera donde estaban 7-8 Direcciones y 1 secretario general y trasladaban su resultado a las reuniones de los viernes

(Consejo de Gobierno), con el Presidente. En esos 4 años si yo tenía duda o aspecto a tratar con el Presidente, tenía acceso a él.

Preguntado respecto del grado de intervención del Presidente en los asuntos que nos traen aquí (grandes proyectos deportivos), respondió: "TODO. Desde el inicio de las conversaciones, trabajos, Basket Inca, etc... para todos los proyectos que se había definido la estrategia de contribuir desde el aspecto deportivo al aspecto turístico".

Preguntado si cómo Director General nombraba a los responsables de los centros deportivos, responde que no.

Preguntado si nombró a los responsables del Club Náutico Cala Nova, responde que no. Afirma que Jaume Matas designó a la Directora de Cala Nova y del Polideportivo Príncipes de España (Vallespir). "Ninguno de esos cargos políticos, fueron designados por mí. No les conocía. Conocí a la Consellera el día que llegué al despacho de la Dirección General".

Preguntado si en el contrato de patrocinio, además del Gerente, también intervinieron los Servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma. Respondió que sí, Reicart. ¿Y en más contratos? Respondió que lo desconocía.

Mostrado el Folio 3 ANEXO 58

Toni Fuster Zanoguera, amb DNI 43.084.391-D, Director - Gerent de la Fundació per al Suport i la Promoció de l'esport Balear, Fundació Illesport, amb CIF G57139560,

CERTIFIC:

Que no existeix constància als arxius de la Fundació Illesport de cap expedient ni contracte firmat amb l'empresa Noos Consultoría Estratégica S.L., titular del CIF B-62704887.

Preguntado si podría haber sufrido una confusión, y la intervención de los servicios jurídicos se hubiera limitado al patrocinio. Respondió que, Reicart trabajó con Varela (abogado designado por Echávarri) y con el Sr. Bernal. Y que el resto lo desconocía.

Preguntado si vio un contrato firmado por Illesport y Nóos Consultoría Estratégica. Respondió que no, no lo vio. Y, concretó, que se lo pasaron a firma a la Consellera directamente. Afirma que, desde el momento en el que se veían afectados temas concernidos a turismo, no podía actuar en exclusiva la Dirección General de Deportes. Señala que la Dirección General de Deportes no intervenía en estos convenios ni en este tipo de contrato.

Preguntado si de haberse tramitado la contratación desde la Consellería habría habido expediente. Respondió afirmativamente. Y, añadió: "Con fiscalización y todo". Así se hizo desde la Dirección General en todos los demás casos. Si no había informe de los servicios jurídicos no se llevaba a cabo y así ocurrió con diferentes proyectos porque no venían avalados por los servicios jurídicos. En particular, recuerdo uno que se me había olvidado durante las conversaciones habidas entre mis abogados, la Sra. Berrocal (letrada que interroga al acusado en representación de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears) y el representante del Ministerio Fiscal: yo hice la propuesta de utilizar las 98 mil licencias federativas, de las 52 federaciones del ámbito balear, para que se pudieran transformar en tarjeta de crédito y cada vez que un deportista, identificado como tal, pudiera comprar o pagar con su tarjeta sin coste adicional, pero que un dinero revirtiera al apoyo de las federaciones, y fuera una manera de financiarles. Esto no se llevó a cabo por OBJECCION JURIDICA, el informe en sentido negativo lo emitió la Sra. Berrocal. En la Fundación no pasaba lo mismo. Preguntado si había control previo. Responde: "No me consta".

Preguntado si no le provocó extrañeza que en el curso de las conversaciones mantenidas con D. Ignacio Urdangarín Liebaert, éste inicialmente se presentara como representante de un equipo ciclista, luego como representante de una

mercantil para el proyecto de la oficina y luego en los convenios lo hiciera a través de una asociación sin ánimo de lucro. Respondió que las dos primeras, en el tiempo, eran la misma (equipo ciclista y oficina de seguimiento, año 2003). La secuencia es muy posterior a los Fórum, 2005. Manifestó que "no había correlación en el tiempo. Venía de quien venía: Urdangarín, que se había mantenido no sólo conmigo sino con todos los que estábamos en el foro. Se podía ver y que se hiciera esa propuesta era lo que entendió Matas".

Preguntado si el nombre de la consultoría apareció después. Respondió afirmativamente, concretando que, en las iniciales conversaciones, no.

En el curso del interrogatorio efectuado por la letrada de la acusación popular (Sindicato Manos Limpias), fue preguntado acerca de si Nóos Consultoría tenía exclusividad en la elaboración del material del equipo ciclista. El acusado respondió que creía que no.

Preguntado si se había sentido engañado, usado, en su amistad con estas personas para ser un foco de mayor acceso al Presidente Jaume Matas y a la administración con el objetivo de obtener la contratación pretendida. Respondió: "Creo que la palabra es UTILIZADO pero te das cuenta con el tiempo, sobretodo viendo como se han acabado desarrollando los temas. Al final te das cuenta que eras un pequeño instrumento, de alguna manera, utilizado, puede que sí".

Seguidamente, interrogó el letrado de la defensa de D. Jaume Matas y, preguntó al acusado de quién dependía jerárquicamente la Dirección General d'Esports, respondiendo éste que de la Consellería de Presidència i Esports. Manifestó que despachaba con la Consejera en primer lugar y, posteriormente, la Consejera y él, con Jaume Matas. Señala que trató de no saltarse el escalafón.

Preguntado a quién consultaba las dudas jurídicas. Respondía que en su condición de Director General disponía de un departamento jurídico al que accedió el Sr. Guerrero, y que, en ocasiones, demandaban el auxilio del servicio jurídico de presidencia.

Preguntado si en la reunión mantenida en el Palacio de Marivent, el Presidente Jaume Matas ordena la contratación del patrocinio del equipo ciclista o, solicita un estudio específico. Responde que en ese momento no se decide, luego sí hay instrucción específica. Preguntado si había mediado estudio serio del equipo ciclista entre y entre. Respondió afirmativamente. Añadió que Matas en lo concerniente a Banesto y a Ana Botín, sí se implicó.

Preguntado si se rompieron las negociaciones, señaló que en varias ocasiones y, añadió que cuando Jaume Matas decide que se firme el convenio ya se hallaba justificado y que sin convenio no podía haber oficina del proyecto.

Señaló que el precio de 300.000 euros como coste de la oficina del proyecto cree que lo fijó D. Ignacio Urdangarín. Preguntado si se tomó en consideración algún dato para señalar ese importe. Respondió que no fueron 300 mil exactos pero si había la orden de contratar a ese señor para esa oficina. Preguntado si se dijo son 300 mil y hay que ajustar las facturas a esos 300 mil o se dijo que se pagaran las facturas por 300 y pico mil por el trabajo realizado. Respondió: "No lo sé. Ignacio Urdangarín era quien lo contrataba. No sé lo que cuesta". Preguntado cuándo se determinó que el coste ascendía a 300.000 euros. Manifestó que en las conversaciones para sellar el Convenio. Y concretó que intervino Jaume Matas en las conversaciones en que se habló del precio.

La defensa introdujo al amparo de lo previsto en el artículo 714 LECrim una contradicción advertida entre lo declarado en el acto de juicio oral y lo manifestado en una anterior declaración sumarial obrante en el folio 2553 en la que puede leerse:

En dichas reuniones posteriores, IÑAKI URDANGARÍN indicó al declarante no sólo los costes del patrocinio, sino los costes de la intervención del propio IÑAKI URDANGARÍN, así como el detalle de los servicios que prestaría, que consistían en una especie de “oficina del proyecto” que incluía los siguientes servicios: seguimiento de la repercusión en medios, logística de apoyo, gabinete de prensa, coordinación actos y oficiales, y otros servicios. Que los costes de intervención de IÑAKI URDANGARÍN, este último los cifró en unos 300.000 €.

A tal efecto, concretó que Jaume Matas conocía que el precio estipulado ascendía a 300.000 euros. Concreta que la Consellera y él mismo se lo explicaron. Especifica que no fue una sola reunión sino montones con el equipo ciclista en las que no internivo Jaume Matas, y tras esas reuniones, se le trasladaba a Matas su contenido.

Detalla que Jaume Matas no se hallaba presente en la reunión que mantuvieron con Ignacio Urdangarín ni tampoco en la que se determinó la necesidad de una dotación presupuestaria de 18 millones, pero era informado de inmediato.

Preguntado si había que darle forma a la contratación y quién decidió la forma. Respondió que desconocía este extremo, manifestando expresamente: “Sé que se concluyó en ese contrato de patrocinio y creo que fue Jaume Matas quien dijo que Ayca y Dulce Linares llevaran a término ese contrato”.

Preguntado por la persona que decidió cómo contratar a Ignacio Urdangarín por 300.000 euros. Respondió que a él le quedó claro que en la reunión del hotel del paseo marítimo en la que se encontraban presentes los dos consellers, y Matas, el Presidente les dio las instrucciones de quién, cómo y cuándo.

Preguntado quién decidió la forma concreta de contratación. Respondió que lo ignoraba, “no sé de contratación”.

Advertida una contradicción entre lo manifestado anteriormente y lo declarado en sede instructora, cuando manifestó:

Las mismas personas, JUAN PABLO MOLINERO, JOSÉ RAMÓN AICART y GONZALO BERNAL, fueron las que definieron cómo se iba a contratar a IÑAKI URDANGARÍN para todos los servicios de la “oficina del proyecto”, así como el contrato de copatrocinio con BANESTO.

Señal que fueron esas cuatro personas las que hicieron ese contrato y que añadió a Varela porque era el que trabajaba para el equipo ciclista.

Concretó que había entendido que le preguntaban por quién ideó la contratación de un patrocinio, aspecto éste, que manifestó ignorar.

Preguntado si alguien advirtió que no podía utilizarse esa forma de contratación.  
Respondió: “No, de hecho no lo hicieron. Aunque intervinieran los servicios jurídicos”.

Preguntado si le consta que se ejecutaran los trabajos y su justificación.  
Respondió: “Ejecutados sí, justificados no lo sé. Eso lo sabrá Bernal”.

Preguntado si Bernal le dijo que dudaba de los trabajos o importes. Respondió:  
“No, porque los trabajos yo los veía. Firmé órdenes de pago y otras Dulce”.

Finalmente, preguntado quién o quiénes llevaban el día a día de Fundación.  
Respondió: “Dulce y yo”.

En el curso del interrogatorio efectuado por el letrado de D. Diego Torres, previa exhibición del documento 14. 580 (Bloque Documental defensa, Bloque 2, documento 14, admitida en trámite de cuestiones previas), relativo a un correo electrónico remitido por Juan Pablo Molinero en el que figura en copia “Pepote”, apodo que el acusado reconoce como propio, responde no recordar si recibió esa carta. El correo en cuestión hace referencia al presupuesto del patrocinio equipo ciclista.

Mostrado el documento 14.589, consistente en un correo electrónico remitido por Juan Pablo Molinero a Gonzalo Bernal concernido al presupuesto de Sofres para el año 2005 en la que figura el acusado en copia, manifestó que el correo electrónico asociado a su nombre lo reconoce como propio pero no recuerda haberlo recibido.

Mostrado el correo obrante en el documento 14.591 remitido por Juan Pablo Molinero y en el que figura el acusado como destinatario del mismo modo que Gonzalo Bernal. Correo electrónico en el que Juan Pablo Molinero manifiesta remitir el dossier del equipo que se entregará a la prensa, manifiesta no recordar haberlo recibido.

Mostrado el correo obrante en el documento 14.594 remitido por Juan Pablo Molinero, entre otros, al acusado y a Gonzalo Bernal, también al encargado de protocolo, relativo a una nota de prensa que informa del acuerdo alcanzado con Caisse d'Espagne para el copatrocinio del equipo, el acusado manifiesta no recordar dicho correo.

Mostrado el correo obrante en el documento 14.595 en el que Juan Pablo Molinero manifiesta que adjunta y remite el "correo que le han remitido los franceses", el acusado reconoce el acuerdo con la institución francesa y, afirma, que se redactaron unos contratos.

Preguntado qué hacía cuando necesitaba dinero. Manifestó que en función de la distribución presupuestaria de la Consellería de presupuestos, distribuían las partidas. Afirma que tal distribución la marcaba el Presidente con los Consellers y el de la Consellería de Hacienda. Concreta que les llegaban por el Secretario y por la Consellera y les daban a las Direcciones Generales las cantidades conforme a acuerdos ya adoptados. Especificó que cuando llegó a la Dirección General de Deportes tenía hipotecado el presupuesto en un 30% porque el anterior Director firmó un préstamo.

Preguntado acerca de si él le solicitaba a la Fundación importes, responde que no. Preguntado si cuando deciden invertir 18 millones en el equipo ciclista, conoce el importe que aportaba Banesto. Responde que 3 millones.

Preguntado por la manifestación realizada en contestación a la pregunta formulada por el Ministerio Fiscal relativa al hecho de que la determinación del importe del patrocinio en la cantidad de 18 millones de euros para las temporadas 2004 a 2006, se realizó previa comprobación de esa cuantía mediante consultas con otros equipos. Se le interroga en el sentido de que determine los equipos con los que contactó y, responde que en ese momento, en el que estaban manteniéndose las conversaciones, llegaron a la Dirección General de Deportes otros directores de equipos que necesitaban lo mismo, pero fue un Director deportivo, que no recuerdo el nombre.

Preguntado si tal cuantía le pareció desorbitada. Respondió que a razón de 5-6 millones por año, no.

Preguntado si consideró que la cantidad de 300.000 euros por la oficina de proyecto era lo que pedía D. Ignacio Urdangarín por hacer esas actividades, y si había llegado a saber si ese importe coincidía o no con las cantidades que se tenían que pagar a proveedores de la web, globos, maillots...etc. Respondió que no.

Preguntado si se podía entender que cuando D. Ignacio Urdangarín fijó la cantidad de 300.000 euros se trataba de una comisión. Respondió que no.

Preguntado si cuando se van del gobierno en 2007 y, aparece la empresa francesa, conoce el precio y condiciones del patrocinio del equipo ciclista. Responde que el primer contacto fue en 2006 que aportaron unos 2-3 millones y en ese momento, hubo una traslación, una continuidad que (citamos textualmente) "nosotros cogimos de Banesto y pasamos a los franceses que se comprometían hasta unos 12 millones".

Preguntado si el patrocinio de la empresa francesa se consiguió gracias a Molinero. Responde afirmativamente, y a él y también a Ignacio Urdargarín.

Preguntado si a resultas de todo este esfuerzo económico, equipo, Palma Arena,.... ¿Percibió que la población de Baleares estaba satisfecha, valió la pena? Respondió que creía que sí.

Preguntado si la prensa se hizo eco de estas circunstancias. Respondió que no sólo la prensa. Afirmó que se siguen viendo maillots de Illes Balears por la carretera. No me cabe duda de que esa instalación, a pesar de muchos, es y será importante para las Islas Baleares. Y, añadió, que la inversión tuvo una rentabilidad importantísima.

1.2.- Gonzalo Bernal García preguntado por el Ministerio Fiscal sobre su cualificación manifestó que era licenciado en derecho y que el cargo que ostentó en la Fundación Illesport era el de gerente, permaneciendo en el mismo desde septiembre de 2003 hasta agosto de 2007. Refiere que ocupó el cargo de gerente a instancia de Jaume Matas. Preguntado si mantenía una relación de confianza con Jaume Matas, sostiene que no. Concreta que simplemente le llamaron al Consolat de Mar y se entrevistó con Jaume Matas, le ofreció la gerencia de la Fundación y, él aceptó. En cuanto a sus funciones como gerente afirma que consistían en la gestión del día a día de la fundación y en la ejecución de los acuerdos del Patronato.

Preguntado por el acta del patronato obrante en los folios 1090 a 1097 (Tomo III. Pieza 25) que a continuación reproducimos:

#### ACTA DE LA REUNIÓ DEL PATRONAT DE LA FUNDACIÓ ILLESPORT

Identificació de la sessió

Data: 16 de setembre de 2003

Horari: de 10 ha 13 h

Lloc: Parlament de les Illes Balears

Assistents

Manifestó que las actas las redactaba él, ésta, en concreto, también. Preguntado si tal junta se celebró, manifestó que sí. Si bien concretó que fue la única, aunque especificó que no asistió.

Preguntado acerca de quién le dio el contenido del acta, manifestó que Toni Amengual fue el que le proporcionó el orden del día y los acuerdos adoptados.

Preguntado quién era su superior en la Fundación Illesport, respondió que el Director General, Pepote y, en otros temas, Dulce Linares o Amengual. Si bien especificó que normalmente las órdenes venían canalizadas a través de Ballester. Sostuvo que Jaume Matas no se dirigió a él directamente para transmitirle órdenes, sino que se las comunicaba Ballester. Preguntado cómo se tomaban las decisiones, responde que se las comunicaba Ballester. Preguntado si tales órdenes provenían de Ballester o de otras personas, responde que de Ballester las que formaban parte de su competencia pero, matiza, que en lo relacionado con los convenios, las órdenes procedían de Presidencia porque no eran competencia de Ballester.

Mostradas las actas obrantes en los folios 1709 (Acta de reunión del Patronato de fecha 25.6.2004), 1726 (Acta de reunión del Patronato de fecha 10.1.2005) y 1730 (Acta de reunión del Patronato de fecha 21.4.2005), todas ellas integradas en el anexo 48, refiere que las redactó él. Si bien matiza, que tales juntas no se celebraron.

Preguntado acerca de quién le facilitó el contenido, manifestó que el funcionamiento general era que Ballester y Dulce le trasladaban la información y luego se redactaban las actas y los acuerdos. Seguidamente, firmaban el presidente y el Secretario. Esto es, él las redactaba y se las entregaba a Amengual y luego se las devolvían firmadas. Preguntado si el hecho de que el acta incorporara la firma del presidente debería interpretarse en el sentido de entender que era informado de su contenido, responde que sería lo normal.

Preguntado si se reunía la Comisión Ejecutiva, responde afirmativamente y concreta que se reunían Ballester, Dulce y el Secretario General de Turismo. Especifica que asistió a algunas reuniones de la comisión ejecutiva y, otras más informales. Señala que Ballester y Dulce decidían algo, se lo decían y, él, redactaba el acta.

Manifiesta que conoció a Ignacio Urdangarín en una presentación del equipo ciclista. Concreta que le conoció en una reunión en la Consellería de Presidencia. Afirma que, en Septiembre de 2003, y que cuando llegó él, ya se habían iniciado las conversaciones.

Preguntado si se reunió en alguna ocasión con Ignacio Urdangarín manifiesta que se trataba de cuestiones que venían de presidencia y no entraron a valorar el patrocinio ni la oficina. Asevera que Ballester le comunicó que estaba todo decidido.

Sostuvo que el Director General de Deportes les convocó a una reunión y acordó distribuir la parte turística a la Consejería de Turismo y la gestión y promoción del equipo a deportes. Afirma que en esa reunión se hallaban presentes Ballester, Molinero, Diego Torres, duda si estaba presente Ignacio Urdangarín y, él.

Preguntado si esa decisión había que ejecutarla porque ya estaba adoptada o si se estaba gestando, responde que había que ejecutarla en la medida en la que la instrucción era crear "lo del equipo ciclista". Preguntado por el precio, señala que el total eran 300.000 euros, 150.000 euros debería asumirlos la Fundación Illesport, esto es, la mitad la asumía Illesport y la otra mitad IBATUR. Sostiene que "ya estaba dado" y que se trataba de un acuerdo verbal ya adoptado. Concreta que cuando él llega a la Fundación, Molinero y el equipo de Nóos ya estaban trabajando.

Se le muestran los folios 1848 y sig Anexo 48. En particular, reproducimos acta reunión comisión ejecutiva de fecha 12.1.2004:

## ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN ILLESPORT

### Identificación de la sesión

Fecha: 12 de enero de 2004  
Hora: 17 horas  
Lugar: Domicilio social

### 1.- Contrato prestación servicios seguimiento equipo ciclista

Una vez estudiado el expediente de la contratación de una empresa para la realización del seguimiento del equipo ciclista, a nivel nacional e internacional, se resuelve que la única empresa que puede realizar el seguimiento con los requisitos especificados es la empresa Sofres Audiencia de Medios, por lo que se aprueba por unanimidad la contratación de la misma.

Se aprueba por unanimidad autorizar al gerente de la Fundación Gonzalo Bernal a efectuar todos los trámites y a firmar en su caso el correspondiente contrato de prestación de servicios

Manifiesta que recuerda esta acta. Preguntado si responde a la realidad, manifiesta que ignora si físicamente se reunieron pero sí que se acordó contratar a Sofres. Afirma que Ballester le dijo que había que contratar a Sofres para valorar el retorno del equipo ciclista y que Molinero se pondría en contacto con él y así se hizo.

Preguntado sobre el expediente de contratación que se estudió para llegar a la conclusión de que la única empresa que podía realizar el seguimiento era Sofres, responde que no se estudió ningún expediente sino que ya estaba dado y que como había que haber promovido el correspondiente concurso, hay dos presupuestos. Señala que se hizo negociado sin publicidad y que luego le dijeron que los estudios no sólo serían de España sino también a nivel internacional y sólo Sofres tenía esa capacidad. Concreta que esto último se lo comunicó Molinero, interlocutor de Nóos. Preguntado por el motivo por el que no se hizo la

gestión desde Illesport, responde que el motivo era porque se realizaba todo desde la oficina de seguimiento en la medida en la que ellos no tenían capacidad para hacer ese trabajo.

Preguntado acerca de quién determinó su necesidad y la utilidad, respondió que era para el retorno y estaba en el paquete global. Preguntado acerca de quién decidió la oficina del proyecto, afirma que la decisión se tomó desde presidencia y que el acuerdo marco era equipo ciclista, oficina y retorno.

Se le muestra el folio 49 de la Pieza 25 (Tomo I) que a continuación reproducimos, y se le pregunta si se trata de un e-mail que le manda Juan Pablo Molinero relativo a la propuesta de Sofres

noos

Fax

Gonzalo,

Para:

Compañía:

Fax:

De:

Fecha:

Páginas:

Sr.GONZALO BERNAL

ILLESPORT

971 7210 77

Juan Pablo Molinero

13.01.2004

Te mando la#propuesta del tema SOFRES.

Un saludo

Juan Pablo Molinero

El acusado responde afirmativamente y expresa que sí es la propuesta de Sofres.

A continuación se le muestra el folio 67 de la Pieza 25 (Tomo I) que a continuación reproducimos:

---

nóos

**Fax**

Para: Sr.GONZALO BERNAL  
Compañía: ILLESPORT  
Fax: 971 72 10 77  
De: Juan Pablo Molinero  
Fecha: 13.01.2004  
Páginas: 7

---

Mostrándosele asimismo los folios 68 (propuesta de Virtual) y el folio 72 (propuesta de Aizoon). A continuación es preguntado sobre quién es Naroa, respondiendo que lo desconoce. Preguntado sobre si, Sofres era la única que podía hacer el servicio, qué sentido tenía recibir dos presupuestos más de dos empresas del grupo. Responde que no tiene ningún sentido desde el momento en que se hizo con exclusividad. Sería para montar el expediente administrativo.

También se le muestra el folio 59 de la Pieza 25 (Tomo I)

**Fax**

Para: A/A Juan Pablo Molinero	De: Fundació illesport
Fax: 93 200 02 48	Páginas: 6
Teléfono:971 71 08 11	Fecha: 21/01/2004
Asunto: Presupuesto	CC:

Aceptamos el presupuesto presentado por la Empresa tns media intelligence de las siguientes prestaciones y cantidades:

Y los folios 2575 y ss del Anexo 48

En Madrid, a 20 de enero de 2004

**DE UNA PARTE:**

D. Gonzalo Bernal en nombre y representación de FUNDACIÓN ILLESPOORT, con domicilio en Avda. Antoni Maura, 24, entresuelo 07012 Palma de Mallorca, y con N.I.F G-57139560, denominada en adelante y en este contrato EL CLIENTE

A continuación se le pregunta acerca del hecho de que la aceptación del presupuesto se produzca el 21 de Enero de 2004 y el contrato se suscriba el día 20.1.2004, responde que debe tratarse de un error por cuanto sostiene que seguro que lo mandó antes de la aceptación. Preguntado si se trata del mismo error advertido en relación al hecho de que conste datada la reunión de la junta en fecha 12.1.2004 y los presupuestos enviados en fechas 13.1.2004 y 16.1.2004, responde: "Correcto. Un error".

Preguntado por el motivo por que el se pactó una sujeción a los Juzgados de Madrid. Responde que se lo dieron.

Preguntado si negoció el contrato de fecha 20 de enero de 2004, responde que no y aduce que la gestión del equipo ciclista se hacía desde Nóos. Detalla que si necesitaban algo se encargaba Nóos a través de Molinero. Afirma que desconocían quién podía hacer esto y que, Molinero, es experto en publicidad y retorno económico.

Preguntado si se preocuparon del precio. Respondió que no y manifiesta textualmente: "Nos vino de las gestiones de Molinero".

Preguntado acerca de quién vigilaba el cumplimiento del contrato. Responde que Molinero les remitía informes de los impactos en prensa nacional e internacional, y la valoración económica. Sostiene que era él quien se encargaba de supervisar a Sofres.

Preguntado si se fiaban cuando Molinero les decía que estaba todo bien. Responde que sí. Afirma que no comprobaban que fuera así.

Preguntado sobre el contrato suscrito en 2005 con Sofres. Responde que se suscribió porque lo dijo Molinero.

Se muestran los Folios 2580 a 2584. Anexo 48

Seguidamente se le pregunta por el motivo por el que se rescinde este contrato. Responde que Sofres iba haciendo el seguimiento del impacto en prensa y valoración económica. Desde el Govern se hacían exposiciones de retorno y valoración económica. Afirma que, Molinero haciendo un seguimiento expuso que, a nivel internacional, se percató de que Sofres no lo había hecho en relación a unos eventos internacionales. Se puso en contacto conmigo, me lo trasladó, y se redujo el contrato más que rescindir.

Preguntado por el motivo por el que en la comisión ejecutiva que figura datada en fecha 12.1.2004 se acuerda asimismo atribuir a una entidad innominada la gestión de la oficina, sin determinar la concreta entidad a la que atribuía tal encargo. Responde que se trataba de una contratación irregular y que la instrucción que tenían era contratar a Nóos. Se expuso que había un problema por el importe y había que hacer contratación pública.

Preguntado cómo se decidió esta contratación. Respondió que venía desde el origen, desde el equipo ciclista. Afirma que si Jaume Matas no lo hubiera decidido no se hubiera ejecutado.

Se le muestran los folios 1521 a 1524. Anexo 48.

**Acuerdo de colaboración para la creación de una Oficina de proyecto**

**Equipo Ciclista Illes Balears**

Palma de Mallorca, a 27 de noviembre de 2.003

Preguntado si conocía este acuerdo. Responde que no, que es entre Abarca Sport, S.L y Nóos para la OFICINA.

III.- Objeto del acuerdo

Nóos Consultoría Estratégica, S.L. y Abarca Sport S.L., como consecuencia de la convergencia de sus intereses, la complementariedad de sus actividades y las grandes sinergias existentes, establecen el presente acuerdo de colaboración por el que aquélla constituirá y gestionará la Oficina de proyecto del equipo ciclista,

Al final de ese acuerdo dice:

- a) El 75% del citado importe (esto es 150.000 Euros) será asumido por la Fundación Illesport, como principal beneficiaria de las actividades que se pondrán en marcha. En este sentido, la Fundación Illesport dotará a Abarca Sport S.L. de los fondos necesarios para poder acometer los citados pagos. Por tanto Abarca Sport S.L. efectuará los pagos en la medida en que reciba los fondos por parte de la Fundación Illesport. Dicho importe será pagadero en 3 pagos iguales, de 50.000 Euros cada uno de ellos, dentro de los 5 primeros días de enero 2004, abril 2004 y julio 2004.

:

Relacionado con lo anterior, se le muestran las FACTURAS 1145 y ss ANEXO 48.

Preguntado por el motivo por el que no se convocó un concurso. Responde que porque estaban ya prestando el servicio y se dijo que se hiciera desde Nóos.

Preguntado acerca de quién fijó el precio. Responde: "Ya nos vino dado, decidido, y nos lo comunicó Ballester", cuando les manifestó que ascendería a 300.000 euros.

Preguntado si de haber habido concurso, el precio podría haber sido menor y podría haber contratado a otra empresa distinta de Nóos. Responde:" Por supuesto".

Preguntado si la persona de Ignacio Urdangarín tuvo influencia en tal contratación. Responde que el equipo ciclista lo presentó Ignacio Urdangarín, por lo que entiende que sí.

El Ministerio Fiscal introdujo una contradicción cuando solicitó la introducción de la versión ofrecida por el acusado en las declaraciones obrantes en los folios 2566-2569, 2773 anexo 48 (policia), 1847 y 1848 de pieza 25.-, en las que puede leerse:

--- Que al declarante las órdenes se las daba Pepote Ballester y desconoce si Pepote recibía órdenes de otra persona.

Preguntado por el matiz introducido en la declaración prestada en el acto de juicio oral relativa al origen de la orden. Responde: " Yo cuando hice esa declaración lo que quería decir es que yo no estaba presente en esos momentos en los que Ballester podía recibir órdenes de Matas, lo que quiero decir es que Ballester no podía hacer estos convenios sin el beneplácito de Matas".

Preguntado si estos acuerdos se hubieran tomado sin Matas. Responde que no.

Al inicio de su interrogatorio la letrada de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, solicita nuevamente la exhibición de los folios 1090 a 1093 de la Pieza 25 que contienen la reunión del patronato de fecha 16.9.2003. Concretamente, interesa sea mostrado el contenido del acuerdo contenido en el punto segundo del orden del día que reza así:

**Segon. S'acorda per unanimitat modificar els articles 5, 9 i 10 dels Estatuts de la Fundació Illesport en el sentit següent:**

**«Article 5**

La Fundació Illesport té com a objectiu final la promoció i el desenvolupament de l'esport balear, individual i col·lectiu, d'alt nivell, a través de la captació de recursos econòmics de tota casta, preferentment patrocinis públics i privats i equips d'alt nivell de les Balears.

De la mateixa manera, també constitueix l'objecte de la Fundació Illesport la promoció de la imatge esportiva de les Illes Balears, o dels seus esportistes, a través del corresponent contracte de patrocini esportiu, o figures similars, que puguin resultar d'interès per a la consecució de dit fi.

Preguntado a qué obedece tal modificación. Responde que se hizo para poder contratar al equipo ciclista porque no estaba dentro de su objeto social y para dar cobertura a ello.

Preguntado si le preguntaron su opinión. Responde que era un acuerdo que tenía que adoptarse porque la Fundación no tenía cobertura por su objeto.

Preguntado si en esa fecha ya está decidido patrocinar el Equipo pero no había cobertura y había que cambiar estatutos. Responde que cree que la orden de contratar el equipo ciclista ya estaba, pero el contrato se formalizó más tarde.

Preguntado sobre quién redactó el acta. Respondió que él.

En cuanto a la redacción de la modificación estatutaria. Responde que no recuerda si la redactó él o se la pasaron redactada.

Se menciona que el día anterior-concretamos, que en el curso de la declaración prestada por José Luís Ballester-, se habló del asesoramiento de Aycar y de los servicios jurídicos de la CCAA, preguntándosele que concrete en qué asesoró a la Fundación. Responde el acusado que había 2 técnicos deportivos, uno de comunicación y no había asesoría jurídica. Afirma que a la Fundación le prestaban apoyo, distintas Consellerías dependiendo del tema y la Abogacía de la CCAA. Especificó que al llegar a la Fundación, le dijeron que el contrato lo redactaba Aycar. Y añadió que creía recordar que luego la Abogacía en algún tema puntual con el equipo ciclista también colaboró por tema de contrato de demandas de trabajadores antiguos de Banesto.

Preguntado si recibieron auxilio de la Abogacía de la Comunidad Autónoma en la confección del contrato de patrocinio. Respondió afirmativamente.

Preguntado si respecto de la Oficina del Proyecto llegó a haber un contrato. Responde que no. Fue una contratación verbal. El acuerdo se adopta desde el del equipo ciclista.

Se contrata a la empresa de Ignacio Urdangarín y Diego Torres (Nóos), para que lleve la oficina del Proyecto y después a Sofres para el seguimiento en medios, ¿en las dos decisiones los órganos de gobierno de la Fundación tenían margen de maniobra? Responde que se trataba de una decisión aprobada desde la presidencia de Matas que comprendía todas las acciones: equipo, oficina y seguimiento.

Preguntado si se discutieron estas tres cuestiones. Responde: "No entramos a valorar nada. Ya era algo decidido".

Preguntado por la acusación popular representada por el Sindicato Manos Limpias acerca de con quién comentó el tema de los presupuestos cuando realizó la solicitud de los relativos a Virtual y Aizoon. Respondió que hablaba con Molinero.

Preguntado si los dos presupuestos se los solicita a Molinero. Responde que sí. Preguntado si cuando comenta con Molinero este tema puede extraer que Ignacio Urdangarín y Diego Torres tenían conocimiento de que se iban a enviar los referidos presupuestos. Responde que Molinero era trabajador de Nóos y no le dijo expresamente que lo supieran. Preguntado si habló con Jaume Matas de este asunto. Responde que no, que despachaba con Ballester, Dulce o Amengual.

Preguntado si tuvo conocimiento en algún momento del hecho de que Ignacio Urdangarín había abandonado Nóos. Responde que posteriormente.

Preguntado si cuándo alude a Presidencia se refiere a Matas. Responde: "Correcto"

Preguntado si es cierto que Ignacio Urdangarín y Diego Torres trataban de cobrar los trabajos antes de finalizarlos. En particular, en el caso del servicio relacionado con el observatorio. Responde que normalmente no pedían el pago anticipado. Concreta que únicamente ocurrió en el último y ahí surgieron las divergencias.

Preguntado sobre quién manejaba “de facto” la Fundación. Responde que Ballester, Dulce y Amengual.

Preguntado si Matas manejaba “de facto” la fundación. Responde que toda la fundación no, pero sí cuando excedía de las competencias de Dulce o Ballester. Especificaba que respecto de los convenios, sí.

Preguntado si podría concretar el primer encuentro con Ballester y la orden que le da. Y si respecto de esa orden que recibe de contratar a Nóos, pregunta el motivo. Responde que no, no le pregunto. Manifestando literalmente: “Me dio una orden y la acatas. Ignacio Urdangarín estaba detrás. No le pregunté, no le cuestioné”.

Preguntado si la Fundación realizaba convenios: Responde que no.

Preguntado si éstos fueron los únicos. Responde que sí, que no es la forma jurídica.

Preguntado si tenía conocimiento de que cometía una ilegalidad. Responde: “Correcto, eran cosas que tenías que sacar a concurso. No era lo normal en la Fundación. Estábamos sometidos a auditoría del Govern. Las pasamos todas. También de la Sindicatura de cuentas. Todo se ajustaba a derecho”.

Preguntado si se podría concluir que se contrató a Nóos porque estaba detrás Ignacio Urdangarín. Respondió: “Podría ser. Sí”.

Preguntado por la defensa de Jaume Matas acerca de si la oficina iba inexorablemente unida al convenio. Respondió afirmativamente.

Preguntado si la orden de contratar a Ignacio Urdangarín por 300.000 euros, fue directa. Responde que las órdenes se las daba Ballester. Y, añade: “Yo no despachaba con Matas”.

Preguntado si sus interlocutores eran Ballester y Dulce. Responde: "Correcto".

Preguntado por quién decidió, una vez recibida la orden, de estos 300.000 euros qué parte iba a Illesport y a Ibaturo y, cómo. Respondió que en la reunión a la que ha hecho mención antes.

Preguntado por la forma. Responde que venía decidida como contrato que debía adjudicarse a Ignacio Urdangarín.

Preguntado acerca de quién decidió si se hacía un contrato u otro. Respondió: "Se tenía que haber sacado a concurso y como no se podía porque ya estaba decidido, fue una contratación verbal".

Preguntado acerca de quién le dice que tiene que contactar con Molinero. Responde que Ballester. No obstante precisa que no recuerda si Molinero ya estaba en contacto cuando él llegó.

Se introduce la declaración prestada por el acusado obrante en el folio 2774 ANEXO 48, en la que manifestó:

--- Que fue Pepote Ballester quien dio la orden al declarante de contactar con Juan Pablo Molinero del Instituto Noos para que este último fuese el encargado de definir que empresa llevaría a cabo el servicio de seguimiento en los medios de comunicación de la repercusión del equipo ciclista Illes Balears.

Esto hace referencia a la contratación de Sofres.

Preguntado de quién fue la idea de solicitar otros dos presupuestos. Responde: "Era para dar forma, la iniciativa fue mía y se lo pedí a Molinero".

En instrucción dijo:

7--- Que fue Pepote Ballester quien le ordenó pedir a Juan Pablo Molinero otros dos presupuestos u ofertas para completar el expediente de contratación de SOFRES-TNS INTELIGENCE y así aparentar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia que debían regir las contrataciones que realizase la Fundación ILLESPORT.

Preguntado por la contradicción advertida entre lo declarado en sede instructora y lo manifestado en el acto de juicio respecto de la iniciativa en la solicitud de los dos presupuestos que, en la primera declaración atribuye a Ballester y ahora afirma que fue propia. Responde: "Ballester me dijo que había que contratar a Sofres. Dentro de la Fundación yo ejecutaba con Molinero. Yo le pedí a Molinero los otros dos presupuestos. Visto que Sofres era el único a nivel internacional no tenían sentido esos dos presupuestos porque se contrató a Sofres con exclusividad".

Preguntado acerca de si se materializó la Oficina. Responde que sí.

Preguntado si respondía al precio de mercado. Responde: "No se valoró. No sé si es correcto o no".

Preguntado por la defensa de D. Diego Torres acerca de quién ofrece la posibilidad de patrocinar el equipo ciclista. Responde que a través de Ignacio Urdangarín. Preguntado por si se llevó a cabo el trabajo que figura en la factura que importa la cantidad de 306.000 euros relativa a la Oficina del Proyecto. Responde que se trata de varias facturas y que la prestación se realizó.

Preguntado si estas facturas incluían gastos de proveedores de Nóos. Responde que no.

Preguntado si tenía conocimiento de si esos gastos eran los mismos que se repercutieron a la Administración Pública. Responde que no.

Preguntado si la función que llevaba a cabo era fiscalizar si el trabajo se había realizado. Responde: "Nosotros comprobábamos que el servicio se hubiera prestado y que la justificación documental estuviera en la Fundación".

Preguntado si tenía conocimiento de lo que costaba el patrocinio. Responde que no.

Preguntado si el contacto era Molinero. Responde que sí, a través de email y de visitas en Palma.

Mostrados los correos obrantes en los folios 9522 y 9523. Pieza 25.

**Gonzalo**

De: juan.pablo.molinero.perez@es.landweiglobal.com  
Enviado: martes, 18 de noviembre de 2003 10:30  
Para: gonzalo@lillesport.org  
Asunto: Reunión de mañana



Se le pregunta si los recibió. Y responde afirmativamente.

Preguntado si estaban sometidos a auditorias y si en algún momento se detectó alguna anomalía. Responde que no, nunca.

Preguntado por la sindicatura. Responde que también estuvieron sometidos a su control y en sus informes no advirtieron anomalías en relación con la Fundación.

Mostrado el ANEXO 2, APARTADO 14, FOLIO 616, 617 (documental defensa)

De: "Juan Pablo Molinero" <jpmolinero@noos.es>  
Asunto: Valverde + visita a Palma  
Fecha: 20 de octubre de 2004 12:27:01 GMT+02:00  
Para: 'jmoises@lillesport.org'; 'Gonzalo'; 'pepoteb@yahoo.es'

Se le pregunta si recibió el correo junto con las personas que en él aparecen. Responde que no lo recuerda pero sí le suena el asunto de Valverde y la visita a Palma. Añade que le suena que Maldonado les dijo que ya había repercusión de la visita.

Preguntado si guarda relación con la factura de 306 mil euros. Responde que sí. Aduce que Noós trabajó con el equipo ciclista antes del contrato y que ésta era una de las prestaciones: visitas, presentaciones en FITUR,...etc

Preguntado por el marketing, gorras, maillots. Responde que sí, que comprendía acciones comerciales relacionadas con la Consellería de Turismo junto con la promoción y que con el Tour de Francia se organizó la captación.

Mostrado el correo obrante en el ANEXO 14. FOLIO 660 (Bloque 2. Documental defensa)

De: "Juan Pablo Molnero" <jpmolnero@noos.es>  
Asunto: Reunión en Mallorca  
Fecha: 18 de noviembre de 2004 13:17:40 GMT+01:00  
Para: 'Victor@lesein.es'; Javier Valera (jvaleram@eurociber.es); 'amorro@dgesport.caib.es'; 'pepoteb@yahoo.es'; 'fdezmaestre@telefonica.net'; 'Gonzalo'

3 de 3

Lugar: Consejería de Deportes

Día: Lunes 22 de noviembre de 2004

Hora: 13:00

Asistentes: José Luis Ballester  
José Miguel Echávarri  
Javier Valera  
Francisco Fdez. Maestro  
Eusebio Unzué  
Gonzalo Bernal

Orden del día:

- 1.- Presupuesto 2005
- 2.- Contrato Air Europa
- 3.- Contrato Noos
- 4.- Aclarar relación Fundación - Abarca

Manifiesta no recordar si recibió este email pero sabe que se reunieron varias veces en Palma.

Preguntado si la actividad se hizo y si intervino él. Responde: "No lo recuerdo. No hicimos contrato con Air europa. Noós sí trabajaba en el equipo ciclista".

Mostrado el correo obrante en el folio 581. Bloque 14

De: "Gonzalo" <gonzalo@illesport.org>  
Asunto: Publicidad vuelta España  
Fecha: 29 de julio de 2004 09:39:40 GMT+02:00  
Para: "Maria dolores Mateos " <md.mateos@globalia-corp.com>, <cmunoz@alr-europa.com>  
Cc: "Juan Pablo Molinero" <jpmolinero@noos.es>

1 Archivo

Manifiesta que era el diseño de gorras que le envió Molinero y remitió a Air Europa.

Mostrado el Folio 586.

[www.illesbalears-banesto.com](http://www.illesbalears-banesto.com)

---Mensaje original---

De: Gonzalo Bernal [mailto:gonzalo@illesport.org]  
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2004 14:35  
Para: Juan Pablo Molinero  
Asunto: respuesta Pregunta Parlamentaria

Hola Juan Pablo,

Ésta es la respuesta que le he preparado a Pepote pendiente de que me confirme el número de apariciones de marzo en prensa y TV.



Preguntado a qué se refiere. Responde: "Pues debe de ser la respuesta a una pregunta parlamentaria. A lo largo del año nos llegaban preguntas parlamentarias sobre el equipo ciclista. Si era del equipo lo remitía a Maldonado. Si era de la Fundación, nosotros".

Preguntado si era parte de la actividad contratada. Responde que sí.

Mostrado el folio 582, 583. BLOQUE 14

De: "Gonzalo" <gonzalo@illesport.org>  
Asunto: carta ciclismo  
Fecha: 4 de octubre de 2004 11:49:18 GMT+02:00  
Para: "Dulce María Linares Asto" <dlinares@sgrelins.calb.es>  
Cc: "Juan Pablo Molinero" <jpmlinero@noos.es>

Hola Dulce,

Te mando un borrador de carta a enviar a Banesto referente al impago del contrato. Llámame y lo comentamos.

Un beso,

Gonzalo Bernal García  
Director Gerente  
Fundación Illesport

Preguntado a qué se refiere. Responde: "No lo recuerdo". "Es referente a la carta que se envió hubo un problema con Banesto y se acordó mandar esta carta. Se gestionó a través de gabinete de presidencia por la persona destinataria y por eso se lo mandé a Dulce Linares. Supongo que es la carta redactada por Molinero".

Mostrados los folios 590-591

De: "Juan Pablo Molinero" <jpmlinero@illesbalears-banesto.com>  
Asunto: Imagen Team Illes Balears  
Fecha: 3 de enero de 2005 11:17:01 GMT+01:00  
Para: 'Javier Vajera'; 'José Miguel Echávarri'; 'agallileaz@eurociber.es'  
Cc: 'jmoises@illesport.org'; 'Gonzalo Bernal'; 'lafargue-francis@wanadoo.fr'

14 archivos adjuntos, 1,1 MB

Adjunto os envío la imagen del Team Illes Balears 2005, aplicada a diferentes elementos, para cuando necesitéis aplicarla:

- 1.- Firma de e-mail.
- 2.- Documento en papel como membrete.
- 3.- Documento en papel como Comunicado oficial.

Saludos,

Juan Pablo

[www.teamillesbalears.com](http://www.teamillesbalears.com)

Manifiesta no recordar si lo recibió pero sí refiere que los servicios se prestaron.

Mostrado el folio 580.

De: "Juan Pablo Molinaro" <jpmolinaro@ncos.es>  
Asunto: Carta de cobertura  
Fecha: 15 de junio de 2004 11:45:30 GMT+02:00  
Para: 'mmesquida@protocol.caib.es'

Te envío la carta de cobertura para adjuntar con la documentación a enviar a los empresarios.

Repasando la lista de empresarios que tienen que recibir la documentación, estarían:

- 1.- Gabriel Escarrer
- 2.- Sebastián Escarrer
- 3.- Sr. Dalmau de Sol Mella
- 4.- Viajes Iberia. Sr. Miguel Fluxà
- 5.- Camper. Sr. Lorenzo Fluxà
- 6.- Qeaa Endorra
- 7.- RIU Hoteles
- 8.- Banca March
- 9.- AXA Seguros SA
- 10.- Hoteles y viajes Barceló. Antonio Cursach
- 11.- La Caixa. El Sr. que vino a la conferencia (no recuerdo su nombre).
- 12.- Otras grandes cadenas hoteleras y Touroperadores (TUI, Halcón viajes, etc).
- 13.- Habría que hacerle llegar una copia de toda la documentación al Presidente, y otra a Juan Carlos Alia.
- 14.- Otra copia para Pepote
- 15.- Otra copia para Gonzalo Bernal (Fundación).

Preguntado a qué se refiere y si recibió la carta. Responde: "Mesquida era de la Dirección General de Deportes. Debió ser algún tipo de documentación a enviar. Desconozco el motivo".

Preguntado si se trataba de una carta de cobertura a empresarios. Responde: "Lo desconozco".

Preguntado si se refería al equipo. Responde: "Sí, porque los foros no se habían realizado".

Mostrado el folio 592.

De: "Juan Pablo Molinero" <jpmolinero@noos.es>  
Asunto: Gastos publicidad  
Fecha: 9 de febrero de 2005 08:24:33 GMT+01:00  
Para: 'Gonzalo Bernal'

Gonzalo,

Te envío el archivo actualizado con los gastos de publicidad, para que podamos tener el control.

Saludos,

Juan Pablo Molinero

[www.llesbalearsteam.com](http://www.llesbalearsteam.com)

Y preguntado si le enviaba gastos de publicidad. Responde: "Debía ser algo concreto como la Challenge. Tendría que ver el concepto o motivo del envío de este email".

Mostrado el folio 593.

De: "Juan Pablo Molinero" <jpmolinero@noos.es>  
Asunto: Gastos de Publicidad (bis)  
Fecha: 9 de febrero de 2005 08:47:53 GMT+01:00  
Para: 'Gonzalo Bernal'

Gonzalo olvida el e-mail anterior. He afinado los números y todavía salen más a nuestro favor.

Ahora sí que es el documento definitivo. Sólo tenemos que hacer el seguimiento.

Si me autorizas, le envío el archivo a Javier Valera para que él también lo tenga y pueda hacer el control.

Quedo a la espera de tus noticias.

Saludos

Juan Pablo Molinero

[www.llesbalearsteam.com](http://www.llesbalearsteam.com)

0732b

Preguntado si había trasiego de números. Responde: "No tengo la contestación que le pude dar a Molinero. Me gustaría ver a qué se refiere el email y qué le contesté a Molinero a este email".

Preguntado por el concepto "números", a qué se refiere, y si era a dinero. Responde: "Entiendo que sí. Pero también había control de los maillots. No lo sé, me gustaría ver la respuesta a ese email".

Preguntado si recuerda un correo electrónico que habla de maillots. Responde: "Exhíbamelo".

Mostrado el folio 648.

De: "Juan Pablo Molnero" <molnero@illesbalears-banesto.com>  
Asunto: Air Europa + Maillot Campeón de España  
Fecha: 11 de agosto de 2004 13:57:42 GMT+02:00  
Para: 'echeverri@illesbalears-banesto.com'; 'victor@lesein.es'

2 archivos adjuntos, 6 KB

José Miguel,

2 cositas:

- 1.- Me piden Pepote y Gonzalo 5 maillots de Campeón de España de Paco. Los hay en la bajera o habría que pedirlos a Moa? Ya me dirás.
- 2.- En el Volvo habría que incluir el logo de Air Europa (es una deferencia que quiere tener Pepote con María José Hidalgo, ya que Air Europa paga las 5.000 gorras que regalaremos en la Vuelta). Lo mejor es incluir 1 logo de Air Europa en cada lateral, debajo de los de Illes Balears y Banesto. Hay que hablar con Ricardo Zunzarren para que lo tengan preparado para la Vuelta.

Bueno eso es todo.

Saludos,

JP

molnero@illesbalears-banesto.com

Responde: "Sí, por eso digo respecto del correo anterior que habla de "números" no sé si es control económico, control de otro tipo de acciones, porque necesito saber mi respuesta"

Preguntado si cuando habla de gastos se refiere a dinero. Responde que sí

Mostrado el folio 595.

De: "Juan Pablo Molinero" <jpmolinero@noos.es>  
Asunto: URGENTE Contrato Caisse  
Fecha: 28 de febrero de 2005 09:44:04 GMT+01:00  
Para: 'ainorro@dgesport.caib.es'; 'pepoteb@yahoo.es'; 'Gonzalo Bernal'

Adjunto os envío el contrato que han hecho llegar los franceses.

Lo comentamos

Juan Pablo Molinero

www.illesbalearseam.com

T E A M  
**Illes Balears**

Contrato\_Caixa.doc (1155 KB)

Preguntado si recibió el contrato que dice el email. Responde: "Si me lo enseña se lo diré. Necesito ver el archivo adjunto. No le puedo dar una afirmación a algo que no sé".

Mostrado el folio 589.

De: "Juan Pablo Molinero" <jpmolinero@noos.es>  
Asunto: Precios de SOFRES Temporada 2005  
Fecha: 3 de enero de 2005 17:10:31 GMT+01:00  
Para: 'Gonzalo Bernal'  
Cc: 'pepoteb@yahoo.es'

9 archivos adjuntos 604 KB

Gonzalo,

Te envío el presupuesto de SOFRES para la temporada 2005. Dados los precios, sugiero hacer sólo el seguimiento de España, Francia ampliado y Gran Bretaña sólo durante el Tour. Es decir, eliminar Alemania, cuyo coste es absolutamente desorbitado.

De esta forma, en lugar de los 46.500 Euros + IVA de 2004, gastaríamos 41.000 Euros + IVA.

Por favor cuando lo veas me llamas y lo comentamos.

Según hemos estado hablando por teléfono te mando precios para el control del equipo Illes Balears en el 2005  
ESPAÑA, por lo mismo que la temporada pasada ..... 25.500 EUR + IVA (en 2004 fueron 25.000)  
INGLATERRA Lo mismo que el año pasado que se cubrió sólo el Tour..3.500 EUR + IVA (en 2004 fueron 3.500)  
FRANCIA

Manifiesta que hace referencia a SOFRES y a noticias del equipo ciclista. Afirma que Molinero les hace una propuesta y con base a los países emisores de turismo hacia Baleares se decidió aceptar una serie de países del retorno del impacto económico del equipo ciclista.

Preguntado por la defensa de Ignacio Urdangarín si en el año 2003, en septiembre, al ser nombrado gerente, de manera unísona le dan poderes mercantiles. Responde que no.

Preguntado si desde entonces ha sido gerente sin poderes. Responde que el poder de representación de la Fundación lo ostentaba la Consellera de Presidencia, su labor era de gestión ordinaria, no la firmar contratos.

Preguntado si el nombramiento de gerente estaba vacío de contenido, qué podía y no podía hacer. Responde que la supervisión del día a día. Señala que la consellera firmaba y que no tenía poder para firmar contratos.

Preguntado acerca de cuánto tiempo llevaba la Fundación en funcionamiento en 2003, cuando tomó posesión. Responde que no lo sabe y que lo único que sabe es que se creó por "el Pacte".

Preguntado si fue elegido gerente por sus conocimientos jurídicos o en materia deportiva. Reitera que acudió a una entrevista con Matas y desconoce la valoración que éste hizo.

Preguntado en 2003 y años siguientes qué conocimientos deportivos tenía. Responde que normales, como aficionado y que no disponía de experiencia en otros órganos en materia deportiva.

Preguntado por las Actas de Juntas de Patronos, anexo 48, respecto a las no celebradas in situ, folio 1708 a 1730 y, en cuanto al contenido de las mismas(que usted ha dicho sugerido por terceros), alguien de los intervinientes le ha dicho después, que es falso o no se corresponde con la realidad. Responde que no, nunca. "El contenido de las actas es real. Los acuerdos que constan se han realizado".

Preguntado si con posterioridad al redactado y firmado, los intervinientes tenían copia. Responde que no.

Preguntado si las actas obran depositadas en el libro de actas de la junta de patronos. Responde no recordar si hay libro de actas. Si bien precisa que las confeccionadas sí que estaban en un archivo en la Fundación.

Preguntado si cualquiera de los intervinientes podía examinarlas y conocer su contenido. Responde que sí, por cuanto que eran públicas y cualquier persona podía pedir las y se las hubiera facilitado.

Preguntado si con ocasión del equipo ciclista (oficina), en algún momento conoció a Echavárri o Unzué. Responde que sí.

Preguntado cómo le fueron presentados. Responde que no recuerda en este momento el hecho concreto. Concreta que sabe que se desplazaron a Palma como representantes del equipo ciclista y que les conoció en calidad de tales representantes.

Preguntado si le hablaron de Abarca. Responde que cree que fue después. Y añade: "No suele salir en la primera reunión".

Preguntado si cuándo les hablaban del equipo ciclista cabía entender que se referían al equipo Illes Balears-Banesto. Responde que ellos venían como integrantes del equipo de Banesto que luego se transformaría en equipo Illes Balears.

Preguntado si le comentaron algo de merchandising. Responde que cree que no. Especifica que se encargaban del equipo, no de la oficina de proyecto.

Preguntado por las reuniones en sedes públicas. Responde que Matas no estaba. Y precisa que ellos, cree que asistieron a una reunión en la Sala de juntas de la Consellería de Presidència.

Preguntado si se encontraban presente Ignacio Urdangarín, Diego Torres y Molinero. Responde que estaban presentes Molinero y Ballester. No obstante, duda si estaba Diego Torres.

Preguntado respecto a la manifestación realizada en relación a que el equipo ciclista era de Ignacio Urdangarín. Responde que no ha dicho eso. Concreta que los gestores eran otras personas y que la propuesta la hizo Ignacio Urdangarín. Matiza: "Hasta donde yo tengo entendido".

Preguntado si despachó con los abogados de Abarca. Responde que a lo largo de la vida del contrato sí; hubo cuestiones a debatir.

Preguntado respecto de la contratación del equipo, oficina, de la relación con Banesto y Abarca, ¿quién más podía realizar esa actividad? ¿Podía el equipo Banesto contratar con quién quisiera?. Responde: "Entiendo que no tenían obligación de contratar con alguien. Entiendo que con quien quisiese".

Preguntado por su defensa por los gastos de la Fundación, concretamente si había gastos independientes de los 300.000 euros. Manifiesta que sí. En el Tour de Francia, Vuelta a España... y corría con los gastos la fundación o Turismo.

Preguntado si recordaba haber pagado a Air Pacific 50.000 euros. Responde que debió ser la presentación en FITUR. Sí, se hizo el pago.

Preguntado si la Sra. Nabot trabajaba para Nóos. Responde que cree que sí.

Y Carmen Vidal? Responde que le suena que era familia de alguien de Nóos, de Marco Tejeiro.

Preguntado si tuvo alguna posibilidad de fijar usted el precio de 300 mil euros. Responde que no, venían fijados desde presidencia. Desde la Fundación sólo se llevaba a cabo la mera gestión de lo que se había aprobado.

Preguntado si le permitieron negociar el precio de Convenios. Responde que no.

Preguntado si la Fundación tenía en caja 1,2 millones. Responde que no.

Preguntado cómo lo consiguió. Responde que a través fondos de la Consellería que elaboraba presupuestos que era la que les dotaba de la partida presupuestaria. Concreta que los 1,2 millones, correspondía con una dotación presupuestaria extraordinaria. Solicitaron la aportación de ese dinero: "Me llegaba la instrucción de Ballester, Dulce o Amengual que me decían que tenía que pedir aportación a Consellería de Presidencia y Deportes, manifestando que necesitábamos ese dinero".

Preguntado si esa modificación de crédito iba a Consejo de Gobierno. Responde que sí. Aduce que de la Consellería a la Secretaria General y de ahí a Consejo de Gobierno. Las cuantías superiores a 500 mil euros. Estaba aprobado por Consejo de Gobierno: tanto equipo como los dos foros.

El Tribunal, a través de la presidencia, pregunta si las funciones del acusado eran las relativas a la gestión y no decisorias. Responde afirmativamente y concreta que su función era ejecutiva y no decisoria.

1.3.-Juan Carlos Joaquín Alía Pino preguntado por el Ministerio Fiscal en atención al cargo que ocupaba en IBATUR manifiesta que era el gerente y fue nombrado por el Conseller Flaquer a principios de Julio de 2003, cargo en el que permaneció un año. Añade que cesó voluntariamente.

Mostrados los folios 1090 A 1094. PIEZA 25 relativos al acta de 16 de Septiembre de 2003 refiere que sí, estaba presente. Y añade que es la única reunión a la que acudió. Concreta que fue en el Parlamento y había bastantes personas (Conseller, Presidente). Afirma que ya se hablaba del patrocinio del equipo ciclista. E, incluso, añade, que tuvo una pequeña disputa con el Presidente por el tema del logotipo. Explica que como experto en turismo le dijo

que si había que ir a FITUR en enero, no debía de cambiarse porque era imposible. Sostiene que se aceptó el logo elaborado por el anterior gobierno por ese motivo.

Preguntado si fue nombrado miembro de la comisión ejecutiva por Ibatur. Responde que se enteró después. Afirma no recordar que le convocaran. Sostiene que tomó conocimiento de esta circunstancia como consecuencia de esta causa y que su trabajo lo realizaba fundamentalmente fuera de las islas (promoción extranjero y península). Sostiene que el conseller le dijo que iría Cases a la Fundación en su lugar.

Preguntado si esa reunión de la que habla, puede ser ésta o cualquier otra. Responde categóricamente que no, y afirma que recuerda que fue la única a la que asistió. Detalla que se hallaban presentes, Matas, el Conseller de turismo, Ballester..., alrededor de 14-15 personas.

Preguntado si en alguna ocasión ha estado con Ignacio Urdangarín o Diego Torres reunido. Responde que sí, una vez, a principios de diciembre. Concreta que su secretaria le dijo que le habían llamado de presidencia para que se reuniera con éstos y Ballester.

Preguntado si se habló de merchandising. Responde que no.

Preguntado si en la reunión antedicha estaban presentes Ignacio Urdangarín, Diego Torres, Bernal, Ballester y un ayudante de éste último. Responde que Ballester le dijo: "Juan Carlos, el presidente me ha dicho que tenéis que pagar algo del equipo ciclista, tenéis que pagar el merchandising". Sostiene que lo vio lógico. Asevera que le dijo que había que hacerlo y que él le manifestó que había que hacer el contrato o lo que fuera.

Preguntado por la Web. Responde que estaba incluido en el merchandising.

Preguntado si se discutió el precio. Responde que no.

Preguntado si había posibilidad de discutir el precio. Responde, que entiende que no.

Mostrado el folio 788, pieza 25, que a continuación se reproduce:

**RESOLUCIÓN APROBANDO COLABORACIÓN  
NUMERO 23/2004**

Manifiesta que le dijo a Bonet que había que hacer el convenio porque lo había mandado presidencia.

Preguntado por qué un convenio y no un contrato. Responde: "Lo desconozco, lo siento". Afirmo que Bonet era el asesor jurídico de la Consellería y que él le indicó que preparara "convenio o contrato, no sé". Añade que lo firmó él.

Preguntado por el párrafo cuarto de la resolución que a continuación se reproduce relacionada con la exclusividad de NCE, S.L.

Párrafocuarto:

La exclusividad en la elaboración del material promocional del equipo ciclista Banesto – Illes Balears la tiene adjudicada la entidad NÓOS CONSULTORÍA ESTRATÉGICA S.L.

Manifiesta que lo desconoce.

Preguntado si le resultaba indiferente. Responde que no, "yo sabía que había que hacer con ellos el contrato y desconozco por qué se puso "exclusividad". No velé por la publicidad y concurrencia. Me venía dada la orden y así lo hice".

Preguntado por qué motivo se habla de exclusividad de Nóos cuando el material publicitario lo hizo UNIKOS. Responde que no conocía esa empresa. Lo ha conocido después.'

Preguntado quién le presentó esa empresa. Responde que no se la presentó nadie.

Preguntado quién le mandaba esto. Responde que Diego Torres le enviaba las cosas a Ibatur.

Mostrado el folio 778 y preguntado si eran estas las comunicaciones que mantuvo con Diego Torres. Respondió: "Sí, me suenan".

Mostrado el folio 784 y siguiente. Es preguntado si contesta a Torres aceptando la propuesta. Responde que sí, que lo preparaba el departamento jurídico y él lo firmaba.

Preguntado, tras la exhibición del folio 785, si le llamó la atención, que las facturas estuvieran fechadas 11 días antes de que se dictara la resolución, y si conoce el motivo. Responde: "No, ni idea. No me fijaba en las fechas. Lo desconozco. Ahora me he dado cuenta al salir todo esto".

Preguntado si hacían el servicio antes de serles abonadas las facturas. Responde que en diciembre ya se nos dijo lo del merchandising y que en enero en FITUR, entiendo que ya se tenía que hacer.

Mostrado el folio 9522 (correo electrónico 18 de noviembre de 2003) y tras su lectura

**Gonzalo**

**De:** juan.pablo.molinero.perez@es.landwellglobal.com  
**Enviado:** martes, 18 de noviembre de 2003 10:30  
**Para:** gonzalo@illesport.org  
**Asunto:** Reunión de mañana



De acuerdo con lo hablado telefónicamente, adjunto se remito orden del día para nuestra reunión de mañana. Te avanzo todos los documentos y temas, para que la reunión sea más productiva, dado lo pillados que vamos de tiempo.

C- Producción material publicitario y actividades de explotación del equipo. Son actividades tales como registro del nombre de dominio, elaboración de la página web, diseño y confección del material publicitario (posters, folios, CD's publicitarios, ...). Tenemos que establecer el mecanismo para sufragar dichos gastos (los paga la Fundación, los sufragaba Nóos y luego la Fundación los reembolsa). En todo caso entiendo que el beneficiario de estas actividades es Nóos, por lo que IBATUR debería aportar fondos a la Fundación. Además, sé que IBATUR tiene sus propios procedimientos para estas cosas, con lo que entiendo que es posible que alguien de IBATUR, p.ej. Juan Carlos Riera, pueda estar en la reunión.

Es preguntado sobre si "esto" sucede en noviembre de 2003 y hablaban de una reunión que tendría lugar al día siguiente, y si el contrato con Nóos estaba previsto mucho antes de febrero de 2004. Si era para dar apariencia de legalidad. Responde: "Había que darle el contrato a Nóos".

Preguntado con base en qué hizo Bonet el informe jurídico que le pidió. Responde: "Lo desconozco. Le indiqué lo que teníamos que hacer y que Diego Torres, de Nóos, te mandará documentación y prepara ese contrato. No sé si le proporcioné una tarjeta de Torres, me imagino, pero no me acuerdo".

Mostrado el folio 787, INFORME JURÍDICO, preguntado si fue él el que proporcionó el dato de la exclusividad a la que se hace mención. Responde: "Yo no le dije "son ellos en exclusividad". Yo entendía que por la orden de presidencia había que darlo a estos señores y eso es lo que hice".

Preguntado si procede del presidente la orden contratar la web y merchadising con NCE, S.L. Responde: "A través de Pepote".

Preguntado por la letrada de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears acerca si tenía relación con Jaume Matas cuando fue nombrado gerente de Ibatour. Responde: "No, ninguna. El cargo me lo ofrece Flaquer".

Preguntado por qué motivo Flaquer le ofrece ese cargo. Responde: "Yo desde 1978 he trabajado en turismo, hablo idiomas, era Director de comunicación de TUI en España y tenía buena relación con Flaquer. Éramos y somos amigos. Al nombrarle Conseller me dijo que le gustaría que viniera a IBATUR a promocionar

las Islas, en turismo. Me dijo que preguntaría al presidente si se podía hacer este cargo y el presidente le dijo que sí”.

Preguntado sobre la reunión del día 16.9.2003, particularmente con ocasión de la discusión con Matas por el logotipo, debe interpretarse que es anterior la idea y la decisión de patrocinar al equipo ciclista. Responde: “Yo entendía que sí se iba a patrocinar, no sabía si ya había acuerdos. En esa reunión, para mí, yo entendía que se iba a patrocinar. Creo que la decisión ya estaba tomada cuando fui a la reunión”.

Preguntado si pagó las facturas sobre merchandising. Responde: “Yo me acuerdo y creo que están firmadas. Yo en IBATUR tenía poder hasta 120 mil euros. Más de eso tenía que ser el Conseller. Estas facturas, como era el hábito general, la asesoría jurídica venía y me decía que firmara y yo firmaba”.

Preguntado si conformó estas facturas sin comprobar el trabajo. Responde: “No, se comprobó. La web funcionaba. Las camisetas, gorras... llegaron a IBATUR”.

Preguntado si se pagaron antes de la ejecución del trabajo. Responde: “Lo desconozco. No sé si se pagaron antes de que se hiciera o llegara. Es el Departamento de asesoría jurídica quien ha de comprobar”.

Preguntado por la acusación popular representada por el Sindicato Manos Limpias manifiesta que no dependía de Ballester sino de Flaquer.

Preguntado si la orden originaria salió de Matas. Responde: “A mí Matas no me lo dijo sino que fue Pepote: “Sabes que “el presi” ha dicho que el merchandising lo tenéis que pagar vosotros”.

Preguntado por qué había que dar el contrato a esa empresa. Responde: “No lo sé. No pregunté por qué. Estaban allí Ignacio Urdangarín y Diego Torres y comentaron que tenían experiencia”.

Preguntado si se daba a Nóos porque estaba detrás Ignacio Urdangarín.  
Responde: "No lo sé. Me dieron la orden de pagar 120 mil y con estos señores y punto".

Preguntado por sus concretas funciones en Ibatur. Responde: "Responsable de promoción de las Islas Baleares".

Preguntado acerca de si sus funciones estaban fiscalizadas. Responde que: "En la Consellería de Turismo teníamos reuniones semanales aunque yo no iba mucho porque estaba fuera. Conseller, Directores generales, secretarios generales etc... y hablábamos de cosas que hacer, eventos a preparar, ferias a asistir..."

Preguntado si se sometía a ese Consejo la firma de contratos. Responde: "Normalmente, sí".

Preguntado si se sometió el contrato con Nóos?. Responde: "No me acuerdo, supongo que sí".

Preguntado si pensó en la legalidad o no de cómo se fraguaba el asunto. Responde: "Lo desconozco, de temas legales no entiendo. Le dije a Bonet que preparara el Convenio. Hoy en día sé que no fue lo más legal pero entonces no lo sabía".

Preguntado si estaba presente en los consejos de Ibatur. Responde: "Ya le he dicho que iba cuando estaba en Palma. Pero a más de uno no fui porque no estaba".

Preguntado si de haberse sometido el convenio a la fiscalización del Consejo, él lo sabría. Responde: "Supongo. No me acuerdo".

Preguntado si se acordaría si se hubiera dicho algo acerca de una posible ilegalidad en el Consejo. Responde: "No lo sé. Si hubiese sabido... no lo sé".

Preguntado acerca de si hubiera estado en alguna reunión y se hubiese comentado algo acerca de una posible ilegalidad, lo hubiera sabido. Responde: "Pero repito que en muchas no estaba. Se lo dije a Bonet".

Preguntado por la defensa de Ballester manifiesta que, "la disputa con Matas relacionada con el logo era anterior (cuando se reunieron en el Parlamento), a la reunión en la que le dijeron que tenía que pagar equipo".

Manifiesta que el patrocinio lo pagó Illesport pero te imaginas que a Ibatur le iba a tocar pagar algo por ser de promoción de turismo.

Preguntado si en esa reunión anterior en la que se produjo la disputa acerca del logo se había ya hecho referencia a que Ibatur debería soportar gastos. Responde: "No me acuerdo. Flaquer dijo que algo del equipo ciclista tendríamos que pagar".

Preguntado por la defensa de Jaume Matas, manifiesta: "Yo cumplí órdenes y soportado en informe jurídico".

Preguntado quién era el encargado de comprobar que llegaban las gorras...etc. Respondía: "En Ibatur eran 4 departamentos".

Preguntado si se llevó a cabo la labor. Responde: "Entiendo que sí porque yo lo ví. No recibí quejas de nada: ni calidad, ni precio".

Preguntado si firmaba la orden de pago. Respondió que sí.

Preguntado si se cercioraba de que los trabajos estaban hechos. Respondió: "Yo confiaba que mi asesor lo hubiera comprobado y firmaba".

Preguntado por la defensa de Diego Torres, mostrado el folio 787, acerca de si el informe jurídico al que ha hecho mención es el que se le exhibe. Respondió: "Sí".

WORKING SESSION 2

Josep Chias (Chias Marketing)  
Gilberto Jordan (Lusotur Góiles - Vilamóra)  
Sebastián Escaner (SOL Meliá)  
Bienvenida Margarita Lallésa (Universidad de Granada)  
John Wood (International Water Ski Federation)  
Nico Valenti (Università Luigi Bocconi)  
Juan Carlos Alla (TUI)  
Peter Solly (Cycle Tourism Australia)  
Antonio Bonelli (FIT) (Italia)  
Samir Hamrouni (EAMS)  
Walter Loser (Crans-Montana Tourisme)

Mostrado el folio 36464.

Preguntado si son "éstos" los que estuvieron con usted. Respondió: "Me imagino, si lo pone ahí".

Mostrado el folio 36466 en el que se relacionan los intervinientes, preguntado si recuerda a alguno. Respondió: "Me imagino que estuvieron allí".

Preguntado por la defensa de D. Ignacio Urdangarín, acerca de quién le sucede en el cargo. Responde: "Raimundo Alabern".

Preguntado si Ibatur es una sociedad mercantil. Responde: "Lo desconozco".

Preguntado quién formaba parte del Consejo de Administración. Respondió: "Estaba el Conseller como presidente, la Dirección General en la promoción (Gomero), Secretario (Bonet) y yo como Director gerente. No me acuerdo si había más. Cases era Secretario General de la Consellería de Turismo".

Preguntado si le aprueban la gestión cuando se va. Responde: "Su oficina le pidió que se quedara. El conseller le pidió que no se fuera."

Preguntado si había déficit de turistas en la isla al llegar usted. Respondió: "Sí". No obstante añadir que, durante su gestión, "Se mejoraron las cifras de visitantes".

Preguntado si el equipo ciclista influyó en ello. Respondió: "Seguro porque no sólo era el patrocinio sino que en Mallorca con motivo del cicloturismo vienen

más en invierno y nos visitan por la montaña y las carreteras, todo ayuda. El equipo Banesto que era mejor en el ámbito europeo, seguro que ayuda”.

Preguntado si el importe de 1,2 millones, en el que se hallaba incluido IVA, era caro. Respondió: “El TUI MARATHON nos salía más caro”.

Preguntado por el Tribunal, con finalidad aclaratoria, si le constaba si el IVA estaba incluido dentro de los 1,2 millones de euros. Respondió: “No me consta”.

Preguntado por el letrado de su defensa sobre si la exclusividad le vino impuesta. Respondió: “Me dijeron que el contrato con estos señores y si eso es exclusividad, pues sí”.

Preguntado si tomó cautela. Respondió: “No”.

Preguntado si es consciente que eran trámites incorrectos. Respondió: “En aquel momento no. Ahora sí. No hice diligencia para comprobar que fuera correcto el trámite”.

Preguntado por el Tribunal con finalidad aclaratoria, manifiesta que recibió indicación de Ballester y la ejecutó.

1.4.- Miguel Ángel Bonet Fiol preguntado por el Ministerio Fiscal manifiesta que fue el asesor jurídico de IBATUR desde agosto de 2003 hasta diciembre de 2008, si no recuerda mal.

Preguntado si recuerda el expediente 23-04 Noos- IBATUR. Responde afirmativamente.

Preguntado cuál fue su intervención. Responde: “Lo tramité como se me ordenó”.

Preguntado acerca de quién le dio la orden. Responde: "Se me ordenó a través de Alía. Me dijo que venía de una reunión y me llamó y en un post-it tomé nota. Dí por supuesto que este acuerdo ya estaba tomado y que simplemente había que darle una forma para que no llegasen unas facturas allí y no tuvieran soporte jurídico".

Preguntado si había que darle apariencia de legalidad. Responde: "Efectivamente".

Preguntado si ascendía a 120.000 euros. Responde: "Sí".

Preguntado si de no haber habido convenio habría que haber dado publicidad. Responde: "Por supuesto".

Mostrado el folio 787, es preguntado acerca de si es el informe jurídico que realizó. Responde: "Sí".

Preguntado si se trataba de un informe en el que no consta la fecha. Responde: "Sí".

#### **INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PATROCINIO DE UNA ACCIÓN PROMOCIONAL EN MATERIA TURÍSTICA.**

Visto y examinado el expediente de referencia, por los servicios jurídicos del Instituto Balear del Turismo (IBATUR), cuyos datos se citan en el encabezamiento resulta que: se ajusta a la legalidad vigente y por tanto, no se observa obstáculo legal alguno para proceder a su tramitación y formalización.

Por todo ello, se informa favorablemente la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Palma a

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DEL IBATUR



Manifiesta que era "para dar legalidad, ya venía dada la orden".

"No había expediente, sólo la orden de mi superior jerárquico y que había que contratar con esta empresa y con estos señores".

Mostrados los folios 788, 789.

RESOLUCIÓN APROBANDO COLABORACIÓN  
NUMERO 23/2004

Manifiesta que dicha resolución "se redactó en base a una plantilla del IBATUR por alguna empleada pero no sé cuál. Probablemente, lo normal es que yo le daba una nota con los datos de la empresa y ellos lo marcaban encima".

Preguntado por el motivo por el que se hace constar la exclusividad. Manifiesta: "Venía dada por el comentario del Director Gerente en el sentido de que se había dicho que fuera esa empresa. No comprobamos que fuera real la exclusividad. Y no se comprueba porque esa fue la orden que ya venía dada".

Preguntado si la web y el resto de acciones podían haber sido realizadas por otra empresa. Responde: "Sí".

Preguntado si comprobaron si había otras empresas que podían realizar las mismas acciones. Responde: "No, porque la orden ya estaba dada".

Preguntado si se trataba de una prestación de servicios. Responde: "Sí".

Preguntado por el motivo por el que optó por la forma de Convenio. Responde: "Porque ya estaba hecho y decidido y no había lugar a ningún tipo de discusión. La orden me la dio mi Director y me hizo el comentario que venía de Presidencia. En IBATUR estaba la premisa de que lo que venía de presidencia no se discutía".

Preguntado si se llevó a cabo algún tipo de control. Responde: "Había un departamento de gestión económica que recibía las facturas y las pasaba a firma".

Preguntado si el servicio y las facturas son de Nóos en la web y de UNIKOS en el resto. Responde que "UNIKOS" lo he visto en autos. Si se me hubiera comunicado que iba a venir alguna factura de UNIKOS hubieramos hecho referencia".

Preguntado por el motivo por el que el informe jurídico carece de fecha. Responde: "Porque se ponían con fechador. Las ponía antes de firmar la persona que se encargaba de archivar y se le pasó, se le olvidó, algún error mecánico".

Preguntado si el informe era anterior o de la misma fecha. Responde: "Probablemente es de la misma fecha."

Preguntado si hay explicación de que la resolución sea de 16 febrero y las facturas de 785 y 786 se emitieran diez días antes. Responde: "Las llevaba la Jefa de gestión económica, yo no. Era ella quien recibía los justificantes de que se habían recibido los servicios. Yo no lo comprobaba. También el Director gerente. Además en este caso concreto también el Departamento de publicidad por ser los encargados del merchadising".

Preguntado si le dijo Alía que el servicio ya se estaba realizando. Responde: "Es lo que entendí. No lo recuerdo. No era un proceder habitual".

Preguntado por la letrada de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears acerca de la naturaleza de IBATUR. Responde: "En aquel momento, empresa pública".

Preguntado si se trataba de una persona jurídica sujeta a derecho mercantil. Responde: "Era una fase de transición entre la contratación antigua y la luego superada. En sus estatutos ponía derecho privado".

Preguntado si es un organismo público empresarial con financiación 100% pública. Responde: "Sí".

Preguntado por el organigrama. Responde: "IBATUR tenía: Consejo de Administración regulado por Decreto 6/2004 y establecía que formaban parte: Conseller de Turismo, Director General (promoción turística (vice), Dirección General de Ordenación(vocal), Secretario General de Consllería (vocal), un vocal de la Comunidad Autónoma, un vocal de Hacienda, Director Gerente y Secretario de actas que tenía que ser del personal del Ibatur con titulación adecuada. COMISION EJECUTIVA, PRESIDENTE Y DIRECTOR GERENTE".

Preguntado si este órgano colegiado tuvo ocasión de examinar el contrato. Responde: "Se reunía 4 veces al año y daba visto bueno a una relación de patrocinios que se habían aprobado por el presidente o director gerente".

Preguntado si se consideró que los convenios no tenían que pasar por el Consejo Administración. Responde: "Se tomaban en los Consejos de los lunes donde yo no asistí. Hasta donde yo sé, se llevaban allí convenios, propuestas de patrocinio, de convenios etc... pero no al Consejo de Dirección. Era más bien órgano político sin capacidad ...". Y, añade:"Lo que yo sé es que la contratación verbal ya se había hecho. Y también me quedó claro que no había lugar a oponerse porque aunque me hubiera opuesto se hubiera hecho. Yo me equivoqué, pido perdón, error gravísimo porque tenía que haberme opuesto. Aunque me jugara el despido debería haberlo hecho. Estoy tremendamente arrepentido y hoy no haría lo mismo".

Preguntado por el motivo por el que no redactó el Convenio. Responde: "No se consideró ya ir más allá. Era una cosa que estaba hecha. La decisión estaba tomada. Probablemente se estaba ejecutando o había ya partes ejecutadas. Además ya en FITUR se presentó el equipo ciclista así que ya estaba hecho".

Preguntado por la letrada de la acusación popular (Sindicato Manos Limpias), si como asesor jurídico fue consciente de su ilegalidad. Responde: "Fui consciente de que no era algo bien hecho pero poco más se podía hacer. Lo hice por cumplir una orden que sabía que aunque me opusiera se seguiría haciendo".

Preguntado si recibía muchas órdenes de esta naturaleza. Responde: "Ésta fue excepcional pero había otras que se dieron".

Preguntado por qué era excepcional. Responde: "Por quien estaba detrás, que marcaba y porque ya se veía que había interés muy grande de que eso se hiciera".

Preguntado si la orden fue drástica por estar Ignacio Urdangarín. Responde: "No lo sé. Puedo suponer".

Preguntado por el contenido de la conversación mantenida entre Alía y él. Responde: "Me dio el nombre de la empresa, el objeto, importe, supongo que me dio también el CIF(apuntado en una tarjeta u otro papel pero no sé quién se lo dio)".

Preguntado si Alía le dijo que había que contratar a Nóos por estar detrás Ignacio Urdangarín. Responde: "No con esas palabras pero se entendía eso. Creo recordar que me dijo Alía que el Presidente había ordenado el patrocinio del equipo ciclista y esto era un fleco de ese patrocinio (el merchandising) porque estaba propuesto por la empresa de Ignacio Urdangarín. Sí, fue nombrado Urdangarín en esa conversación."

Preguntado si le dijo que era por ser Ignacio Urdangarín yerno de S.M. el Rey. Responde: "No".

Preguntado si cuando hace mención a "presidencia" se refiere a Jaume Matas. Responde: "Por supuesto, al hablar de presidencia era Jaume Matas y su gabinete".

Preguntado por el letrado de la defensa de D. Ignacio Urdangarín en orden a que determine la frecuencia con la que se reunía el Consejo de Administración de IBATUR. Responde: "Una vez por trimestre aunque pudiera haber alguna extraordinaria".

Preguntado respecto de los años en los que estuvo como asesor jurídico cuántos patrocinios y convenios se firmaban al año. Responde: "Del orden de 150-190 anuales como convenios de patrocinios y después había una serie de patrocinios menores que eran contratos menores que algunos eran de servicios, suministros, patrocinio y claro, unos 700 anuales, pero no sé cuántos de patrocinio".

Preguntado en cuántos era obligatorio, usual o preceptivo el informe del asesor jurídico. Responde: "Se introducía en todos los convenios que superaban el montante de contrato menor".

Preguntado si se encargaba de la redacción del contenido de los contratos. Responde: "En base a una plantilla".

Preguntado con ocasión del arrepentimiento mostrado por la redacción del informe jurídico, si alguien del Consejo de Administración, Comisión ejecutiva, Consellería de Turismo o superior jerárquico desde 2004 le recriminó verbalmente o por escrito haber suscrito informe. Responde: "No"

Preguntado si con posterioridad a 2004 y 2007, la Sindicatura, el vocal de Hacienda, le recriminaron el informe o a alguno de sus superiores. Responde: "No tengo constancia".

Preguntado si recuerda el contrato ABARCA-IBATUR. Responde: "No me consta".

Preguntado si tuvo conocimiento de quiénes eran los responsables del equipo como propietarios, Unzué y Echávarri. Responde: "Lo desconozco, ningún contacto sobre este tema, excepto lo que le ordenó Alía".

Preguntado qué relación profesional tenía Ignacio Urdangarín con el equipo ciclista. Responde: "Lo desconozco".

Preguntado por el letrado de su defensa si tuvo acceso a cuantificar el desembolso, fijarlo, gestarlo. Responde: "No, el desembolso ya venía fijado cuando se lo dijo Alía". Afirmo que sus competencias eran meramente ejecutivas, carecía de capacidad decisoria. No tenía firma en el banco ni en los contratos ni en la resolución.

1.5.- Analizado el contenido de las declaraciones prestadas por los acusados Bernal, Alía y Bonet y, aún tomando en consideración que las declaraciones de un coacusado no pueden servir de corroboración de la versión de los hechos que sostiene el también acusado, José Luís Ballester- según se desprende de la constante jurisprudencia anteriormente referida-, advertimos que todos ellos, de forma coincidente, del mismo modo referido por el Sr. Ballester, sostienen que la contratación de la oficina del proyecto con NCE, S.L nace de una orden verbal emanada del entonces President del Govern Balear, D. Jaume Matas Palou, que resulta ser la manifestación de una decisión previa y unilateralmente tomada por aquél, prescindiendo de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. La versión de los hechos por todos ellos ofrecida confluye en la afirmación de que, únicamente, se celebró la Junta de Patronos fechada el 16 de Septiembre de 2003, reunida en la sede del Parlament de Les Illes Balears. No así las restantes que aparecen documentadas, sirviendo su formalización a la creación de una apariencia de legalidad. Todos coinciden en afirmar, que la decisión de contratar a la mercantil NCE, SL no fue tomada por los órganos competentes integrados en la Fundación Illesport ni en Ibatur, sino que los acusados, en su condición de Director General de Deportes, Director Gerente de la Fundación Illesport, Director Gerente de Ibatur y asesor jurídico de Ibatur se dispusieron, sin cuestionamiento ninguno, a ejecutar las órdenes y directrices emanadas del entonces Presidente del Gobierno Balear. Aduciendo a este respecto el coacusado, Sr. Bonet Fiol, que aún cuando hubiera mostrado su

oposición o desacuerdo con la orden del Presidente, la contratación se hubiera llevado a cabo en cualquier caso. También coinciden en manifestar que la interlocución con el Presidente del Govern la mantenía el coacusado José Luís Ballester.

Según declaran todos ellos, el Sr. Ballester recibía personal y directamente las directrices del Presidente (Jaume Matas), con quien mantenía una relación fluida y despachos frecuentes y, posteriormente las trasladaba a los responsables de Illesport o Ibatur. Esto es, las directrices u órdenes emanadas del Presidente eran documentadas en las actas bajo la apariencia de que habían sido tomadas por los órganos competentes de la fundación o la empresa pública (Ibatur) cuando lo realmente sucedido, en lo concernido a la Fundación Illesport, es que el Sr. Ballester se reunía con los miembros de la Comisión Ejecutiva a los que trasladaba tales directrices que, posteriormente, el coacusado Gonzalo Bernal documentaba en las actas, tal y como él mismo reconoce en su declaración y, también afirma el acusado, Sr. Ballester Tuliesa. Especificando el coacusado Sr. Bernal que el contenido de las actas era real en el sentido de que los acuerdos que en ellas se contenían fueron ejecutados. No obstante, no haber sido adoptados por el órgano que aparecía en el acta, sino previa, verbal y unilateralmente, por el President del Govern.

Del mismo modo se conducían en la empresa pública Ibatur, por cuanto el Sr. Ballester trasladaba las directrices del President al director gerente, Sr. Alía, quien les daba curso directamente cuando eran de su competencia o, a su vez, las trasladaba al asesor jurídico Sr. Bonet Fiol, cuando se trataba de actuaciones que requerían la intervención de la asesoría jurídica, como ocurrió con el informe jurídico emitido en el expediente 23/04.

Por otra parte, del conjunto de sus declaraciones también se desprende que el President y el resto de altos cargos aquí acusados, asumieron las condiciones de contratación (precio, empresas a las que encomendar las distintas actividades a realizar (Sofres, Unikos) o, incluso, el seguimiento o control de la ejecución de los contratos que estipularon los responsables de NCE, SL- Ignacio Urdangarín

Liebaert y Diego Torres Pérez-. Ideando torticeramente, concertados todos ellos a tal fin, el modo de revestir la orden verbal, unilateralmente adoptada por el President, de una apariencia de legalidad. Ello no obstante, los coacusados Ballester, Bernal y Alía coinciden en afirmar que los servicios contratados con NCE, SL fueron efectivamente prestados.

1.6.- D. Jaume Matas Palou, preguntado por el Ministerio Fiscal manifestó que fue Presidente del Govern de Les Illes Balears durante el período comprendido entre los años 2003 a 2007 y Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación Illesport. Preguntado si se reunió la Junta de patronos, responde que únicamente se celebró la primera junta, la constitutiva. Preguntado por el resto de las Juntas, responde que no se llevaron a efecto y reconoce que las actas son simuladas. Preguntado quién decidía el contenido de las actas si éstas eran simuladas, responde que eran la formalización de la comisión ejecutiva y las decidía Amengual.

Jaume Matas manifiesta que las actas las redactaba Bernal, si bien las decidía Amengual. Preguntado por indicación de quién redactaba Bernal las actas, manifiesta: "Supongo que de Amengual".

Preguntado si Amengual participaba en la junta, responde que no, en la junta de patronos era el secretario. Preguntado si le daban cuenta de las decisiones de la junta de patronos reflejados en las actas, responde que no, sólo de los de especial relevancia económica.

Preguntado quién le daba cuenta, responde que Ballester o Dulce. Preguntado si las sometían a su consideración, responde que no, sólo los relevantes. Reitera, que los relevantes si los sometían a su consideración. Preguntado quién le pasaba a la firma las actas, responde que Xisca, su secretaria y, después, se las daba a Amengual.

Preguntado si fue él quién nombró a Bernal, Ballester y a Dulce, responde afirmativamente.

Preguntado cómo se gestó la oficina del equipo ciclista. Responde que en verano de 2003 el Sr. Ballester como Director General de Deportes, con motivo de la estrecha relación que mantenía con Ignacio Urdangarín le dice que éste quiere hacerle una propuesta y le invitan a un partido de padel en la residencia de Ignacio Urdangarín y durante ese partido, en un descanso, Ignacio Urdangarín le dice que tiene una gran relación con el mundo del deporte y que puede conseguir adquirir el equipo ciclista Banesto que en aquel momento era el mejor del mundo y que sería importante para las islas. Afirma que Ignacio Urdangarín le dijo que le interesaba llevar la oficina del proyecto. Todo muy informal, añade. Señala que le indicó a Ignacio Urdangarín que lo estudiarían y decide delegar la gestión en Ballester.

Preguntado si la oficina del proyecto era el peaje. Responde afirmativamente y califica a Ignacio Urdangarín como "intermediario, Conseguidor, lo que usted quiera", añadió.

Preguntado acerca de quién fijó el precio. Responde que, después de que Ballester se reuniera varias veces con Ignacio Urdangarín, despachó con él y le dijo que el patrocinio del equipo ciclista se fijaría en unos 18.000.000€ en 3 años y la oficina que pedía Ignacio Urdangarín en unos 300.000€. Añade, que le preguntó a Ballester si el importe solicitado por Ignacio Urdangarín para la oficina respondía al 1% de la comisión por la intermediación y si tal importe era el habitual, respondiéndole Ballester afirmativamente, concretándole que incluso se podía cobrar más. También le dijo-según sostiene- que lo quería cobrar a través de la prestación de los servicios que necesitaría el equipo. Refiere que le comentó a Ballester que le parecía bien, razonable.

Preguntado si el importe de 300.000 euros es 1,7% sobre el importe de 18 millones. Responde afirmativamente. Reitera que le preguntó a Ballester si era habitual en estos proyectos este porcentaje.

Preguntado cuándo decide encargar el patrocinio y la oficina a Ignacio Urdangarín. Responde que en el momento inicial en el que Ballester le hace la propuesta en firme tenían interés en ella y había prisa porque tenía que estar a final de año pero había que negociar. La voluntad ya era en ese momento aceptar, pero el acuerdo fue muy largo y se rompió en varias ocasiones y, fue posible, porque Banesto decidió poner 3 millones porque tenían problemas presupuestarios. Sostiene que la comisión de Ignacio Urdangarín estaba supeditada al éxito del equipo ciclista.

Preguntado si convocó la reunión en el hotel Meliá. Responde afirmativamente y, añade, que una vez que las conversaciones ya estuvieron desbloqueadas, hubo una alternativa con Mínguez, pero ya existía un acuerdo y aprovechó una reunión con el grueso de gobierno (Vicepresidenta, Consejero de Hacienda, el de turismo, deportes) para que Ballester expusiera el proyecto.

Preguntado si se hallaban presentes Ballester, Flaquer, Puig, Ramis de Aireflor y Rosa Estarás, responde afirmativamente. Añade, que Ballester expone el proyecto, la oficina y la negociación que ha tenido.

Preguntado si le da la orden a Ballester de que contrate a Ignacio Urdangarín para llevar la oficina. Responde que Ballester tenía la orden desde septiembre para que, si llegaban a un acuerdo, pagara la comisión a Ignacio Urdangarín. Sostiene que pidió a los demás que colaboraran para la financiación. Estaba la fundación, también Ibatur. Se toma la decisión ya del gobierno y el Sr. Ballester es el encargado de ejecutar el proyecto y una parte del acuerdo era pagar 300 mil euros a Ignacio Urdangarín, a su empresa o, a quien sea.

Preguntado si conocía el nombre de la empresa. Responde que no. Y, concreta: "Lo supe en 2005, cuando los foros".

Preguntado si le da la orden a Ballester y a la consellería. Responde que no. Desde el principio están implicadas Consellería de Turismo y Deportes, desde el

minuto cero. En esa reunión se toma la decisión definitiva y que los miembros del gobierno ayuden al ejecutor del proyecto. Una de las condiciones para llevar a cabo el proyecto es que hay que pagar una comisión al Sr. Ignacio Urdangarín.

Preguntado cómo se hizo la contratación de Ignacio Urdangarín. Responde que no lo conocía y que lo ha sabido en esta causa.

Preguntado si cuándo da la orden sabía que se cumpliría. Responde: "Sí".

Preguntado por cuál fue la razón de contratar a Ignacio Urdangarín. Responde: "Pues que Ignacio Urdangarín es quien aporta el proyecto. Si no es por él no podíamos tener el equipo ciclista y nos iba bien estar bien con él y con la Familia Real. Pero él era el conseguidor del proyecto e iba a cobrar por esos servicios".

Preguntado si la oficina requería concurso público. Responde: "No lo sé. Yo doy la instrucción: de acuerdo, nos interesa el equipo ciclista y si llegamos a un acuerdo con el equipo hay que pagar un peaje a quien lo ha conseguido, Ignacio Urdangarín. A partir de ahí desconozco qué decisiones se toman y cómo se toman. Ayer Bernal decía que se hacía la decisión del presidente pero la gestión de la decisión del presidente termina con un Director General que es capaz de reconocer que ha cometido tres o cuatro delitos por su propia cuenta, o un gerente que reconoce que la gestión de la decisión del presidente fue negociado sin publicidad y pide 3 presupuestos a esa empresa. Soy el presidente y asumo mi responsabilidad. Lo que puedo hacer es restituir el daño económico y he puesto el patrimonio a disposición de la sala que está en venta y la totalidad se pueda entregar al juzgado y asumir mi culpa y responsabilidad porque tomé la orden inicial que ha desembocado en estas actuaciones".

Preguntado si se puede disociar la orden inicial de pagar 300 mil euros de la oficina y el concurso. Responde: "Lo desconozco. Doy la orden inicial y ellos son los órganos de contratación y no sé cómo cumplen la orden pero la orden es lo que motiva lo que se ha hecho después".

Señala que la fundación era el brazo ejecutor de la Dirección General de Deportes y donde Ballester era el jefe, el responsable político. La Consellería de Presidència diseñó desde el principio a la fundación para poder hacer este tipo de proyectos. Además había copatrocinadores. Y, añade: "La cantidad de 1,2 millones yo pensé que no sería todo porque si conseguían patrocinadores se reduciría. Pensé que sí había copatrocinadores. Este hecho necesita una figura de la Fundación".

Preguntado si la tramitación en la Fundación es más ágil. Responde que sí.  
Preguntado si fue el motivo de elegir fundación. Responde que sí.

Preguntado si la ausencia de fiscalización previa de la fundación le llevó a elegirla. Responde que sí. Añade que es más ágil aunque haya fiscalización posterior.

Preguntado si cuando nombra a Ballester tiene en cuenta su relación con Ignacio Urdangarín. Responde que sí. Añade que es uno de sus activos y no sólo con Ignacio Urdangarín, sino con toda la Familia Real.

Preguntado si no hubiera sido mejor encargar los proyectos a su Dirección General, la de Ballester. Responde: "El Sr. Ballester es un alto cargo y en el momento en que asume su responsabilidad y es nombrado por el Consejo de Gobierno sabe asumir las responsabilidades de su cargo y era consciente, que utilizar la Fundación o la Dirección General era una cuestión de practicidad".

Concretado el hecho de que tal decisión no fue de Ballester. El acusado añade, que "la fundación hacía muchas más cosas. Ballester en la Fundación hacía y deshacía lo que quería. También era así en la Dirección General de Turismo a través de IBATUR".

Preguntado si en su condición de presidente convoca una reunión en el parlamento para la constitución del patronato de la Fundación Illesport. Responde afirmativamente.